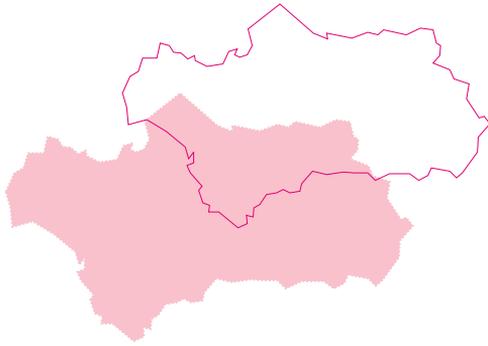


Fondos Estructurales 2000-2006



Fondos Estructurales 2000-2006



JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Trabajo e Industria
Dirección General de Formación Profesional y Empleo



FONDO SOCIAL EUROPEO

Edita:

**Consejería de Trabajo e Industria
Dirección General de Formación Profesional y Empleo**

Coordinación DGFPE:	Esperanza Perea Acosta
Redacción:	Rafael Rossi del Arco
Maquetación:	Pablo Román Quevedo

Depósito Legal: SE-1729-99
Sevilla, Julio de 1999

► Presentación	5
► Introducción	7
1.- La política de cohesión económica y social	11
1.1. ¿ Qué es la cohesión ?	11
1.2. Los períodos de programación 1994-1999 y 2000-2006	12
1.3. Los instrumentos financieros de las intervenciones estructurales	17
2.- Los fondos estructurales. Dotaciones financieras	21
3.- Principios de funcionamiento:	25
3.1. Principio de concentración	25
3.2. Principio de programación	29
3.3. Principio de cooperación	34
3.4. Principio de adicionalidad	37
3.5. Principio de eficacia	39
3.6. La sinergia con otras políticas	40
4.- El Fondo Social Europeo 2000-2006	49
5.- El Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2000-2006	53
6.- El Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca 2000-2006	55
7.- El Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria 2000-2006	57
8.- Las Iniciativas Comunitarias 2000-2006	61
9.- Las Medidas Innovadoras y de Asistencia Técnica 2000-2006	69
10.- El Fondo de Cohesión 2000-2006	73
► Anexo I: Índice de Tablas y Gráficos	81
► Anexo II: Lista de regiones y zonas beneficiarias del apoyo transitorio en virtud del objetivo 1 de los Fondos Estructurales para el período comprendido entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2006	83
► Anexo III: Fuentes bibliográficas y referencias normativas	85
► CD-ROM: Reglamentos de los instrumentos con finalidad estructural.	

Presentación

La Junta de Andalucía, en sintonía con las prescripciones del Pacto Europeo por el Empleo aprobado en la reunión del Consejo de Europa de Colonia, aborda el reto de la creación y mejora del empleo desde un enfoque integrado y coordinado, basado en políticas de impulso de la actividad productiva y en reformas estructurales del mercado de trabajo.

Por su parte, los nuevos reglamentos de los Fondos Estructurales dan prioridad a las actuaciones que tengan capacidad para generar un elevado nivel de empleo, así como a las que, dirigidas a la adaptación y modernización de las políticas y sistemas de educación y formación, se vinculen a la promoción de un espíritu emprendedor y favorezcan la creación de empresas. Del mismo modo, y pese a valorar positivamente su contribución a la capacitación de los recursos humanos en los últimos seis años, se reforman las disposiciones relativas al Fondo Social Europeo con el objetivo de convertirlo en un instrumento óptimo para reforzar la nueva estrategia europea por el empleo.

En este sentido, la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía es plenamente consciente de los desafíos de primera magnitud que presenta el periodo 2000-2006, por lo que viene realizando un importante esfuerzo económico y humano en actuaciones que mejorarán la formación de los trabajadores andaluces, incrementarán la eficacia de las acciones formativas y profesionalizarán la gestión de las distintas entidades, públicas y privadas, que participan en esta actividad.

La Monografía sobre Fondos Estructurales 2000-2006 que ahora presentamos, a menos de un mes de la publicación de los nuevos reglamentos, constituye un nuevo instrumento de esta Consejería en el apoyo a estas políticas, satisfaciendo la demanda social de información sobre las intervenciones públicas. La publicación aporta elementos de desarrollo, análisis, sistematización y clarificación referidos a los requerimientos de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión para el próximo septenio, ofreciendo a todas las entidades que operan a favor del objetivo común de la formación y el empleo una herramienta para optimizar su participación en este importante campo de actividad.

GUILLERMO GUTIÉRREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

Introducción

El 24 de junio de 1988 el Consejo CEE dictó el Reglamento nº 2052/88, también denominado Reglamento Marco, por el que se regulaba, junto con el Reglamento de Coordinación CEE nº 4253/88, la financiación de las intervenciones de naturaleza estructural durante el período de programación 1988-1993. Estos textos jurídicos fueron reformados por el Reglamento CEE nº 2081/93 y el 2082/93 al objeto de adaptar sus disposiciones al período 1994-1999. Con vistas al nuevo período de programación 2000-2006, la Comisión presentó una serie de propuestas de reglamentos de Fondos Estructurales el 9 de junio de 1998, que fue seguida de dictámenes del Comité de las Regiones, del Comité Económico y Social y del Parlamento Europeo. Este proceso culmina el 21 de junio de 1999, cuando el Consejo aprueba el Reglamento nº 1260/99 “por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales para el período de programación 2000-06”, derogando el Reglamento Marco y el Reglamento de Coordinación y sustituyéndolos por un solo texto jurídico. Esta solución se enmarca en la operación "SEM 2000: Mejora de la gestión y del control de los Fondos", iniciada en 1997 y potenciada por medio de la Agenda 2000, en virtud de la cual las instituciones comunitarias deben incrementar la transparencia y la eficacia de los procedimientos de gestión y el control de las intervenciones comunitarias, con incidencia especial en materia de Fondos Estructurales.

La presente Monografía sobre Fondos Estructurales 2000-2006, diseñada con ánimo de contribuir a clarificar y facilitar la comprensión de las intervenciones estructurales por parte de los ciudadanos, pretende reunir y sintetizar de forma operativa la información disponible hasta la fecha sobre los Fondos del próximo período de programación y las acciones por éstos desarrollados. Se intenta ofrecer a lo largo del texto un análisis clarificador de aquellos aspectos que habitualmente resultan complejos cuando se trata de intervenciones estructurales, tales como los procedimientos de programación, los sistemas de evaluación, la elegibilidad de los gastos y de las acciones, etc. En este sentido, se ha procurado integrar toda la información posible cuando aún no ha transcurrido un mes desde la publicación en el Diario Oficial de los textos reglamentarios.

La Monografía ha sido concebida de forma que, sin dejar de incluir información técnica suficiente sobre los Fondos 2000-2006, ofrezca nociones básicas que faciliten la lectura a los desconocedores de la materia. Con este fin el primer capítulo realiza un acercamiento a la política de cohesión económica y social, rectora del conjunto de las intervenciones de los Fondos. En segundo término se elabora un análisis comparativo de los períodos de programación de 1994-1999 y 2000-2006 para comprender el alcance de la actual reforma. A continuación se esbozan las características esenciales de cada uno de los instrumentos financieros artífices de la cohesión, tanto los referidos a los Fondos, como a los instrumentos de préstamo y garantía que son complemento de aquéllos.

El capítulo segundo desarrolla y compara las asignaciones financieras de los períodos 1994-1999 y 2000-2006 de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión, tanto en términos absolutos, como relativos por Estados Miembros, siempre con mención especial a los resultados para España.

Los principios rectores del funcionamiento de los Fondos Estructurales son comentados en el capítulo tercero. En este sentido, puede observarse que los principios rectores del período que ahora concluye seguirán regulando las actividades de los Fondos hasta el año 2006: se trata de los principios de concentración, cooperación, programación y adicionalidad, a los que se añade, como principio fundamental, la búsqueda de la eficacia de las intervenciones.

El nuevo reglamento refuerza el principio de concentración de las intervenciones, concentrando las acciones durante los próximos siete años en un número reducido de objetivos, a saber, el desarrollo y el ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas (objetivo 1), la reconversión económica y social de las zonas con deficiencias estructurales (objetivo 2) y la adaptación y modernización de las políticas y sistemas de educación, formación y empleo (objetivo 3).

En cuanto a las prioridades políticas de la cohesión económica y social, éstas siguen siendo similares a las del último período de programación:

Cuadro 1 - Prioridades Políticas de los Fondos Estructurales 2000-2006

- Desarrollo armonioso, equilibrado y duradero de las actividades económicas.
- Un elevado nivel de empleo.
- La igualdad entre hombres y mujeres.
- Un alto grado de protección y mejora del medio ambiente.
- Lucha contra todo tipo de discriminación por motivos de raza u origen étnico, discapacidad o edad.

A estas prioridades políticas deben añadirse otras: las referidas a aspectos del desarrollo que contribuyan a hacer las regiones lugares más atractivos económica y socialmente en la medida que favorezcan la creación del empleo, tales como el desarrollo cultural, la calidad del medio ambiente natural, la dimensión cualitativa y cultural del marco de vida y el desarrollo del turismo.

Los requerimientos de la eficacia se traducen, en primer término, en la exigencia de una definición precisa de las responsabilidades de los Estados Miembros y de la Comunidad. La acción de la Comunidad en materia estructural es complementaria de la realizada por los Estados Miembros, de manera que es precisamente la acción de éstos la que se ve cofinanciada y asistida por los Fondos Estructurales. En este contexto se convierte en una prioridad política de la Comisión el refuerzo de la cooperación entre todas las instancias actuantes en las intervenciones de desarrollo estructural, tanto locales, como regionales, nacionales y comunitarias. En el ámbito de la mejora de la definición de las responsabilidades,

los nuevos reglamentos disponen que será competencia de la Comisión la adopción de estrategias y prioridades de desarrollo de la programación, la participación financiera comunitaria y las disposiciones de aplicación que correspondan, mientras que se aboga por una descentralización de la aplicación de las medidas, que será responsabilidad de los Estados.

La simplificación de la programación se logra gracias a la aplicación de un período único de programación de siete años, la limitación de las formas y el número de intervenciones, que se plasman por regla general en una intervención integrada por región, generalizando la utilización de documentos únicos de programación en el marco de los objetivos prioritarios e integrando los grandes proyectos y las subvenciones globales en los otros modos de intervención. De esta forma, los modos de intervención de los Fondos Estructurales para el próximo período de programación son fundamentalmente de tres tipos:

- Documentos Únicos de Programación o Marcos Comunitarios de Apoyo desarrollados por Programas Operativos.
- Iniciativas Comunitarias.
- Ayudas a medidas de asistencia técnica y a acciones innovadoras.

En materia de gestión financiera se asegurará la corrección por medio del establecimiento de una serie de condiciones de pago vinculadas al respeto de las responsabilidades esenciales de seguimiento de la programación, de control financiero y de aplicación del derecho comunitario. Por otro lado, el principio de eficacia aplicado al seguimiento implicará una mejor definición de las responsabilidades de esta función, que quedará diferenciada de la de gestión financiera. Se designará una autoridad de gestión diferente del Comité de seguimiento, siendo éste verificador de la gestión realizada por aquella.

La eficacia de las intervenciones financiadas por los Fondos Estructurales depende en gran medida de la mejora y profundización de la evaluación, lo que también pasa por una precisión de las responsabilidades en la materia, así como el establecimiento de una serie de características de las distintas fases de la evaluación, que serán *ex-ante*, *intermedia* y *ex-post*, todo lo cual culmina el estudio de los principios rectores de los Fondos Estructurales desarrollados a lo largo del capítulo tercero.

Los capítulos cuarto a séptimo de la Monografía desglosan las características propias de cada uno de los Fondos individualmente considerados, a saber FSE, FEDER, FEOGA e IFOP, ofreciendo una visión integral de las medidas subvencionables con cargo a cada uno de ellos, así como de las prioridades políticas respectivas.

Las Iniciativas Comunitarias y las Medidas Innovadoras y de Asistencia Técnica del próximo septenio tienen su lugar en los capítulos octavo y noveno respectivamente, con exposición de cuanto se conoce hasta el momento sobre el tipo de proyectos que habrán de desarrollarse en el marco de cada una de estas intervenciones.

La Monografía concluye con el examen de las modificaciones realizadas a los reglamentos del Fondo de Cohesión, las cuales, como podrá observarse, vienen a mejorar el funcionamiento

del Fondo, más que a modificarlo. En este sentido, los Estados "de la cohesión" seguirán siendo, como hasta ahora, España, Portugal, Irlanda y Grecia.

Complementando la Monografía, se ofrece un CD-Rom que incluye los textos íntegros de los reglamentos reguladores de las intervenciones estructurales para el período de programación 2000-2006, con el fin de contribuir al máximo a la comprensión y difusión de estos instrumentos financieros que revisten tanta importancia en Andalucía.

Sevilla, Julio de 1999
Dirección General de Formación Profesional y Empleo

1.1. ¿Qué es la cohesión ?

Mosaico de culturas, lenguas, historias y tradiciones diferentes, las regiones de la Unión Europea se caracterizan por profundas divergencias en cuanto al desarrollo de sus estructuras sociales y económicas, capacidad investigadora, niveles de producción, niveles de renta, etc., por lo que no pueden ofrecer iguales oportunidades a todos los ciudadanos (las diez regiones más prósperas de la UE son tres veces más ricas e invierten tres veces más en sus estructuras económicas que las diez más pobres). Si se desea lograr una verdadera Unión Europea, en su sentido último de unión económica, social, cultural, ideológica, industrial, investigadora, etc., se hace imprescindible alcanzar unos niveles mínimos de cohesión económica y social entre sus regiones. El Tratado de la Unión Europea¹, en su artículo 2, establece entre los objetivos de la UE "promover el progreso económico y social y un alto nivel de empleo y conseguir un desarrollo equilibrado y sostenible, principalmente mediante la creación de un espacio sin fronteras interiores, el fortalecimiento de la cohesión económica y social y el establecimiento de una unión económica y monetaria...".

Elevada a política (el Título XVII del Tratado de Amsterdam se consagra íntegro a su desarrollo), la cohesión económica y social se traduce en "un desarrollo armonioso del conjunto de la Comunidad". A tal efecto, "la Comunidad se propondrá, en particular, reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo de las diversas regiones y el retraso de las regiones o islas menos favorecidas, incluidas las zonas rurales" (artículo 158 del TUE). Este objetivo refleja el reconocimiento explícito de que las grandes disparidades son intolerables dentro de una comunidad que quiera considerarse como tal. La existencia de desequilibrios no significa solamente que la calidad de vida sea peor en las regiones más desfavorecidas y que sus ciudadanos carezcan de oportunidades iguales, sino que indica que está infrutilizándose su potencial humano y no están aprovechándose oportunidades económicas que podrían beneficiar al conjunto de la Unión.

La cohesión pretende aumentar el crecimiento económico y crear nuevas oportunidades en las regiones más pobres para los grupos sociales desfavorecidos, lo que no implica nunca reducir ni el crecimiento ni el empleo de otros. La cohesión no debe confundirse con la armonización o la uniformidad en Europa. Su aspiración es aumentar la igualdad de oportunidades económicas y sociales. En definitiva, la cohesión y diversidad no son objetivos contrapuestos, sino que han de reforzarse mutuamente.

Los instrumentos de los que se sirve la Comunidad para implementar la política de cohesión económica y social vienen enunciados en el artículo 159 del Tratado de la Unión Europea: La Comunidad apoyará la consecución del objetivo de la cohesión económica y social "a través de la actuación que realiza mediante los fondos con finalidad estructural (los Fondos Estructurales) (Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección "Orientación"; Fondo Social Europeo; Fondo Europeo de Desarrollo Regional), el Banco Europeo de Inversiones y los otros instrumentos financieros existentes".

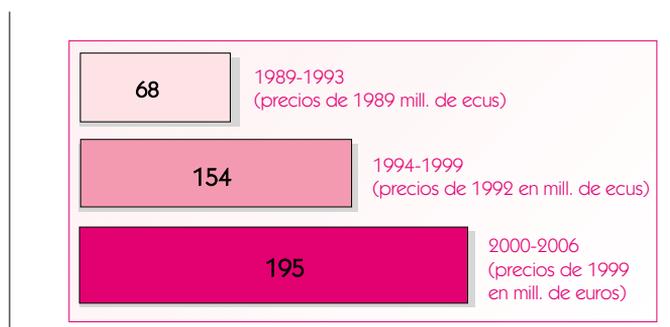
¹ Tratado de Amsterdam, firmado el 2 de octubre de 1997, en vigor desde el 1 de mayo de 1999

De manera paralela a la institución de los Fondos Estructurales, el artículo 161 del Tratado de la UE prevé la existencia de otro Fondo, el Fondo de Cohesión, el cual proporcionará contribución financiera a proyectos en los sectores del medio ambiente y de las redes transeuropeas en materia de infraestructuras del transporte. No se incluye entre los Fondos Estructurales y, como se verá más adelante, sólo financia intervenciones en aquellos Estados Miembros de la UE cuyo PIB sea inferior al 90% de la media comunitaria.

1.2. Los períodos de programación 1994-1999 y 2000-2006

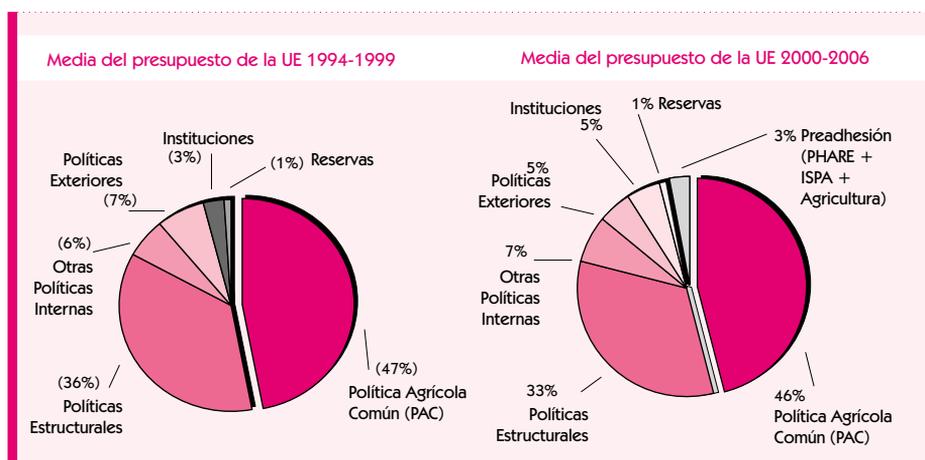
En febrero de 1986 se aprobó el Acta Única Europea (AUE), cuyo articulado concedía un papel preponderante a la política regional y configuraba al Fondo Europeo de Desarrollo Regional como instrumento principal, aunque la dotación financiera de que disponía era mínima, así como sus funciones. El AUE dispuso que la Comisión había de presentar una propuesta global encaminada a introducir en la estructura y en las normas de funcionamiento de los Fondos existentes con finalidad estructural las modificaciones que fueran necesarias para precisar y racionalizar sus funciones. Este proceso de reforma de los Fondos Estructurales se culmina con la aprobación del Reglamento Marco de los Fondos Estructurales (RCEE nº 2052/88), el Reglamento de Coordinación de los Fondos Estructurales y de su coordinación con el BEI (RCEE nº 4253/88) y los Reglamentos de desarrollo del FEDER, FSE y FEOGA (Reglamentos nº 4254, 4255 y 4256 respectivamente). La nueva normativa configuró las "intervenciones con finalidad estructural" tal como se conciben en la actualidad, basándose en la idea de cooperación entre la Comunidad y los Estados Miembros, concentrando las intervenciones en objetivos prioritarios y planificando las actuaciones por períodos de programación. Desde entonces se han sucedido los períodos de programación de 1989 a 1993 y de 1994 a 1999. El período que ahora concluye fue diseñado en el Consejo Europeo de Edimburgo de 1992 y ha supuesto una nueva e importante reforma a la vez que refuerzo de las intervenciones estructurales en la Comunidad. Esta reforma se plasmó en los Reglamentos nºs 2080/93 a 2085/93 y las principales modificaciones vinieron de la mano del incremento de la flexibilidad y modulación de los niveles de participación de la Comunidad, una simplificación de los procedimientos en la fase de programación y una modificación de los objetivos prioritarios de las intervenciones. Pero quizás la reforma principal tuvo lugar en la dotación presupuestaria asignada a estas intervenciones:

Cuadro nº 2 - Crecimiento de los Fondos Estructurales



Como puede observarse en el cuadro nº2, la dotación presupuestaria de los Fondos Estructurales se incrementó en un elevado porcentaje en el período 1994-1999 respecto del período anterior, de forma que alcanzó el 36% del presupuesto comunitario. La cohesión económica y social se convierte en objetivo prioritario en el proceso de construcción europea. En el cuadro nº 3 se observa que la dotación de las intervenciones estructurales alcanza el 33% del presupuesto de la UE. Se habla así del **mantenimiento** de los niveles de solidaridad comunitaria. Tras la Política Agrícola Común, la cohesión Económica y Social es la política que dispone de mayor financiación procedente de las arcas comunitarias.

Cuadro nº: 3 **Distribución de los presupuestos de la UE**



El período 2000 - 2006 preocupa de forma especial a los Estados Miembros desde hace varios años, ya que se trata de un lapso crucial en el proceso de construcción europea: en los próximos siete años habrán de tener lugar acontecimientos tan fundamentales como la ampliación de la Unión Europea, la reforma de las instituciones comunitarias, la consolidación de la Unión Económica y Monetaria y la sustitución de las monedas nacionales por el euro, la redefinición de la Política Agrícola Común y el saneamiento presupuestario de la UE. Son desafíos, sin duda, de primera magnitud, que habrá que afrontar al tiempo que se continúa con la labor de disminución de las divergencias socioeconómicas que la UE de los quince viene arrastrando: divergencias entre regiones ricas y pobres, niveles de desempleo inaceptables, lenta adaptación a las nuevas tecnologías, desigualdad de oportunidades, carencia de una verdadera política de desarrollo rural, etc.

En este contexto la Agenda 2000² constituyó la respuesta global de la Comisión a la petición formulada por el Consejo Europeo de Madrid de diciembre de 1995, al objeto de abordar conjuntamente los desafíos de los próximos años en materia de desarrollo de la UE y de sus distintas políticas y perspectivas financieras. La Agenda 2000 supuso el inicio de un largo período de reflexión sobre diversos asuntos cruciales para la construcción europea, entre los que sobresalía el futuro de la política de cohesión económica y social. En este sentido, se

² Presentada por la Comisión el 15 de julio de 1997, publicada en el DO COM (97) 2000 final

trataba fundamentalmente de un problema de dotación financiera, girando el debate en torno a cuestiones tales como si debía aumentarse, mantenerse o, por el contrario reducirse el nivel de las dotaciones de las intervenciones estructurales, o sobre si era conveniente el mantenimiento del Fondo de Cohesión. Del mismo modo, los Estados Miembros que habían sido principales perceptores de los Fondos temían que los gastos estructurales de la adhesión de los Países de la Europa Central y Oriental (PECOs) hubieran de financiarse con cargo a los Fondos Estructurales. El momento culminante en este proceso lo constituyó el Consejo Europeo de Berlín celebrado los días 24 y 25 de marzo de 1999, en el cual se alcanzaron acuerdos definitivos sobre las perspectivas financieras de la UE para los próximos siete años, no sólo en materia de política de cohesión, sino también en materia de Política Agrícola Común y de preadhesión de los PECO.

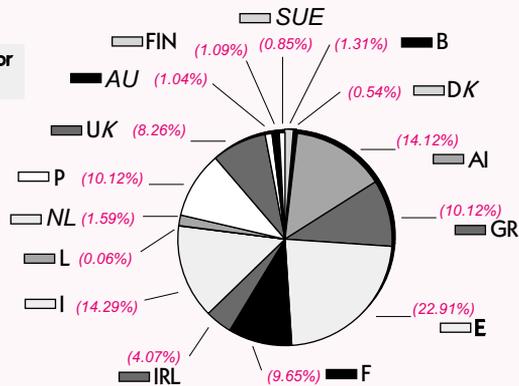
La dotación financiera de las intervenciones estructurales (entendiendo por tales al conjunto de los Fondos Estructurales más el Fondo de Cohesión) para el próximo de programación quedó configurada de la siguiente manera:

Cuadro nº 4 Dotaciones financieras de las Intervenciones Estructurales para el período 2000-06 (Fondos Estructurales y Fondo de Cohesión) en mill de euros.

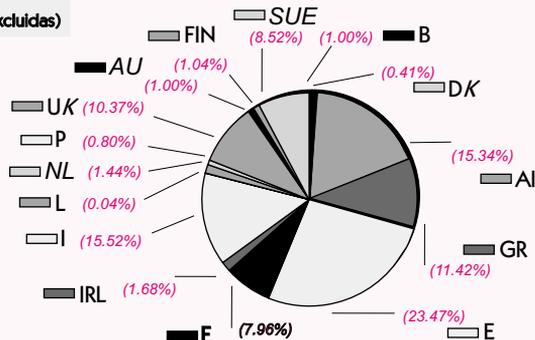
	2.000	2.001	2.002	2.003	2.004	2.005	2.006	TOTAL
Fondos Estructurales	29.430	28.840	28.250	27.670	27.080	27.080	26.660	195.010
Fondo de Cohesión	2.615	2.615	2.615	2.615	2.515	2.515	2.510	18.000
TOTALES	32.045	31.455	30.865	30.285	29.595	29.595	29.170	213.010

Cuadro nº 5

Reparto Fondos Estructurales por Estado Miembro 1994 - 1999



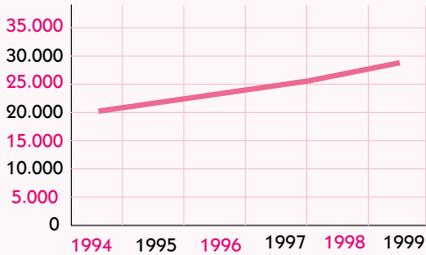
Reparto Fondos Estructurales por Estado Miembro 2000 - 2006 (IICC y Medidas Innovadoras excluidas)



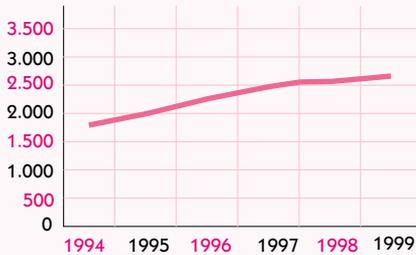
Cuadro nº 6 - Evolución de las dotaciones financieras de las Intervenciones Estructurales

1994-1999

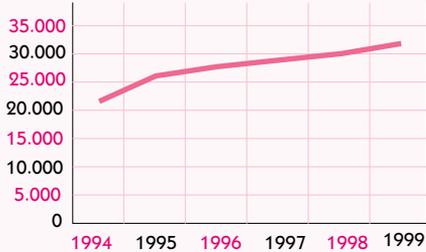
Dotación de los Fondos Estructurales en el periodo 1994-1999
(en millones de ecus de 1992)



Dotación del Fondo de Cohesión en el periodo 1994-1999
(en millones de ecus de 1992)

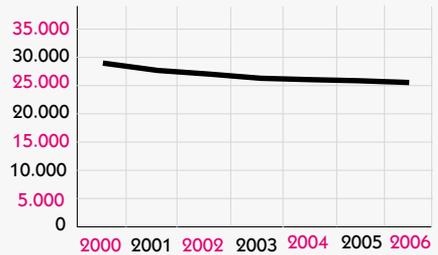


Fondos Estructurales + Fondo de Cohesión en el periodo 1994-1999
(en millones de ecus de 1992)

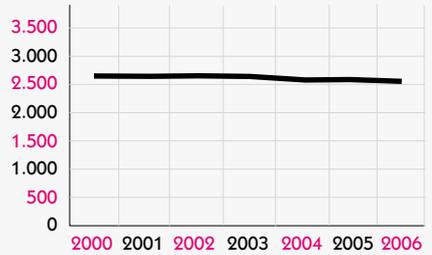


2000-2006

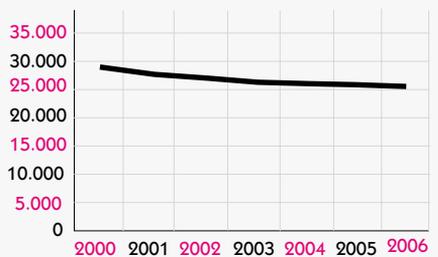
Dotación de los Fondos Estructurales en el periodo 2000 - 2006
(en millones de euros de 1999)



Dotación del Fondo de Cohesión en el periodo 2000-2006
(en millones de euros de 1999)



Fondos Estructurales + Fondo de Cohesión en el periodo 2000-2006
(en millones de euros de 1999)



Cuadro nº 7 Presupuesto de la Unión Europea

Fondos Estructurales 2000-2006

Millones de euros -precios de 1999- créditos para compromisos	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
1.- Agricultura	40.920	42.800	43.900	43.770	42.760	41.930	41.660
Gasto PAC (excluidas las medidas de desarrollo rural)	36.620	38.480	39.570	39.430	38.410	37.570	37.290
Medidas de Desarrollo Rural y Complementarias	4.300	4.320	4.330	4.340	4.350	4.360	4.370
2.- Intervenciones Estructurales	32.045	31.455	30.865	30.285	29.595	29.595	29.170
Fondos Estructurales	29.430	28.840	28.250	27.670	27.080	27.080	26.660
Fondos de Cohesión	2.615	2.615	2.615	2.615	2.515	2.515	2.510
3.- Políticas Internas	5.900	5.950	6.000	6.050	6.100	6.150	6.200
4.- Acción Exterior	4.550	4.560	4.570	4.580	4.590	4.600	4.610
5.- Administración	4.560	4.600	4.700	4.800	4.900	5.000	5.100
6.- Reservas	900	900	650	400	400	400	400
Reserva monetaria	500	500	250	0	0	0	0
Reserva de ayuda de emergencia	200	200	200	200	200	200	200
Reserva de garantía	200	200	200	200	200	200	200
7.- Ayuda de Preadhesión	3.120	3.120	3.120	3.120	3.120	3.120	3.120
Agricultura	520	520	520	520	520	520	520
Instrumento estructural de preadhesión	1.040	1.040	1.040	1.040	1.040	1.040	1.040
PHARE (países candidatos)	1.560	1.560	1.560	1.560	1.560	1.560	1.560
Total de créditos para compromisos	91.995	93.385	93.805	93.005	91.465	90.795	90.260
Total de créditos para pagos	89.590	91.070	94.130	94.740	91.720	89.910	89.310
Créditos para pagos en porcentaje del PNB	1,13%	1,12%	1,13%	1,11%	1,05%	1,00%	0,97%
Disponible para la adhesión			4.140	6.710	8.890	11.440	14.220
Agricultura			1.600	2.030	2.450	2.930	3.400
Otros gastos			2.540	4.680	6.640	8.510	10.820
Límite máximo de créditos para pagos	89.590	91.070	98.270	101.450	100.610	101.350	103.530
Límite máximo para pagos en porcentajes del PNB	1,13%	1,12%	1,18%	1,19%	1,15%	1,13%	1,13%
Margen	0,14%	0,15%	0,09%	0,08%	0,12%	0,14%	0,14%
Límite máximo de recursos propios	1,27%	1,27%	1,27%	1,27%	1,27%	1,27%	1,27%

Cuadro nº 9 Acciones estructurales 2000-2006

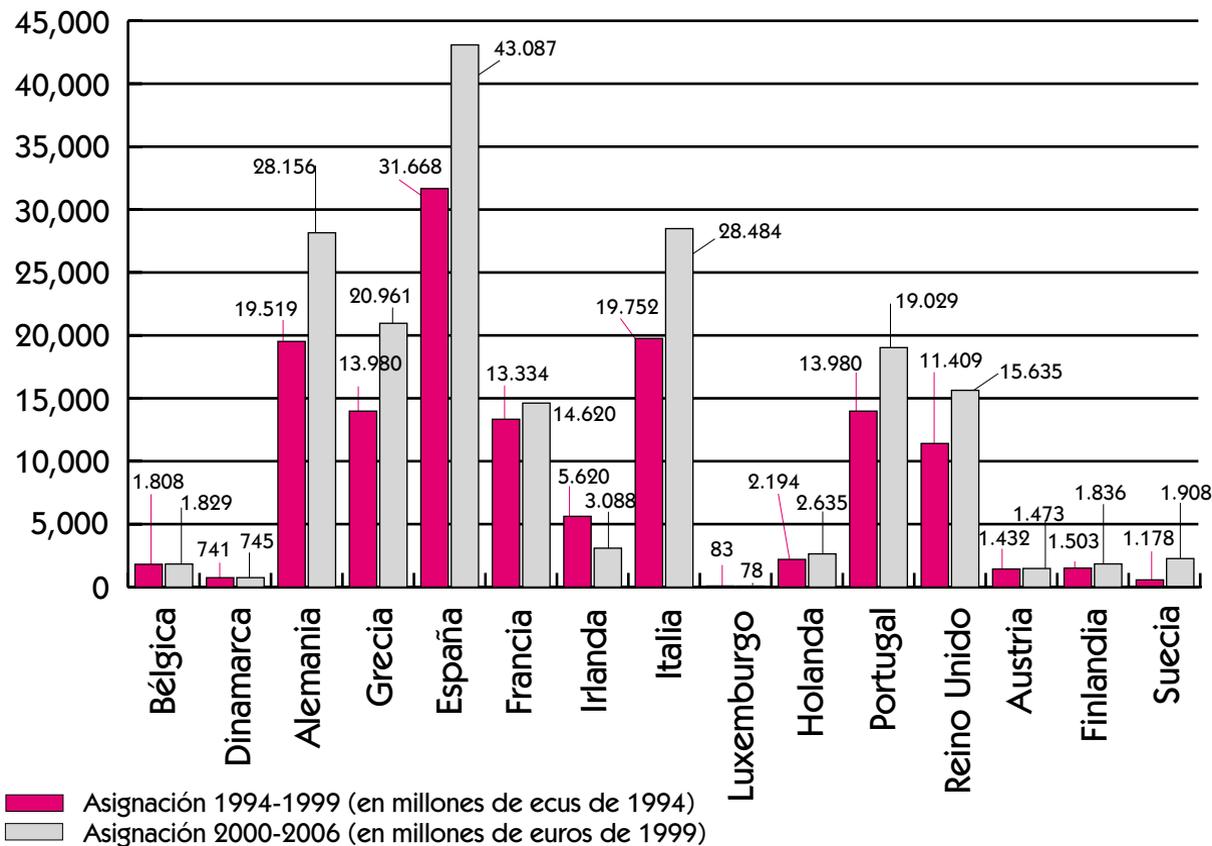
Fondos Estructurales: reparto por Estados Miembros y por objetivos para el periodo 2000-2006 (en millones de euros a precios de 1999)

Estado miembro	Objetivo 1	Apoyo transitorio ex-objetivo 1	Objetivo 2	Apoyo transitorio ex-objetivo 2 y 5b	Objetivo 3	Instrumentos de la pesca (fuera objetivo 1)	TOTAL
BEL	0	625	368	65	737	34	1829
DIN	0	0	156	27	365	197	745
ALE	19.229	729	2.984	526	4.581	107	28.156
GRE	20.961	0	0	0	0	0	20.961
ESP	37.744	352	2.553	98	2.140	200	43.087
FRA	3.254	551	5.437	613	4.540	225	14.620
IRL¹	1.315	1.773	0	0	0	0	3.088
ITA	21.935	187	2.145	377	3.744	96	28.484
LUX	0	0	34	6	38	0	78
HOL	0	123	676	119	1.686	31	2.635
AUS	261	0	578	102	528	4	1.473
POR	16.124	2.905	0	0	0	0	19.029
FIN	913	0	459	30	403	31	1.836
SUE²	722	0	354	52	720	60	1.908
UK¹	5.085	1.166	3.989	706	4.568	121	15.635

¹ Incluido PEACE (2000-2004)

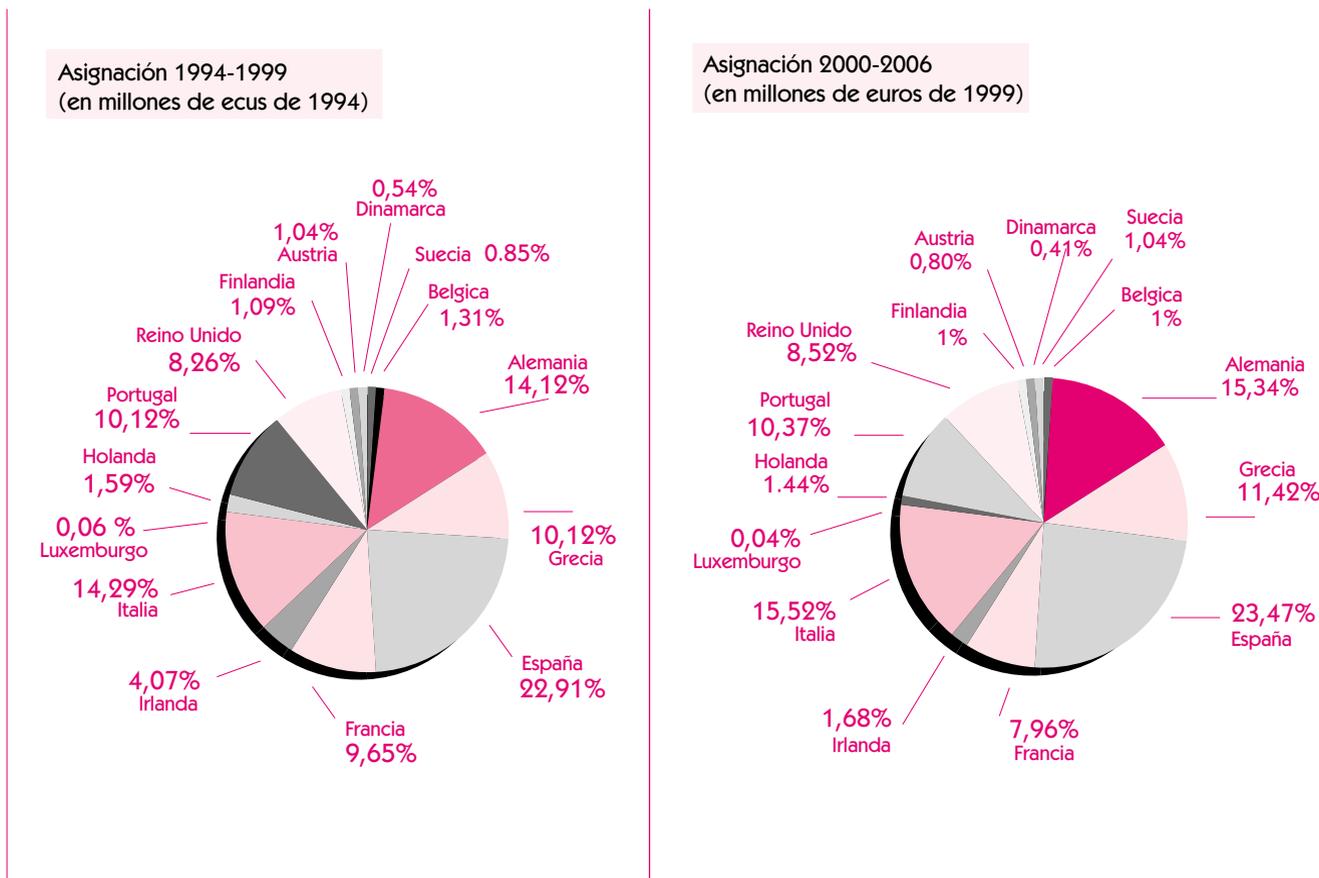
² Incluido el Programa especial para las zonas costeras suecas

Cuadro nº 20 - Evolución de las asignaciones financieras de los Fondos Estructurales (excluidas las Iniciativas Comunitarias y las Medidas de Asistencia Técnica)



Cuadro nº 21 Evolución de las asignaciones financieras de los Fondos Estructurales (excluidas las Iniciativas Comunitarias y las Medidas de Asistencia Técnica)

Porcentajes %



A la vista de los gráficos contenidos en los cuadros 5 a 7 cabe destacar el mantenimiento del nivel de las dotaciones de los Fondos Estructurales respecto del período de programación anterior, así como la continuidad del Fondo de Cohesión. Por otro lado, el cuadro nº 7 referido al presupuesto de la UE revela que las ayudas a la preadhesión de los PECOS se incorporan en una rúbrica presupuestaria diferente de la de los Fondos Estructurales. Por si quedara alguna duda, en las Conclusiones de la Cumbre de Berlín se establece expresamente que las dotaciones presupuestarias destinadas a financiar las intervenciones estructurales no podrán utilizarse en ningún momento para la ayuda a la preadhesión.

1.3. Los instrumentos financieros de las intervenciones estructurales del 2000-2006

La política de cohesión económica y social se aplica por medio de una serie de instrumentos financieros diferentes:

1.3.1. Fondos de finalidad estructural y Fondo de Cohesión.

Los "fondos de finalidad estructural" cofinancian intervenciones estructurales en la UE, siendo las ayudas que proporcionan, en principio, no reembolsables. Existen cuatro Fondos: El Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA) y el Instrumento Financiero de Orientación a la Pesca (IFOP). De manera paralela se creó en 1993 el Fondo de Cohesión, al objeto de complementar las intervenciones de aquéllos en los Estados Miembros menos prósperos.

FEDER: Su gestión corre a cargo de la Dirección General de Política Regional y Cohesión (DGXVI) de la Comisión Europea. Contribuye principalmente a la realización del objetivo de desarrollo y ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas y a la reconversión económica y social de las regiones con deficiencias estructurales.

FSE: La gestión corre a cargo de la Dirección General de Empleo, Relaciones Laborales y Asuntos Sociales (DGV) de la Comisión Europea. Apoya medidas de prevención y lucha contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración en el medio laboral a fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres, un desarrollo sostenible y la cohesión económica y social. En especial, el Fondo contribuirá a las acciones emprendidas en virtud de la Estrategia Europea de Empleo y de las Directrices anuales sobre el empleo.

FEOGA: Su gestión corre a cargo de la Dirección General de Agricultura (DG VI) de la Comisión Europea. Se subdivide en dos Secciones diferentes: **FEOGA-Orientación:** Contribuye a la realización del objetivo prioritario de desarrollo y ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas mediante la mejora de la eficacia de las estructuras de producción, transformación y comercialización de los productos agrícolas y silvícolas, así como mediante el desarrollo del potencial endógeno de las zonas rurales. **FEOGA-Garantía:** desde su origen financia el gasto de la Comunidad en la política de precios y mercados, incluidos los pagos compensatorios de la reforma de la Política Agrícola Común (PAC) y las

medidas de acompañamiento. La mayor parte de los créditos del FEOGA se asignan a la Sección de Garantía (aproximadamente el 90%) y, de esos créditos, alrededor de la mitad se utiliza en pagos directos a los agricultores. En la actualidad la PAC se halla inmersa en un importante proceso de reforma. Como parte de esta reforma el Consejo Europeo de Berlín estableció que la Sección Garantía del FEOGA destinará en los próximos siete años casi 14.000 millones de euros para financiar medidas estructurales de desarrollo rural.

IFOP: Su gestión corre a cargo de la Dirección General de Pesca (DG XIV) de la Comisión Europea. Tiene por objetivo acompañar a la política pesquera común por medio de la realización de acciones estructurales desarrolladas en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos.

EL FONDO DE COHESIÓN: El Fondo de Cohesión es un instrumento creado por el Tratado de la Unión Europea en favor de los cuatro países menos prósperos de la Unión: Grecia, Irlanda, España y Portugal. Su gestión corre a cargo de la DG XVI. Únicamente interviene en la cofinanciación directa de proyectos individuales de infraestructura en materia de redes de transporte y medio ambiente.

1.3.2. Instrumentos de préstamo:

Al objeto de promocionar las iniciativas privadas de desarrollo de estructuras socioeconómicas la UE también ofrece toda una gama de préstamos y otras formas de cofinanciación de determinadas inversiones, tales como préstamos globales, cofinanciación de la asistencia técnica o estudios preparatorios para la elaboración de las acciones, garantías, etc. Los instrumentos más importantes son:

EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI): Es una institución financiera de la Unión con sede en Luxemburgo y se administra bajo la autoridad de los gobernadores de los Bancos centrales de los Estados Miembros. El principal objetivo del BEI es el desarrollo de las regiones menos favorecidas; otros objetivos son el fomento de la competitividad de las empresas, el apoyo a las PYME, la creación de redes transeuropeas de transporte, telecomunicaciones y energía, la protección del medio ambiente y la mejora del entorno, la disminución de la dependencia energética y el uso racional de los recursos naturales. El BEI es una institución financiera sin fines lucrativos, que concede préstamos reembolsables³. Sus recursos proceden de los mercados de capitales. Las dos terceras partes de los préstamos del BEI en la Unión Europea van destinadas a las regiones menos desarrolladas. La última convocatoria especial de ayuda a pymes está en el DOCE C 10/12, de 15 de enero de 1998.

³ Generalmente, Los préstamos del BEI cubren un máximo del 50 % del coste del proyecto (sin contar los fondos de maniobra y la tesorería). No pueden concederse ni para constituir fondos propios de una sociedad, ni para adquirir una empresa, ni, generalmente, para la realización de un estudio. Más información sobre el BEI en <http://eib.eu.int/>, o en la dirección: European Investment Bank. L-2950 Luxemburgo

EL FONDO EUROPEO DE INVERSIONES (FEI): En junio de 1994 se creó el Fondo Europeo de Inversiones (FEI). Su actividad se desarrolla en dos grandes ámbitos de interés comunitario: las PYME y las redes transeuropeas. El Fondo es gestionado conjuntamente por el BEI (40 % del capital), la Comunidad (30 %), representada por la Comisión, y entidades financieras o bancarias de los Estados Miembros (30%). El Fondo centra sus actividades en torno a dos tipos de productos financieros complementarios de las fuentes de financiación ya existentes: las garantías de préstamo y las participaciones en las empresas, a través de entidades intermediarias. El Fondo sirve para asegurar otras fuentes de financiación, por lo que conviene dirigirse antes a los bancos e intermediarios financieros⁴. La base jurídica está publicada en el DOCEL 173, de 7 julio 1994

EURATOM - PRÉSTAMOS Y GARANTÍAS: El artículo 2.6. del Reglamento nº 1260/99 de 21 de junio sobre Fondos Estructurales establece que la Comunidad Europea de la Energía Atómica contribuirá, según las disposiciones específicas que la regulan a la financiación de los objetivos 1 a 3, por medio de la realización de préstamos y garantías. Se trata de financiación para proyectos de inversión que tengan por objeto la producción industrial de electricidad de origen nuclear y las instalaciones industriales del ciclo de combustible⁵. La base jurídica se halla publicada en el DOCEL 88, de 6 abril 1977.

NUEVO INSTRUMENTO COMUNITARIO (NIC): Promueve y estimula la actividad económica y sostiene las políticas comunes por medio de acciones comunitarias (en particular, mediante el refuerzo de los instrumentos de financiación comunitarios) que contribuyan a una política coordinada de promoción de la inversión en infraestructuras y de lucha contra el paro. El producto de los empréstitos se destinará a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al ajuste industrial y a la competitividad de la comunidad, en particular mediante la aplicación de nuevas tecnologías y de la innovación. La base jurídica está publicada en el DOCEL 164, de 23 junio 1983⁶.

⁴ Más información en: Fondo Europeo de Inversiones, 100, boulevard Konrad Adenauer, L-2950, Lusemburgo. Tel. 352 43 79 32 77 Fax. 352 43 79 32 95 o Comisión Europea, DG XXIII / Cw, Rue de la Loi 200, B-1049 Bruselles, Fax 322 295 21 54

⁵ Más información en Comisión CE - DG XVIII Batiment Jean Monnet Tel. +352 43011 Fax. +352 436 322 L-2920 Luxemburgo

⁶ Más información en Banco Europeo de Inversiones, Calle Ortega y Gasset, 29 - 5ª, Tel +91 431 13 83, E-28006, Madrid

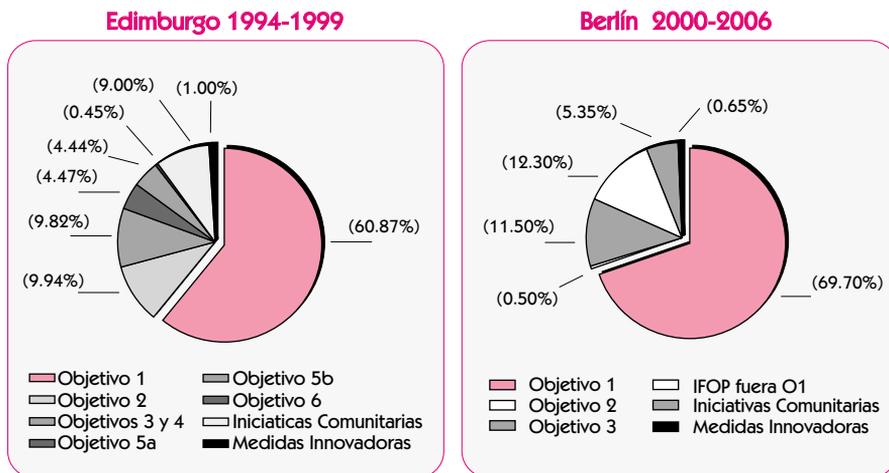
Los Fondos Estructurales constituyen el instrumento financiero previsto por el Tratado de la Unión Europea a fin de reforzar la cohesión económica y social. Con ellos la Comunidad se propone reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo de las regiones europeas y el retraso de las regiones o islas menos favorecidas, incluidas las zonas rurales.

Su origen se remonta a 1958, año en que se creó el Fondo Social Europeo y el FEOGA, destinados a encauzar la aplicación de las políticas comunitarias. En 1975, tras la primera ampliación de la Comunidad, se creó el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) que introdujo el principio de redistribución entre regiones ricas y pobres. Tal y como se conciben actualmente, los Fondos Estructurales aparecen en 1987 en el Acta Única Europea momento en que se menciona por primera vez la cohesión económica y social entre las prioridades comunitarias.

Dotaciones Financieras de los Fondos Estructurales

Las dotaciones financieras de los Fondos Estructurales para el período 1994-99 fueron acordadas en el Consejo Europeo de Edimburgo, en diciembre de 1992. El montante final ascendió a 154.430 millones de ecus, lo que convertido a precios de 1999 vienen a ser unos 163.000⁷ millones de euros. El reglamento Marco de Fondos Estructurales nº 2081/93 de 20 de julio de 1993, relativo a las funciones de los Fondos Estructurales y a su eficacia, estableció la dotación anual del Objetivo 1 para cada una de las regiones. Para los objetivos 2, 3, 4 y 5b la Comisión estableció un reparto inicial indicativo para cada Estado Miembro en función de criterios como la población beneficiada, la prosperidad nacional y regional y la gravedad de

Cuadro nº 8: Distribución de los Fondos Estructurales por objetivos y modos de intervención



⁷ 1 euro = 166,386 ptas.

los problemas estructurales, principalmente el desempleo. Para el Objetivo 5a el reparto se basó en el criterio de continuidad relacionado con la utilización de recursos durante el período precedente, así como las necesidades estructurales específicas constatadas para la agricultura y la pesca.

El Consejo Europeo de Berlín decidió que en el período 2000-2006 el montante total de los Fondos Estructurales ascendería a 195.000 millones de euros. El reparto de los recursos entre los distintos objetivos se concreta de la siguiente manera: el 69,7% de la dotación de los Fondos se destinará a las regiones Objetivo 1, el 11,5% será para el Objetivo 2 y el 12,3% financiará el Objetivo 3. Finalmente se establece una dotación específica para intervenciones realizadas por el IFOP en materia de política común de pesca fuera del Objetivo 1, que asciende al 0,5% de los Fondos. El reparto de los Objetivos por regiones y Estados será establecida por la Comisión siguiendo criterios objetivos que han de tener en cuenta el empleo de forma principal (ver cuadro nº 9).

Con arreglo a procedimientos transparentes, la Comisión anunció el 1 de julio de 1999 los repartos indicativos por Estado Miembro de los créditos de compromiso disponibles para la programación teniendo plenamente en cuenta, para los objetivos 1 y 2, uno o varios de los criterios objetivos análogos a los del período anterior incluidos en el Reglamento CEE nº 2052/88, a saber: población que puede optar a ellos, prosperidad regional, prosperidad nacional y gravedad relativa de los problemas estructurales, especialmente el nivel de desempleo. Para el objetivo nº 3, el reparto por Estado miembro se basa principalmente en la población que puede optar a los créditos, en la situación del empleo y en la gravedad de los problemas como la exclusión social, los niveles de enseñanza y de formación y la participación de la mujer en el mercado laboral. El importe total recibido de los Fondos Estructurales por cada Estado Miembro, en combinación con lo percibido del Fondo de Cohesión, no superará el 4% del PIB nacional. Como puede observarse en el cuadro nº 9, España sigue siendo la principal perceptora de Fondos.

Cuando se trata de los objetivos nº 1 y 2, los repartos establecen una distinción entre la asignación de los créditos destinados a las regiones y a las zonas que se benefician de la ayuda transitoria. En ambos casos, el reparto anual de los créditos irá reduciéndose a partir del 1 de enero de 2000. El perfil del apoyo transitorio podrá modularse en función de las necesidades específicas de cada región de acuerdo con la Comisión, siempre y cuando se respete la dotación financiera de cada región.

Los importes fijados para el período 2000-06 han sido presupuestados en euros a precios de 1999. Con vistas a la definitiva programación y su posterior inclusión en el presupuesto general, se aplicará a los importes un índice del 2% anual a partir del 1 de enero del 2000. Esta operación de "indización" de las dotaciones previstas para los años 2004, 2005 y 2006 se revisará, en su caso, a más tardar el 31 de diciembre de 2003 sobre la base de las últimas informaciones técnicas de que se disponga.

Cuadro nº 9 Acciones estructurales 2000-2006

Fondos Estructurales: reparto por Estados Miembros y por objetivos para el periodo 2000-2006 (en millones de euros a precios de 1999)

Estado miembro	Objetivo 1	Apoyo transitorio ex-objetivo 1	Objetivo 2	Apoyo transitorio ex-objetivo 2 y 5b	Objetivo 3	Instrumentos de la pesca (fuera objetivo 1)	TOTAL
BEL	0	625	368	65	737	34	1829
DIN	0	0	156	27	365	197	745
ALE	19.229	729	2.984	526	4.581	107	28.156
GRE	20.961	0	0	0	0	0	20.961
ESP	37.744	352	2.553	98	2.140	200	43.087
FRA	3.254	551	5.437	613	4.540	225	14.620
IRL¹	1.315	1.773	0	0	0	0	3.088
ITA	21.935	187	2.145	377	3.744	96	28.484
LUX	0	0	34	6	38	0	78
HOL	0	123	676	119	1.686	31	2.635
AUS	261	0	578	102	528	4	4.173
POR	16.124	2.905	0	0	0	0	19.029
FIN	913	0	459	60	403	31	1.836
SUE²	722	0	354	52	720	60	1.908
UK¹	5.085	1.166	3.989	706	4.568	121	15.635

¹ Incluido PEACE (2000-2004)

² Incluido el Programa especial para las zonas costeras suecas

El funcionamiento de los Fondos Estructurales está presidido por una serie de principios rectores. Durante el período 1994-99 estos principios fueron los de concentración, programación, cooperación y adicionalidad. A ellos se suma el principio de eficacia para el período 2000-06.

3.1. Principio de concentración

Con objeto de favorecer su eficacia las medidas de finalidad estructural se concentran en un número limitado de objetivos prioritarios.

Los Objetivos prioritarios 1994-1999

Los objetivos del período 1994-99 fueron establecidos en el Reglamento 2052/88 sobre Fondos Estructurales. Las regiones consideradas Objetivo nº 1 en España durante el período 1994-99 han sido Andalucía, Asturias, Cantabria, Castilla y León, Castilla - La Mancha, Ceuta y Melilla, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Canarias y Murcia, abarcando el 58,2% de la población nacional, con un total de 23,3 millones de habitantes. En el conjunto de las zonas Objetivo nº 1 de todo el territorio de la UE, la población abarcada ha sido de 92,2 millones de habitantes, lo que supone el 25% de la población comunitaria.

Cuadro nº 10: **Objetivos prioritarios de los Fondos Estructurales 1994-1999 y 2000-06**

1994-1999	2000-2006
<p>Objetivo 1: Promover el desarrollo y el ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas.</p> <p>Objetivo 2: Reconversión económica de zonas industriales en decadencia.</p> <p>Objetivo 3: Lucha contra el desempleo de larga duración, facilitar la inserción laboral de jóvenes e integrar personas amenazadas de exclusión del mercado laboral.</p> <p>Objetivo 4: Adaptación de los trabajadores/as a los cambios industriales y a la evolución de los sistemas de producción.</p> <p>Objetivo 5a: Acelerar la adaptación de las estructuras de agrícolas en el marco de la reforma de la PAC y facilitar las medidas de adaptación de las estructuras de la pesca en el marco de la revisión de la Política Común de la Pesca.</p> <p>Objetivo 5b: Facilitar el desarrollo y ajuste estructural de zonas rurales.</p> <p>Objetivo 6: Promover el desarrollo de las regiones poco pobladas de Suecia y Finlandia.</p>	<p>Objetivo 1: Promoción del desarrollo y el ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas. Integra:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Regiones cuyo PIB por habitante sea inferior al 75% de la media comunitaria. - Regiones ultraperiféricas. - Regiones del antiguo Objetivo 6. <p>Objetivo 2: Regiones en proceso de reconversión económica y social de zonas con dificultades estructurales. Aúna los Objetivos 2 y 5b del período 1994-99 y se amplía a zonas urbanas con dificultades, zonas en crisis dependientes de la pesca y zonas en reconversión dependientes de los servicios.</p> <p>Objetivo 3: Apoyo a la adaptación y la modernización de las políticas y sistemas de educación, de formación y de empleo. Aúna los Objetivos 3 y 4 del período 1994-99 y se basa en el nuevo Título sobre el empleo previsto en el Tratado de Amsterdam.</p> <p>El Objetivo 5a del período 1994-99 se integrará en parte en el Objetivo 1 y en parte en las intervenciones propias de las políticas agrícola y pesquera común.</p>

Cuadro nº 11 - Participación de los fondos estructurales en los objetivos prioritarios

		FEDER	FSE	FEOGA-O	IFOP
1994 - 1999	Objetivo 1				
1994 - 1999	Objetivo 2				
1994 - 1999	Objetivo 3				
1994 - 1999	Objetivo 4				
1994 - 1999	Objetivo 5a				
1994 - 1999	Objetivo 5b				
1994 - 1999	Objetivo 6				
2000 - 2006	Objetivo 1				
2000 - 2006	Objetivo 2				
2000 - 2006	Objetivo 3				

El Objetivo 2 del período 1994-1999 ha agrupado en España parte de las regiones de Aragón, Baleares, Cataluña, Madrid, Navarra, País Vasco, afectando a un total de 11 provincias y beneficiando, de una forma u otra, a 7,9 millones de habitantes, equivalentes al 20,0% del total nacional. Por su parte el Objetivo 5b ha agrupado, al igual que en el caso anterior, parte de las regiones de Aragón, Baleares, Cataluña, Madrid, Navarra, el País Vasco y La Rioja. Este Objetivo ha favorecido a 1,7 millones de personas, que, distribuidas en 12 provincias de las regiones mencionadas, han supuesto el 4,4% de la población española.

Los Objetivos prioritarios 2000-2006

El Reglamento 1260/99 relativo a los Fondos Estructurales para el período de programación 2000-06 establece una modificación sustancial del número de objetivos con respecto al período anterior. Se reducen de seis a tres, quedando configurados como sigue:

Objetivo 1

Dotado con 135900 millones de euros, integrará en primer lugar las regiones cuyo Producto Interior Bruto por habitante es inferior al 75% de la media comunitaria. El PIB por habitante se mide en función del poder adquisitivo conocido en base a los datos comunitarios disponibles de los últimos tres años. En segundo lugar se incluirán las regiones ultraperiféricas (Azores, Madeira, departamentos franceses de ultramar y Canarias) y, por último, las zonas de Suecia y Finlandia que fueron Objetivo nº 6 durante el período de programación 1994-99.

En España las regiones Objetivo 1 entre 2000 y 2006 serán: Galicia, Principado de Asturias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura, Comunidad Valenciana, Andalucía, Región de Murcia, Ceuta y Melilla, Canarias.

Como nota especial, el Reglamento nº 1260/99 establece que con arreglo al objetivo nº 1 se establecerá para los años 2000-04 un programa denominado PEACE en apoyo al proceso de paz de Irlanda del Norte, que beneficiará a Irlanda del Norte y a las regiones fronterizas de Irlanda, así como un programa especial de asistencia a regiones suecas que, estando fuera del objetivo 1, cumplan determinados criterios.

Cuadro nº 12 - Lista de regiones incluidas en el objetivo nº 1 de los Fondos Estructurales 2000 - 2006

Alemania Brandenburg Mecklenburg-Vorpommern Chemnitz Dresden Leipzig Dessau Halle Magdeburg Thüringen	España Galicia Principado de Asturias Castilla y León Castilla-La Mancha Extremadura Comunidad Valenciana Andalucía Región de Murcia Ceuta y Melilla Canarias	Portugal Norte Centro Alentejo Algarve Açores Madeira
Grecia Anatoliki Makedonia, Thraki Kentriki Makedonia Dytiki Makedonia Thessalia Ipiros Ionia Nisia Dytiki Ellada Sterea Ellada Peloponnisos Attiki Vorio Aigaio Notio Aigaio Kriti	Francia Guadeloupe Martinique Guyane Réunion	Finlandia Itä-Suomi Väli-Suomi Pohjois-Suomi
	Austria Burgenland	Suecia Norra Mellansverig Mellersta Norrland Övr Norrland
	Italia Campania Puglia Basilicata Calabria Sicilia Sardegna	Reino Unido South Yorkshire West Wales and The Valleys Cornwall and Isles of Scilly Merseyside
		Irlanda Border Midlands and Western

Objetivo 2

El nuevo Objetivo 2 incluye en un solo objetivo prioritario a los Objetivos 2 y 5b del período 1994-1999. Su dotación financiera será de 22.500 millones de euros. Abarcará las zonas rurales, urbanas, pesqueras, industriales y de servicios con dificultades estructurales en materia de reconversión económica y social, cubriendo como máximo el 18% de la población de la Comunidad. El reparto de este límite máximo de población es la siguiente: 10% en zonas industriales y de servicios, 5% en las zonas rurales, 2% en las zonas urbanas, 1% en las zonas dependientes de pesca. La lista definitiva de zonas integradas en el Objetivo 2 será establecida por la Comisión de acuerdo con los Estados Miembros para un período de 7 años, aunque podrá ser modificada en el 2003.

La población de las zonas elegibles del Objetivo 2 no se reducirá más de un tercio en relación a la población elegible de los objetivos 2 y 5b del período 1994-99.

Una zona sólo podrá ser seleccionada para uno de los objetivos 1 ó 2.

Cuadro nº 13 - Objetivo nº 2: Límites de población beneficiaria por Estado Miembro

Estado miembro	Límite de población (miles de habitantes)	Estado miembro	Límite de población (miles de habitantes)
Bélgica	1.269	Luxemburgo	118
Dinamarca	538	Países Bajos	2.333
Alemania	10.296	Austria	1.995
Grecia	----	Portugal	----
España	8.809	Finlandia	1.582
Francia	18.768	Suecia	1.223
Irlanda	----	Reino Unido	13.836
Italia	7.402		

Cuadro nº 14 - Criterios de elegibilidad de las zonas Objetivo 2

1994-1999	
<p>Objetivo 2: Reconversión de regiones industriales en declive.</p> <p>Zonas con una tasa de paro superior a la media comunitaria, porcentaje de empleo industrial superior a la media y declive de este tipo de empleo.</p> <p>Serán también elegibles las zonas contiguas, así como las urbanas y las zonas amenazadas por un crecimiento importante del desempleo, los problemas de rehabilitación de zonas industriales o el impacto de la reestructuración de la pesca.</p> <p>Objetivo 5b: Desarrollo de zonas rurales</p>	<p>vulnerables:</p> <p>Zonas con un nivel bajo de desarrollo socio-económico, con una tasa elevada de empleo agrícola, un nivel bajo de rentas agrícolas y una baja densidad de población, así como tendencia a una despoblación importante.</p> <p>Serán también elegibles otras zonas con bajo nivel de desarrollo en base a los siguientes criterios: carácter periférico, sector agrícola importante, alto impacto de la reestructuración pesquera, alto número de estructuras de explotaciones agrícolas con importante población agrícola, el medio ambiente, etc.</p>
2000-2006	
<p>Objetivo 2: Reconversión económica y social de zonas con dificultades estructurales.</p> <p>Se contemplan cuatro tipos de zonas diferentes:</p> <p>Zonas industriales: una tasa de paro superior a la media comunitaria, porcentaje de empleo industrial superior a la media y declive de este tipo de empleo.</p> <p>Zonas rurales: Deben cumplir dos de los cuatro siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Densidad de población inferior a 100 hab/km² o una tasa de empleo agrícola igual o superior al doble de la media comunitaria. - Tasa de desempleo superior a la media comunitaria o población en disminución. <p>Zonas urbanas: Cumplirán uno de los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tasa de desempleo de larga duración superior a la media comunitaria. 	<ul style="list-style-type: none"> - Nivel elevado de pobreza, incluidas la precariedad del alojamiento. - Una situación medioambiental particularmente degradada. - Tasa de criminalidad elevada. - Débil nivel de educación de la población. <p>Zonas dependientes de la pesca: Tasa de empleo significativo en el sector de la pesca y problemas de reestructuración que causen una disminución de empleos en este sector.</p> <p>Otras zonas: Zonas contiguas a las de los Objetivos 1 ó 2; zonas rurales con población agrícola activa envejecida o en disminución; zonas con problemas estructurales graves o desempleo elevado como consecuencia de la reestructuración de una o varias actividades determinantes en los sectores agrícola, industrial o de servicios.</p>

Objetivo 3

El Objetivo 3 del 2000-06 integra los objetivos 3 y 4 del período 1994-99 (lucha contra el desempleo de larga duración, promoción de la inserción profesional, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y la adaptación a los cambios industriales), con una dotación financiera de 24.050 millones de euros.

Pretende la adaptación de la modernización de las políticas nacionales y europeas de empleo, de educación y formación. Las regiones que podrán recibir financiación en virtud del objetivo nº 3 serán las que no estén incluidas en el objetivo nº 1.

Las intervenciones tendrán en cuenta políticas, prácticas y necesidades de los diferentes Estados Miembros en función de su Plan de Acción Nacional para el empleo y de la evaluación ex-ante.

El Apoyo transitorio

Se crea un régimen transitorio de ayuda a las regiones que han sido Objetivos 1, 2 o 5b durante el período 1994-99 y que dejan de serlo en el período 2000-06.

Regiones ex-Objetivo 1: Se crea un Programa de Apoyo hasta el 31/12/05. Si son zonas que cumplen los requisitos del nuevo Objetivo 2 seguirán beneficiándose de las intervenciones del FEDER hasta el 31/12/06. En caso contrario en el año 2006 seguirán recibiendo exclusivamente apoyo del FSE, FEOGA-O e IFOP.

En España se cumple esta condición en el caso de Cantabria, que deja de ser Objetivo 1.

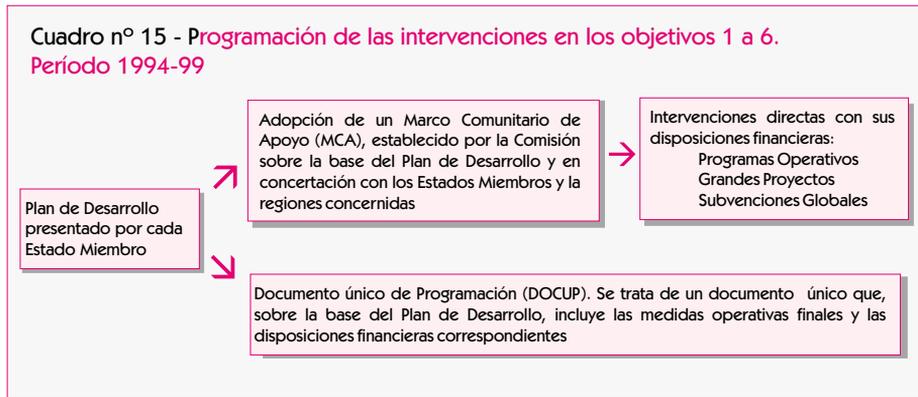
En el Anexo I (pg. 81) se puede consultar la lista completa de regiones y zonas beneficiarias del Apoyo transitorio.

Regiones ex-Objetivo 2 y 5b: Estas zonas se beneficiarán de una ayuda del FEDER hasta el 31/12/05. Podrán beneficiarse, además, del FSE en el marco del Objetivo 3 y del FEOGA-G y el IFOP dentro de las medidas de acompañamiento de desarrollo rural y de la política pesquera común.

3.2. Principio de Programación

Por programación se entiende el proceso de organización, decisión y financiación efectuado en varias etapas y destinado a desarrollar, sobre una base plurianual, la acción conjunta de la Comunidad y de los Estados miembros para conseguir los objetivos propios de los Fondos Estructurales.

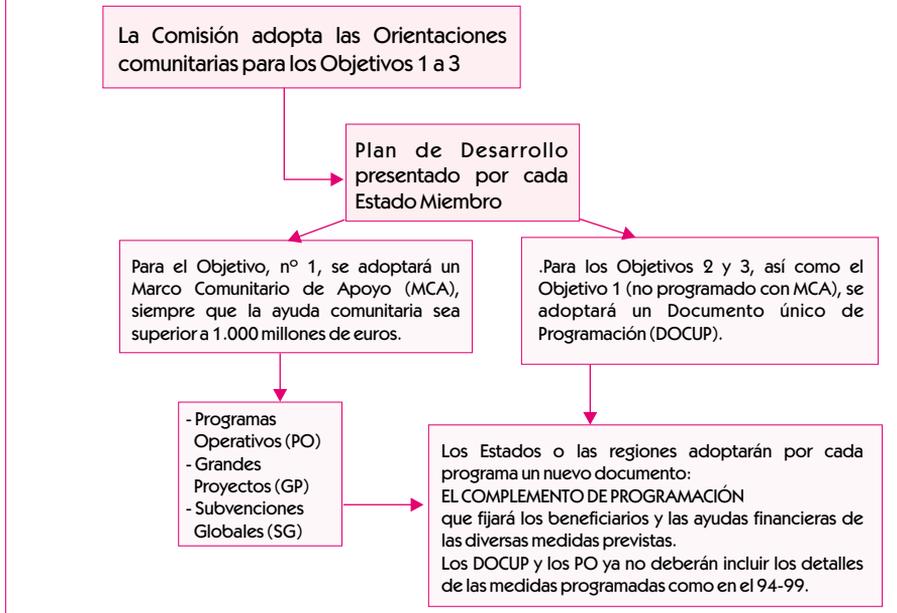
La programación para el período 1994-99 se estableció en 1993 para todos los objetivos, excepto para el objetivo 2 que se organizó en dos fases de tres años al objeto de revisar las



zonas elegibles a mitad del período de programación. Los procedimientos de programación fueron dos fundamentalmente:

La Programación para el período 2000-06 de los Objetivos 1 a 3 tendrá una duración de siete años, aunque podrá ser modificada a la mitad del período, en función de los resultados de la evaluación intermedia y de la asignación de la reserva de eficacia. También podrá revisarse cuando se produzcan cambios importantes de la situación social y económica y en el

Cuadro nº 16 - Programación de las intervenciones en los Objetivos 1 a 3
Periodo 2000-2006



A continuación se analizan con mayor detalle los distintos instrumentos de Programación:

El Plan de Desarrollo se basa en las prioridades nacionales y regionales e incluye:

- Una descripción cuantificada de la situación actual, bien en materia de disparidades, atrasos y posibilidades de desarrollo en el caso de las regiones del objetivo 1, bien en materia de reconversión en las regiones del objetivo 2, o bien en materia de desarrollo de los recursos humanos y de la política de empleo en el Estado miembro para el objetivo 3, así como una descripción de los recursos financieros movilizados y los principales resultados del período de programación anterior.
- La descripción de una estrategia adecuada para lograr los objetivos y de las prioridades establecidas para el desarrollo y la reconversión sostenibles de las regiones y zonas como, por ejemplo, las zonas rurales, así como para el desarrollo correlativo de los recursos humanos y la adaptación y modernización de las políticas y sistemas de educación, formación y empleo. Los Estados miembros demostrarán en cada uno de los planes correspondientes al objetivo 3 que las prioridades previstas son coherentes con el Plan Nacional de Empleo.
- Indicaciones sobre la utilización y la forma previstas de la participación financiera de los Fondos y las necesidades previstas en materia de asistencia técnica; indicaciones sobre la adicionalidad, así como los gastos estructurales comunitarios para cada una de las prioridades propuestas en el plan.
- Una relación de las disposiciones previstas para consultar a los interlocutores.
- En las regiones del objetivo 1 los planes incluirán todo tipo de medidas pertinentes relativas a la reconversión económico y social, al desarrollo de los recursos humanos así como al desarrollo rural.

El Marco Comunitario de Apoyo (MCA) es un documento aprobado por la Comisión una vez analizado el Plan de Desarrollo presentado por el Estado Miembro interesado, en el que se describen la estrategia y las prioridades de la acción, sus objetivos específicos, la participación de los Fondos y los demás recursos financieros. Este documento estará dividido en ejes prioritarios y se aplicará mediante uno o más programas operativos. Cada eje contiene las prioridades de la estrategia aprobada en un MCA o en otro tipo de intervención. Se les asigna la participación de los Fondos y de los demás instrumentos financieros, así como los recursos propios que el Estado Miembro asigne y una serie de objetivos específicos. Todo MCA incluye:

- La estrategia y los ejes prioritarios definidos para la acción conjunta de la Comunidad y del Estado Miembro; sus objetivos específicos, a ser posible cuantificados; una evaluación de los efectos previstos; una indicación de cómo esta estrategia y estos ejes prioritarios tienen en cuenta las orientaciones indicativas sobre políticas económicas; la estrategia de desarrollo del empleo mediante la mejora de la capacidad de adaptación y de la cualificación de las personas y, cuando proceda, las políticas regionales del Estado miembro interesado;
- Un resumen de la naturaleza y duración de los programas operativos que no se aprueben al mismo tiempo que el marco comunitario de apoyo.
- Un plan de financiación indicativo en el que se precise, para cada eje prioritario, por cada año y por cada Fondo el importe de la cobertura financiera prevista, así como el importe total de las financiaciones públicas subvencionables y de las financiaciones privadas estimadas del Estado miembro.

Las disposiciones de aplicación del MCA incluirán:

- La designación por el Estado miembro de una autoridad de gestión, encargada de la gestión del marco comunitario de apoyo,
- Las disposiciones relativas a la participación de los interlocutores en los Comités de seguimiento.
- Informaciones sobre los créditos necesarios para la elaboración, seguimiento y evaluación de las intervenciones.

EL MCA se divide a su vez en distintos Submarcos Comunitarios de Apoyo: Existen Submarcos Plurirregionales y Submarcos Regionales. Los primeros contienen estrategias, ejes, planes y medidas cuyo ámbito geográfico es mayor que el de una región, mientras que el segundo abarca el territorio de una sola región.

A modo de ejemplo, los ejes prioritarios del Submarco regional 1994-1999 para la región de Andalucía han sido los siguientes:

Eje 1: Integración y Articulación Territorial: Red de carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos y telecomunicaciones.

Eje 2: Industria, servicios y artesanía.

Eje 3: Turismo.

Eje 4: Agricultura y desarrollo rural.

Eje 5: Sector pesquero.

Eje 6: Infraestructura de apoyo a las actividades comerciales. Infraestructuras hidráulica y energética. Medio Ambiente. Investigación, desarrollo e innovación. Sanidad.

Eje 7: Valorización de los recursos humanos. Infraestructuras de educación. Valorización de los recursos humanos.

Eje 8: Asistencia Técnica.

El Programa Operativo (PO) es un documento, también aprobado por la Comisión, que desarrolla un marco comunitario de apoyo. Se integra por un conjunto coherente de ejes prioritarios compuestos por medidas plurianuales. Durante el período 94-99 se han financiado en la UE cerca de 600 Programas sin contar las Iniciativas Comunitarias. Para la realización de un PO podrá recurrirse a uno o más Fondos, a uno o más instrumentos financieros, así como el BEI. Un programa operativo integrado es aquél cuya financiación corre a cargo de varios Fondos. La Comisión evalúa las propuestas de PO en función de su coherencia con los objetivos del MCA y de su compatibilidad con las políticas comunitarias. Cada PO incluye:

- Los ejes prioritarios del programa, la coherencia de los mismos con el MCA correspondiente, los objetivos específicos cuantificados, y una evaluación de los efectos previstos.
- Una descripción resumida de las medidas previstas para aplicar los ejes prioritarios, el tipo de medidas necesarias para la elaboración, el seguimiento y la evaluación del programa operativo;
- Un plan de financiación indicativo en el que se precise, para cada eje prioritario y para cada año, el importe de la cobertura financiera prevista de cada Fondo en la medida en que contribuyan directamente al plan de financiación, así como el importe total de las financiaciones públicas subvencionables y de las financiaciones privadas estimadas del Estado miembro.

Las disposiciones de aplicación del programa operativo, que incluirán:

- La designación por parte del Estado miembro de una autoridad de gestión encargada de la gestión del programa operativo.
- Una descripción del método de gestión del programa operativo.
- Una descripción de los sistemas de seguimiento y evaluación, incluida la función del Comité de seguimiento.
- La definición de los procedimientos de movilización y de circulación de los flujos financieros destinados a garantizar su transparencia.
- La descripción de las reglas y procedimientos específicos de control del programa operativo.

En Andalucía entre 1994 y 1999 se han implementado los siguientes Programas Operativos:

- Financiados por FEDER: Programa Operativo de Andalucía, Programa Operativo de Doñana y subvención global para la región de Andalucía.
- Financiado por FSE: Programa Operativo de Valorización de Recursos Humanos.
- Financiados por FEOGA: Programa Operativo de Agricultura y Desarrollo Rural y Programa Operativo de Desarrollo y Diversificación Económica de Zonas Rurales (PRODER).

Por su parte, un Documento Único de Programación (DOCUP) consiste en un único documento aprobado por la Comisión que agrupa los elementos contenidos en el MCA y en el Programa

Operativo, por lo que su contenido es la suma de los contenidos de éstos. A título de ejemplo, durante el período 1994-1999 el DOCUP ha sido el instrumento de programación de las intervenciones del objetivo 5b) en las Comunidades de Baleares, Aragón, Cataluña, La Rioja, Madrid, Navarra y País Vasco.

Una subvención global (SG) es una parte de PO, DOCUP, Iniciativa Comunitaria o Acción Innovadora cuya ejecución y gestión puede encomendarse a uno o más intermediarios autorizados, incluidas las autoridades locales, organismos de desarrollo regional u organizaciones no gubernamentales, y utilizadas preferentemente en favor de iniciativas de desarrollo local. La decisión de recurrir a una subvención global la tomará, de acuerdo con la Comisión, el Estado miembro o, de acuerdo con él, la autoridad de gestión. En el caso de programas de iniciativa comunitaria y de acciones innovadoras, la Comisión podrá decidir recurrir a una subvención global para el total o parte de la intervención. Los intermediarios gestores deberán proporcionar garantías de su solvencia así como de sus capacidades y experiencia reconocidas en la gestión administrativa y financiera. Deberán tener varios años de experiencia en los campos correspondientes y ejercer una misión de interés público, y deberán asociar adecuadamente a los interlocutores socioeconómicos directamente afectados por la aplicación de las medidas previstas. Un ejemplo de Subvención Global durante el período 1994-1999 es la SG para la Región de Andalucía, gestionada por el Instituto de Fomento de Andalucía. Las acciones financiadas son las ayudas a favor de las sociedades de capital riesgo y apoyo a las inversiones que tengan por objeto elevar el nivel de industrialización de la región, movilizar recursos locales, promover las relaciones intersectoriales y mejorar la posición competitiva de la empresa andaluza en los mercados exteriores. Otro ejemplo de SG se da en el caso de la iniciativa comunitaria Leader, que se ha valido de este instrumento para su programación durante el período 1994-1999.

Un sistema diferente de financiación de intervenciones estructurales es el de los Grandes Proyectos. Se trata de financiar un conjunto de trabajos económicamente indivisibles que ejercen una función técnica precisa y cuyos objetivos se hayan claramente definidos. Su coste total considerado debe ser superior a los 50 millones de euros. Durante el período 1994-1999 se han financiado varios Grandes Proyectos, entre los que cabe destacar el Gasoducto Gibraltar-Córdoba, Instalaciones de Gas natural en Huelva o el Oleoducto Cartagena-Puertollano.

Como novedad en el próximo período, habrá que elaborar "Complementos de Programa". Se trata de documentos que aplican la estrategia y las prioridades de la intervención y que contienen los elementos detallados de la misma al nivel de las medidas concretas. Es elaborado por el Estado miembro o la autoridad de gestión y se transmitirá a la Comisión a título informativo. Cada complemento de programación incluirá:

- Las medidas de ejecución de los correspondientes ejes prioritarios del programa operativo, la evaluación previa de las medidas y los indicadores de seguimiento.
- Una definición de las categorías de beneficiarios finales de las medidas;
- Un plan de financiación en el que se precise para cada medida el importe de la cobertura financiera prevista;
- Las medidas que deban garantizar la publicidad del programa operativo;
- Una descripción de las modalidades convenidas entre la Comisión y el Estado miembro de que se trate para el intercambio informatizado, a ser posible, de los

datos necesarios para cumplir los requisitos relativos a la gestión, el seguimiento y la evaluación.

Estas novedades responden a la voluntad de garantizar un reparto más claro de las responsabilidades entre las distintas instancias intervinientes y una aplicación reforzada del principio de subsidiariedad.

3.3. Principio de Cooperación en la Gestión, el Seguimiento y la Evaluación de las Intervenciones Estructurales

Por regla general, los promotores de proyectos no tienen acceso directo a los Fondos Estructurales, sino que deben dirigirse a las autoridades nacionales y regionales competentes. La responsabilidad sobre las competencias de aprobación, gestión, seguimiento y evaluación de las intervenciones es objeto de la cooperación entre la Comisión, el Estado Miembro y las autoridades y organismos designados por el Estado Miembro de acuerdo con su normativa nacional, en particular autoridades regionales, locales y otras autoridades públicas competentes, interlocutores socioeconómicos y, en general, cualquier otro organismo adecuado en este contexto. El objetivo de este proceso de descentralización no es otro que el de involucrar a las autoridades apropiadas de todos los niveles en la consecución de los objetivos acordados, de forma que estén implicadas aquellas personas e instancias que más cerca se hallen de las realidades concretas.

En el período 1994-1999 se ha desarrollado la colaboración entre las autoridades designadas por cada Estado Miembro en los distintos niveles de intervención, tanto locales como regionales o nacionales, incluidos los interlocutores económicos y sociales. En concreto, cada Marco Comunitario de Apoyo y cada Documento Único de Programación ha contado con un Comité de Seguimiento compuesto por los responsables a nivel regional y nacional y los representantes de la Comisión Europea. Este Comité se reúne generalmente dos veces por año para seguir la evolución del funcionamiento de las acciones y puede adaptar las ayudas financieras comunitarias siempre que no modifique el total de la ayuda comunitaria y que esta decisión sea confirmada por la Comisión.

En el período 2000-06 se prevé el refuerzo de la colaboración entre las autoridades nacionales, regionales y locales, los interlocutores sociales y económicos y otros organismos competentes: entre todos deberán integrar una asociación amplia y eficaz, cuyas funciones principales a realizar serán las de preparación, financiación, seguimiento y evaluación de las intervenciones. Para la designación de estos interlocutores, los Estados Miembros deberán tener en cuenta la necesidad de promover la igualdad entre hombres y mujeres así como el desarrollo sostenible en materia de protección y mejora del medio ambiente.

Los Estados Miembros designarán para cada programa una sola Autoridad de Gestión que será responsable de la eficacia y regularidad de la gestión y la ejecución. Sus tareas principales serán la recogida de datos estadísticos y financieros necesarios para el seguimiento del programa, la creación y utilización de un sistema informatizado de gestión, seguimiento y evaluación, la garantía de la buena gestión financiera, el respeto de las políticas comunitarias, el respeto de las obligaciones en materia de información y de publicidad, la modificación eventual del complemento de programación, la elaboración y

envío a la Comisión de los informes anuales y finales de ejecución de los programas y la organización de la evaluación a mitad del período. La Comisión y la autoridad de gestión examinarán al menos una vez al año los resultados del año precedente. Tras este examen la Comisión formulará observaciones o recomendaciones para mejorar el funcionamiento. Los Comités de Seguimiento estarán presididos por un representante del Estado Miembro o de la autoridad de gestión, vigilándose que exista una participación equilibrada de mujeres y hombres. Los Comités habrán de dar su acuerdo a los complementos de programación antes de ser enviados a la Comisión y deberán aprobar toda modificación de los programas o de los complementos de programación.

La autoridad de gestión y el Comité de Seguimiento realizarán el seguimiento por medio de indicadores físicos y financieros definidos en el PO, el DOCUP o el complemento de programación. Al elaborar estos indicadores, deberán tenerse en cuenta las orientaciones metodológicas y las listas de ejemplos de indicadores publicadas por la Comisión. Los indicadores harán referencia al carácter específico de la intervención en cuestión, a sus objetivos, así como a la situación socioeconómica, estructural y medioambiental del Estado miembro, y de sus regiones, según proceda, y tendrán en cuenta, en su caso, la existencia de regiones o de zonas beneficiarias de la ayuda transitoria. Estos indicadores señalarán, respecto de las intervenciones en cuestión:

- Los objetivos específicos, cuantificados cuando se presten a ello, de las medidas y los ejes prioritarios, y su coherencia;
- El estado en que se encuentra la intervención en lo relativo a realizaciones físicas, resultados y, tan pronto como sea posible, su impacto en el plano pertinente en cada caso (ejes prioritarios o medidas).

Cuadro nº 17 - **Organismos Responsables de la Gestión y el Seguimiento en el período 2000-2006**

Organismo	Función
Comisión	Seguimiento dinámico y estratégico de las prioridades del programa
Autoridad de Gestión	Gestión de acuerdo con la Comisión y con las orientaciones del comité de seguimiento
Comité de Seguimiento	Seguimiento de la estrategia y revisión eventual

En materia de control financiero durante el período 1994-1999 los Estados Miembros han debido adoptar las medidas necesarias para verificar que las acciones se han desarrollado correctamente, prevenir y perseguir las irregularidades y recuperar los fondos perdidos por un abuso o negligencia. A este fin, los Estados Miembros informan a la Comisión de las medidas adoptadas, de las persecuciones administrativas y judiciales en curso y ponen a su disposición todos los informes relativos al control financiero. Por su parte la Comisión puede controlar las acciones financieras así como los sistemas de gestión y control de los Estados. Si aprecia que ha habido irregularidad o modificación importante de una acción, la Comisión puede reducir o suspender la ayuda financiera comunitaria.

En el período 2000-2006 el reglamento de Fondos Estructurales establece que los Estados Miembros son responsables de la creación de sistemas de gestión y control eficaces y de informar a la Comisión; garantizar una gestión eficaz de los fondos comunitarios; garantizar la

exactitud de las declaraciones de gastos transmitidas a la Comisión; garantizar el respeto del conjunto de los reglamentos comunitarios; prevenir, detectar y corregir las irregularidades; cooperar con la Comisión para asegurar una buena gestión financiera de los fondos comunitarios; elaborar, por un servicio independiente de la autoridad de gestión, una declaración final sobre la validez de las demandas y la regularidad de las operaciones.

Será responsabilidad de la Comisión Europea asegurarse de la existencia de sistemas de control y de gestión en los Estados; efectuar controles sobre el terreno; demandar a los Estados que mejoren los controles; en caso de irregularidad, enviar recomendaciones o demandas de medidas correctivas para remediar las insuficiencias de gestión o corregir las irregularidades.

La Comisión y los Estados habrán de encontrarse una vez al año para coordinar los programas y los métodos de control.

En materia de correcciones financieras, los Estados son responsables de perseguir las irregularidades. Aún así, en ausencia de actuación del Estado, la Comisión intervendrá para reducir o suprimir toda o parte de la participación comunitaria para el programa de que se trate. La corrección financiera puede corresponderse con el montante de la irregularidad o elevarse a una cantidad alzada en caso de debilidad general del sistema de gestión o de control en el Estado Miembro.

En lo que hace a la elegibilidad de gastos durante el período 2000-06, ésta vendrá definida por las reglas nacionales, salvo que la Comisión establezca reglas comunes, como por ejemplo, las actuales fichas de elegibilidad. Un gasto no podrá optar a la participación de los Fondos si ha sido efectivamente pagado por el beneficiario final antes de la fecha de recepción por la Comisión de la solicitud de intervención. Esa fecha constituirá el punto de referencia de la subvencionabilidad de los gastos.

En cuanto a la evaluación, durante el período 1994-1999 ha sido responsabilidad de los Estados Miembros y de la Comisión y ha constado de tres fases diferenciadas: apreciación ex-ante, seguimiento intermedio y evaluación ex-post. En el período 2000-06 se mantienen las mismas fases en la evaluación, aunque su contenido queda mejor definido por los reglamentos:

Cuadro nº 18 - Fases de la evaluación

Evaluación Ex Ante	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Responsabilidad de las autoridades competentes de preparar los Planes en cada Estado Miembro. ▶ Versará sobre el análisis de las fuerzas y flaquezas de la región y del sector concernido. ▶ Evaluará la coherencia de la estrategia y de los objetivos con las características de la región o zona afectada, incluida la evolución demográfica. ▶ Definirá el impacto esperado de las prioridades por la vía de objetivos cuantificados, particularmente en materia de empleo, medio ambiente e igualdad de oportunidades.
Evaluación Intermedia	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Responsabilidad de la autoridad de gestión de los programas, en colaboración con la Comisión. Examina los primeros resultados de las intervenciones, su coherencia con la evaluación ex-ante, la pertinencia de los objetivos anunciados y la buena gestión financiera así como la calidad del seguimiento y del funcionamiento del programa concernido. ▶ La evaluación, realizada por un evaluador independiente, se somete al Comité de seguimiento, y posteriormente a la Comisión el 31/12/2003 como fecha límite.
Evaluación Ex Post	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Responsabilidad de la autoridad de la Comisión Europea, en colaboración con el Estado Miembro y la autoridad de gestión. ▶ Rendirá cuenta de la utilización de los recursos, del impacto, de la eficacia y de la eficiencia de las intervenciones y de su coherencia con la evaluación ex-ante. ▶ Pretende obtener enseñanzas en materia de cohesión económica y social. ▶ Esta evaluación es igualmente realizada por evaluadores independientes y finalizará antes del 31/12/2006. Desde el 31 de diciembre del 2005 se establecerán balances de cada MCA, PO y DOcup al objeto de preparar la fase siguiente de programación.

En materia de compromisos y pagos de los créditos, el sistema se simplifica, al tiempo que aumenta en eficacia, como puede observarse en el cuadro:

Cuadro nº 19 - **Gestión financiera: Sistemas de Compromisos y Pagos**

Período 1994-1999	Período 2000-2006
<p>Los compromisos presupuestarios de la Comisión se realizan tres veces al año:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un primer pago se compromete en el momento de la decisión de la adopción del programa. - El resto depende del plan de financiación y de la realización de las acciones. <p>Los pagos efectivos se realizan de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un primer avance equivalente al 50% como máximo del compromiso correspondiente. - Un segundo avance equivalente al 30% máximo del compromiso. - El pago del saldo restante se efectúa cuando se han cumplido las condiciones de finalización del programa. <p>Los plazos para los pagos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 2 meses para el pago por la Comisión tras la demanda del Estado Miembro. - 3 meses suplementarios para que el dinero llegue al beneficiario final. 	<p>Los compromisos se efectúan anualmente y de una sola vez, antes del 30 de abril, de acuerdo con las perspectivas financieras plurianuales y con el plan de financiación de las intervenciones. La parte de compromiso que no haya sido pagada al final del 2º año tras el del compromiso será anulado por la Comisión de oficio.</p> <p>Para los pagos, un sistema más simple y exigente se impone:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tras el primer compromiso, la Comisión envía al Estado Miembro un 7% del programa. - Los pagos siguientes reembolsan gastos efectivamente pagados y certificados por el Estado Miembro. - El saldo se paga si la Comisión ha recibido y ha aprobado todos los documentos requeridos (declaración de gastos efectivos en los seis meses siguientes a la fecha de pago fijada en el programa, informes anuales y final del programa).

3.4. El Principio de Adicionalidad

Los instrumentos creados por la Unión Europea no sustituyen sino que vienen a sumarse a los recursos desembolsados por las autoridades nacionales y locales para el desarrollo de las regiones y el empleo. Las acciones comunitarias son siempre un complemento de las acciones nacionales o contribución a éstas, lo que implica que los créditos de los Fondos no pueden sustituir los gastos estructurales públicos o asimilables del Estado Miembro.

En el período 1994-1999 el principio de adicionalidad ha obligado a los Estados Miembros a mantener para cada objetivo el nivel de gasto público o asimilable al menos al mismo nivel que durante el período de programación precedente, teniendo en cuenta, no obstante, las condiciones macroeconómicas en las que se efectúan estas financiaciones, así como ciertas situaciones económicas específicas como las privatizaciones, el nivel extraordinario del esfuerzo público estructural durante el período de programación precedente y las evoluciones coyunturales nacionales.

De cara al próximo período la Comisión y cada Estado Miembro determinarán el nivel de gastos que se debe dedicar a las intervenciones estructurales. Como regla general, el nivel medio anual de gastos deberá ser al menos igual al nivel alcanzado en términos reales en el anterior período de programación. Deberán tenerse en cuenta las condiciones macroeconómicas generales en que se produce la financiación, así como determinados datos económicos concretos, a saber: privatizaciones, un nivel desacostumbrado de gasto público estructural o asimilable del Estado miembro acometido en el período de programación anterior y los ciclos coyunturales de su economía nacional. La participación de los Fondos se modulará en función de los siguientes elementos:

- La gravedad de los problemas específicos, en particular regionales o sociales, que deba abordar la intervención;
- La capacidad financiera del Estado miembro, teniendo en cuenta, en particular, su prosperidad relativa y la necesidad de evitar aumentos excesivos de los gastos presupuestarios;
- El interés que revistan las intervenciones y los ejes prioritarios desde el punto de vista comunitario, en su caso, para eliminar las desigualdades y promover la igualdad entre hombres y mujeres, así como para proteger y mejorar el medio ambiente, en particular mediante la aplicación de los principios de precaución, de actuación preventiva y del principio «quien contamina, paga»;
- El interés que revistan las intervenciones y los ejes prioritarios desde el punto de vista regional y nacional;
- Las características propias del tipo de intervención y del eje prioritario de que se trate, teniendo en cuenta las necesidades determinadas en la evaluación previa, en particular en materia de recursos humanos y de empleo;
- La utilización óptima de los recursos financieros en los planes de financiación, incluida la combinación de recursos públicos y privados y el recurso a los instrumentos financieros apropiados.

Se tratará de controlar la adicionalidad de forma que se simplifique el nivel geográfico de la verificación y se limite la frecuencia de los controles a tres momentos:

- En el momento de la adopción de los MCA y los DOCUP, los cuales indicarán el montante del gasto público o asimilable en las regiones Objetivo 1 y el montante a favor de la política activa del mercado de trabajo para los Objetivos 2 y 3
- A mitad del período, es decir antes del 31/12/2003.
- Al final del ejercicio, antes del 31/12/2005. A tal efecto los Estados Miembros darán a la Comisión las informaciones apropiadas a cada uno de estos tres momentos.

En cuanto a los niveles de cofinanciación comunitaria, durante el período 1994-1999, la aportación a los programas ha variado en función del objetivo de que se trate:

- En las regiones Objetivo 1, financiación comunitaria hasta el 75% del coste total, con un gasto público mínimo del 50%. En ciertos casos la participación puede elevarse hasta el 80% de coste total en los países en que interviene el Fondo de Cohesión e incluso el 85% en las regiones ultraperiféricas.
- En el resto de los objetivos (2 a 6) la financiación comunitaria alcanza el 50% del coste total elegible, con un mínimo de gasto público del 25%.
- Cuando se trata de financiación en inversiones en las empresas, los reglamentos indican que la participación comunitaria no puede superar el 50% en las regiones Objetivo 1 y el 30% en el resto de los objetivos.

En el período 2000-2006 los reglamentos prevén un mantenimiento de las tasas de cofinanciación, aunque se establece un límite para las inversiones en infraestructuras generadoras de ingresos:

- 50% en los Estados beneficiarios del Fondo de Cohesión.
- 40% de límite en el resto de las regiones Objetivo 1.

- 25% en las zonas elegibles del Objetivo 2.

Se prevé una posibilidad de incremento de estas tasas en un 10% si la ayuda es utilizada por la ingeniería financiera.

El nivel de participación comunitaria para las inversiones en las empresas desciende a:

- 35% en las regiones Objetivo 1.
- 15% en las zonas Objetivo 2.

Existe una posibilidad de incrementar estas tasas en un 10% si la ayuda es utilizada por la ingeniería financiera.

La participación de los Fondos adoptará principalmente la forma de ayuda no reembolsable, pero también podrá adoptar otras formas, en particular de ayuda reembolsable, bonificaciones de interés, garantía, participación en el capital, participación en el capital de riesgo u otra forma de financiación.

3.5. El Principio de Eficacia

El principal cambio en la concepción de los Fondos Estructurales de los próximos siete años reside en la inclusión de la eficacia entre sus principios rectores. Esta inclusión implicará la aparición de una serie de controles y evaluaciones correctoras del funcionamiento de las intervenciones, tratándose por tanto de un principio de alcance transversal a los demás principios. Las principales aportaciones son:

- Mayor división de las tareas y de las responsabilidades en la implementación de las medidas de aplicación de los Fondos, al objeto de que todas las instancias participen en los procesos de control y evaluación.
- Gestión financiera más sencilla y exigente. La Comisión reformulará las normas de elegibilidad y de justificación de gastos, simplificándolas al máximo, con el fin de que nadie pueda ampararse en una supuesta ambigüedad o falta de regulación para incumplirlas. Se establece expresamente que, en todo lo no previsto por la Comisión, se aplicará la normativa del Estado Miembro del que se trate con carácter subsidiario.
- Reasignación de los créditos de compromiso no gastados al presupuesto general.
- Mejor coordinación entre los distintos Fondos. Con el fin obtener el máximo impulso de los recursos presupuestarios utilizados recurriendo a los instrumentos financieros apropiados, las intervenciones comunitarias en forma de subvenciones podrán combinarse adecuadamente con préstamos y garantías. Dicha combinación podrá efectuarse por medio de la participación del BEI en el marco comunitario de apoyo o el documento único de programación. En la combinación podrán tenerse en cuenta el equilibrio del plan de financiación propuesto, la participación de los Fondos y los objetivos de desarrollo perseguidos.
- Mayor control de la adicionalidad del gasto público nacional y regional respecto de la aportación comunitaria.
- Los informes de ejecución anuales y los informes finales, entre sus elementos, habrán de incluir una relación de las disposiciones adaptadas por la autoridad de gestión y el Comité de Seguimiento para garantizar la calidad y eficacia de la aplicación. En

particular deberán señalar:

- Las acciones de seguimiento, control financiero y evaluación, incluidos los procedimientos de recogida de datos.
- Un resumen de los problemas significativos que se hayan planteado al gestionar la intervención y las medidas que se hayan adoptado, incluida la respuesta que se haya dado a las recomendaciones de adaptación o a las solicitudes de medidas correctivas.
- La utilización de la asistencia técnica.
- Las medidas adoptadas para garantizar la publicidad de la intervención.

Plena integración de la evaluación, que reforzará su papel de ayuda en la toma de decisiones y en la buena gestión de las intervenciones de los recursos nacionales y comunitarios. La evaluación previa se integrará en los planes, se cuantificarán los objetivos que se persiguen, se fomentará el establecimiento sistemático de evaluaciones intermedias que complementen las programaciones y la realización de evaluaciones posteriores. Se mejorarán los controles, creando nuevos sistemas más fiables.

La Reserva de Eficacia

El 4% de los créditos previstos en cada reparto nacional integrará la reserva de eficacia que será constituida al inicio del período de programación. A la mitad del período (a más tardar el 31 de diciembre del 2003) la Comisión en colaboración con el Estado Miembro evaluará la eficacia general de los PO y de los DOCUP de cada objetivo basándose en una serie limitada de indicadores cuantificados de seguimiento que reflejen la eficacia, gestión y ejecución financiera y midan sus resultados intermedios con respecto a los objetivos específicos iniciales.

A más tardar el 31 de marzo de 2004, la Comisión en contacto con los Estados Miembros y a partir de las propuestas de éstos, asignará para cada objetivo la reserva de eficacia a los PO y a los DOCUP que se consideren eficaces.

3.6. Sinergia con otras políticas

El artículo 3 del nuevo Reglamento CE nº 1260/1999 establece que la Comisión y los Estados miembros velarán por que exista coherencia entre la acción de los Fondos y otras políticas y programas comunitarios, en particular en los ámbitos del empleo, de la igualdad entre hombres y mujeres, de la política social y la formación, de la política agrícola común, de la política pesquera común, de los transportes, de la energía y de las redes transeuropeas, y por que la protección del medio ambiente se integre en la definición y aplicación de la acción de los Fondos⁸.

La disposición contenida en el artículo 12 reafirma y amplía la contenida en el artículo 7 del Reglamento Marco de Fondos Estructurales nº 2081/93, en función del cual las intervenciones estructurales debían guardar coherencia con el resto de las políticas comunitarias.

⁸ El artículo 12, sobre Compatibilidad: Las operaciones que sean financiadas por los Fondos, por el BEI o por otro instrumento financiero, deberán ajustarse a las disposiciones del Tratado y de los actos adoptados en virtud de éste, así como a las políticas y acciones comunitarias, incluidas las correspondientes a las normas de competencia, a la contratación pública, a la protección y mejora del medio ambiente, a la eliminación de desigualdades y al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

Son relevantes, por otro lado, las contribuciones que el resto de las políticas realizan a la cohesión social y económica, desde los orígenes de ésta. Esta necesaria compatibilidad obedece, como no podía ser de otra forma, a las exigencias de potenciar la eficacia de las intervenciones. Los Fondos Estructurales implementan medidas de desarrollo de estructuras socioeconómicas cuya naturaleza y fines coinciden con las intervenciones propias de políticas como la de medio ambiente, investigación y desarrollo tecnológico, la política social, de educación y de apoyo a la formación profesional, etc. Es preciso coordinar al máximo las intervenciones desplegadas en el marco de todas estas políticas al objeto de rentabilizar las distintas sinergias suscitadas.

En este orden de cosas, los distintos informes anuales de Fondos Estructurales elaborados por la Comisión los últimos años, presentaban entre sus indicadores de medición de resultados el nivel de compatibilidad y sinergia con las demás políticas comunitarias.

Algunas de las políticas cuyas intervenciones favorecen la cohesión y que, a su vez, son complementadas por los Fondos Estructurales, son:

Fondos Estructurales y política de empleo:

Incluido en el Tratado de Amsterdam como nuevo Título VIII, el empleo se ha convertido en un "asunto de preocupación común"⁹. En el Consejo Europeo de Luxemburgo de diciembre de 1997 se acordó una estrategia global consistente en la coordinación de las políticas de empleo de los Estados miembros con la voluntad de confluir en objetivos verificables y actualizados regularmente que deben incorporarse a los Programas Nacionales de Empleo. Las líneas directrices de esta estrategia se articulan en torno a cuatro pilares: mejorar la capacidad de inserción profesional, desarrollar el espíritu de empresa, fomentar la capacidad de adaptación de la empresa y de sus empleados para que el mercado laboral pueda reaccionar ante las mutaciones económicas y reforzar la política de igualdad de oportunidades. Para llevar a cabo esta estrategia es necesario el esfuerzo conjunto de todas las partes interesadas: Estados Miembros, regiones, interlocutores sociales e instituciones comunitarias. El objetivo es conseguir un aumento significativo de la tasa de empleo en Europa. El enfoque preventivo de la nueva estrategia es de importancia crucial para invertir la evolución del desempleo juvenil y del desempleo de larga duración gracias a la determinación anticipada de las necesidades. Las respuestas adaptadas que se han aportado antepone las medidas activas a las medidas pasivas de ayuda. Además, se han fijado indicadores comunes, basados en estadísticas comparables, para realizar un seguimiento y una evaluación eficaces de las políticas aplicadas y determinar las prácticas correctas. En este contexto el Reglamento CE nº 1260/1999 sitúa al empleo entre las prioridades políticas de las intervenciones de los Fondos Estructurales. En este sentido, La gravedad de los problemas estructurales que conoce cada Estado Miembro a efectos de la inclusión de alguna de sus zonas en el objetivo 2 se evaluará en función de la tasa total de desempleo y de la tasa de desempleo de larga duración.

Asimismo será preciso realizar una evaluación previa sobre la situación social del entorno en que se van a desplegar las acciones, sobre todo de las tendencias del mercado de trabajo,

⁹ Conclusiones del Consejo Europeo de Amsterdam de junio de 1997. Publicado en DO C 236 de 2.8.1997, p. 3.

con inclusión de las regiones con problemas particulares de empleo y de la estrategia global en el ámbito del desarrollo de los recursos humanos, así como de la manera por la que dicha estrategia se conecta con la estrategia nacional de empleo, tal y como esté descrita en los Planes de Acción Nacionales.

Por su parte el Fondo Social Europeo del 2000-2006 contribuirá a la aplicación de la Estrategia Europea del Empleo y, apoyará y complementará las actividades de los Estados Miembros destinadas al desarrollo del mercado de trabajo y de los recursos humanos en el marco de sus Planes de Acción Nacionales plurianuales.

Medio Ambiente

Desde 1995 se viene poniendo en práctica la comunicación "Política de cohesión y medio ambiente" (COM (95)509 final de 22 de noviembre de 1995). Se habla así de la dimensión ecológica de los presupuestos, los cuales incluyen, por voluntad del Parlamento Europeo, una serie de líneas consagradas a la financiación de actividades tales como seminarios o estudios dirigidos a que los gestores de los fondos estructurales y de cohesión tomen conciencia de las repercusiones de las actividades de estos Fondos en el medio ambiente. En este orden de cosas durante los últimos dos años los programas del objetivo 2 aprobados en 1997 han financiado especialmente medidas preventivas a favor del medio ambiente, como los productos ecológicos y la investigación medioambiental. En la línea de incrementar la eficacia de las intervenciones, en noviembre de 1997 la Comisión adoptó la comunicación sobre "el medio ambiente y el empleo" y el estudio sobre "el medio ambiente y los Fondos Estructurales", apostando por una estrategia que habilite la creación de sinergias entre el medio ambiente, el empleo y las intervenciones estructurales.

Como puede observarse en el reglamento de Fondos Estructurales del próximo período, el medio ambiente es una prioridad política fundamental de las intervenciones estructurales (art. 1) de tal modo que el propio reglamento dispone que la calidad de la dimensión medioambiental precisará de una mejor integración horizontal del medio ambiente en las diferentes medidas que no son medioambientales, ello por medio de la integración de las necesidades de protección medioambiental en la mejora de la definición y aplicación de las medidas de los Fondos Estructurales (art. 3). Asimismo se considera que la calidad del medio ambiente natural y producto de la acción humana contribuye a hacer de las regiones lugares más atractivos económica y socialmente, en la medida en que favorecen la creación de empleos duraderos. También establece el nuevo reglamento que procede definir los objetivos y el contenido de cada etapa de evaluación desde el punto de vista de la situación económica y social del medio ambiente. No debe olvidarse además que entre los criterios de elegibilidad de una zona urbana para ser Objetivo nº 2 se halla el hecho de que tenga una situación medioambiental especialmente deteriorada. Literalmente el art. 12 del reglamento dispone que "Las operaciones que sean financiadas por los Fondos, por el BEI o por otro instrumento financiero deberán ajustarse a ... la mejora del medio ambiente". Otras pruebas de la importancia que la dimensión medioambiental tendrá durante los próximos años son:

- Los indicadores por medio de los cuales realizarán el seguimiento de las intervenciones tanto la Autoridad de gestión como el Comité de Seguimiento, contemplados en el art. 36, deben hacer referencia, además de a la situación socioeconómica y estructural de las intervenciones, a la situación medioambiental.
- La evaluación previa al desarrollo de las acciones exige un estudio de la situación medioambiental, de forma que el art. 41 exige una evaluación previa de la situación medioambiental de la región en cuestión, sobre todo de los ámbitos del medio ambiente que es previsible que se vean fuertemente influidos por la intervención; las

disposiciones adoptadas para integrar la dimensión medioambiental en la intervención y de su coherencia con los objetivos a corto y largo plazo fijados a escala nacional, regional y local (por ejemplo, los planes de gestión del medio ambiente), así como de las disposiciones destinadas a garantizar el respeto de la normativa comunitaria en materia de medio ambiente. La evaluación previa presentará una descripción, cuantificada en la medida de lo posible, de la situación medioambiental actual y una estimación del impacto previsto de la estrategia y de las intervenciones en la situación medioambiental.

Igualdad de oportunidades

En las orientaciones que la Comisión envió a los Estados Miembros en 1997 para adaptar los programas de Fondos Estructurales se expresaba el deseo de aumentar las medidas destinadas a fomentar la igualdad de oportunidades, ya fueran medidas generales de los programas ("mainstreaming") o medidas específicas. Entre las acciones sugeridas en estas orientaciones figuraban la mejora de las infraestructuras sociales, el acceso al empleo y a los servicios, el fomento del empresariado femenino y la conciliación de la vida familiar y la vida profesional. En materia de Fondo Social Europeo se han potenciado medidas tales como el fomento de una mayor participación de las mujeres en sectores donde se encuentran poco representadas, formación de los instructores, formación básica y profesional de las mujeres y de las repatriadas sin puesto de trabajo, aprendizaje, ayudas al empleo y subvenciones para la contratación, fomento del espíritu de empresa femenino, formación continua en las pyme, servicios de orientación, asesoramiento y colocación y medidas de asistencia especial para ayudar a hombres y mujeres a combinar sus responsabilidades familiares y profesionales.

En las Iniciativas Comunitarias se ha introducido la igualdad de oportunidades como prioridad horizontal en sus programas. A ello se añade que la Iniciativa de Empleo consagraba un capítulo en exclusiva al fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres: Empleo-NOW.

El Reglamento (CE) N° 1260/99 de 21 de junio de 1999 relativo a los Fondos Estructurales del período 2000-2006 presenta entre sus prioridades horizontales a la igualdad de oportunidades. Al igual que ocurre con el medio ambiente, el art. 8 dispone que las operaciones que sean financiadas por los Fondos habrán de ajustarse a las políticas y acciones comunitarias, incluida la eliminación de desigualdades y al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres. Asimismo la evaluación previa a la preparación de las intervenciones estructurales precisará de estudios especiales relativos a la situación previa en términos de igualdad entre hombres y mujeres por lo que se refiere a sus oportunidades en el mercado de trabajo y al trato en el trabajo, incluyendo las dificultades específicas de cada grupo; una estimación del impacto esperado de la estrategia y de las intervenciones, en particular en lo referente a la integración de mujeres y hombres en el mercado de trabajo, a la educación y la formación profesional, a la capacidad empresarial de las mujeres y a la conciliación de la vida familiar y profesional.

Por su parte, la nueva Iniciativa Comunitaria Equal, financiada por el Fondo Social Europeo, viene a sustituir a las Iniciativas de Empleo y Adapt, siendo su prioridad principal combatir la discriminación y cualesquiera desigualdades (no sólo entre mujeres y hombres) en relación con el mercado de trabajo.

Política de competencia

De acuerdo con los artículos 87 y 88 del TCE (ex arts. 92 y 93), la Comisión estudia permanentemente los regímenes de ayuda de los Estados Miembros a las empresas, ya que pueden falsear la competencia y repercuten en el comercio entre los Estados Miembros. En diciembre de 1997, la Comisión adoptó una serie de criterios para evaluar de manera uniforme las ayudas estatales con finalidad regional, reduciendo la cuantía de ayuda a las grandes empresas. A pesar de ello, el principio de concentración de las ayudas en las regiones más desfavorecidas obligó a introducir normas que adaptaran los importes máximos de las ayudas según la gravedad e importancia de los problemas regionales. La Comisión ha procurado mantener al máximo la coherencia entre las intervenciones estructurales y las ayudas nacionales, gracias principalmente a la incorporación del criterio de subvencionabilidad de aquéllas como criterio complementario para considerar subvencionables las ayudas nacionales.

Política agrícola común y política pesquera común

La política de cohesión y la política agrícola común guardan una profunda relación entre sí. No sólo por el hecho de que ambas políticas son las mejor dotadas presupuestariamente (juntas suman casi el 85% del presupuesto de la UE), sino porque sus objetivos son convergentes en muchas ocasiones. Debe recordarse que entre los Fondos Estructurales figura uno cuya vocación es netamente agrícola, el FEOGA (Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola), aunque bien es cierto que son secciones distintas de este Fondo (Orientación y Garantía) las que financian intervenciones en el marco de la PAC o de la política de cohesión respectivamente. Durante el período 1994-1999, la sección orientación del FEOGA ha contribuido al objetivo prioritario de desarrollo y al ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas mediante la mejora de la eficacia de las estructuras de producción, transformación y comercialización de los productos agrícolas y silvícolas, así como mediante el desarrollo del potencial endógeno de las zonas rurales.

La relación entre ambas políticas se incrementa en el próximo período 2000-2006 gracias a la financiación por parte de la sección Garantía de las intervenciones dirigidas al desarrollo de las estructuras rurales emprendidas en el marco del objetivo 1 ó 2. En este contexto el Reglamento (CE) 1257/99 de 17 de mayo relativo a la contribución del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) al desarrollo rural obliga a este Fondo a contribuir a la consecución del objetivo prioritario de reconversión económica y social de las zonas con deficiencias estructurales.

Otras políticas conexas

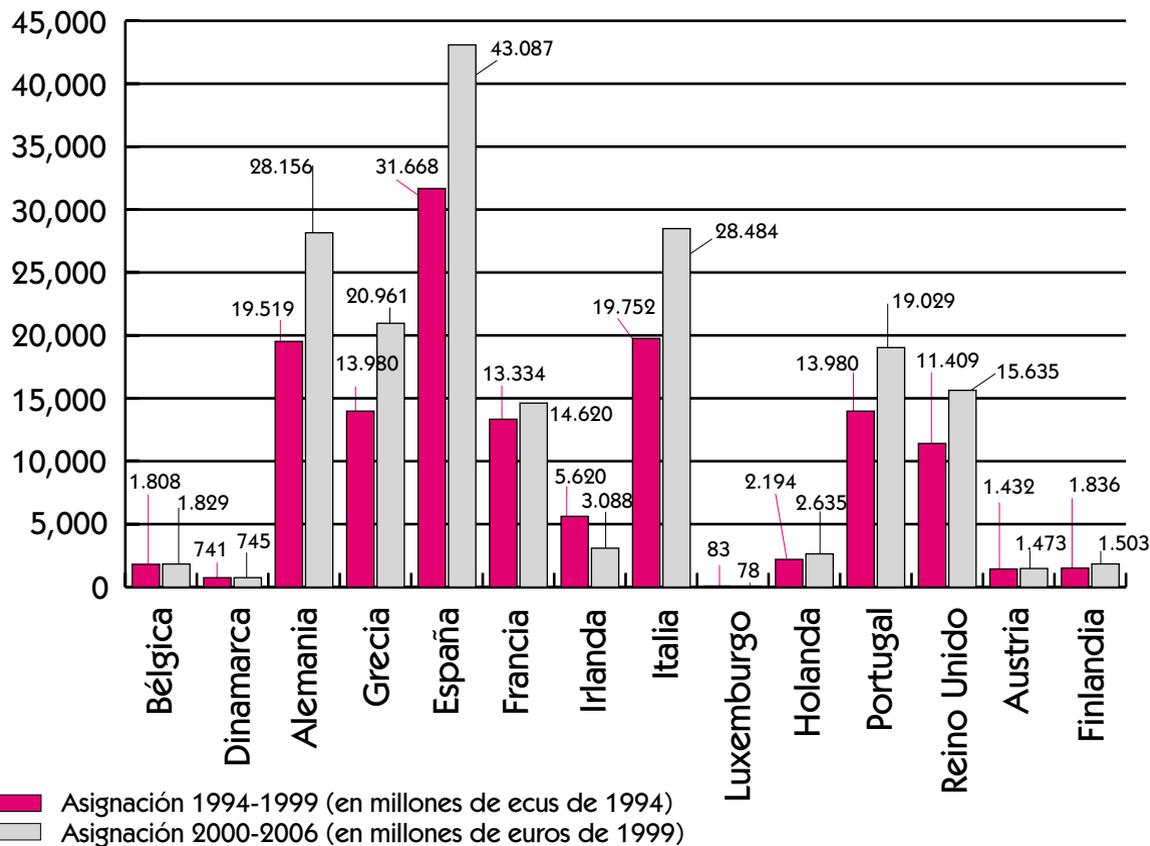
- Política de Investigación y Desarrollo Tecnológico. Durante el período 1994-1999 gran parte de las intervenciones en las regiones objetivo 2 se dedicaron a medidas de este tipo, poniendo en marcha la Comunicación de la Comisión titulada "Reforzar la cohesión y la competitividad a través de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación".

- Turismo. Las medidas relacionadas con el turismo presentan un gran interés para el desarrollo local y regional, debido principalmente a su valor como yacimiento de empleo. En los Estados Miembros con un elevado potencial turístico y presencia significativa de los Fondos Estructurales, caso de España, se aplicarán medidas específicas de evaluación. En materia de análisis cuantitativo y cualitativo del impacto del turismo en las políticas estructurales, el Comité consultivo en el sector del turismo, en su reunión del 21 de octubre de 1997, decidió constituir un grupo de trabajo sobre turismo urbano en Europa. Asimismo la puesta en práctica los últimos años de las conclusiones de la Conferencia celebrada en Luxemburgo sobre

"Empleo y turismo: orientaciones para la acción", COM (96) 512 final, de 20 de noviembre de 1996, ha habilitado una mayor contribución del turismo al crecimiento y a la mejora del empleo en Europa.

-Cultura. En la comunicación de la Comisión "Política de cohesión y cultura - una contribución al empleo", COM (96)512 final, de 20 de noviembre de 1996, se destacó que el potencial de la cultura para crear empleo no se estaba utilizando plenamente en las actividades de los Fondos Estructurales. Desde esta fecha los Estados Miembros y las regiones han dado prioridad a la integración de la cultura en los programas, principalmente por vía de proyectos piloto del artículo 10 del Reglamento del FEDER. En el próximo período la cultura será un elemento a tener en cuenta en las intervenciones estructurales, siempre desde la perspectiva de la creación de empleo (considerando sexto del Reglamento 1260/99).

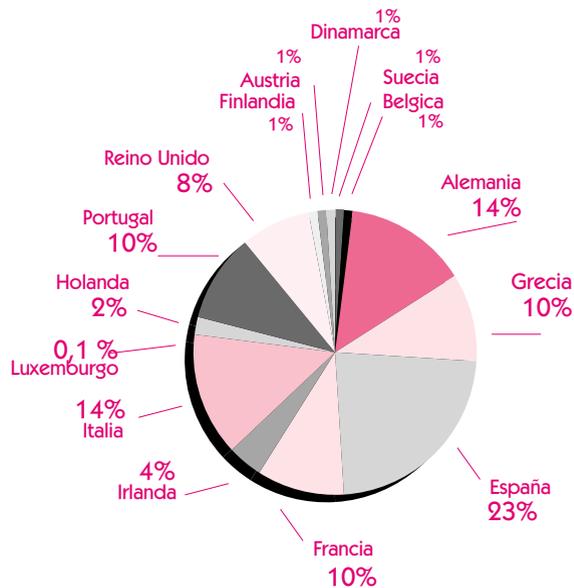
Cuadro nº 20 - Evolución de las asignaciones financieras de los Fondos Estructurales (excluidas las Iniciativas Comunitarias y las Medidas de Asistencia Técnica)



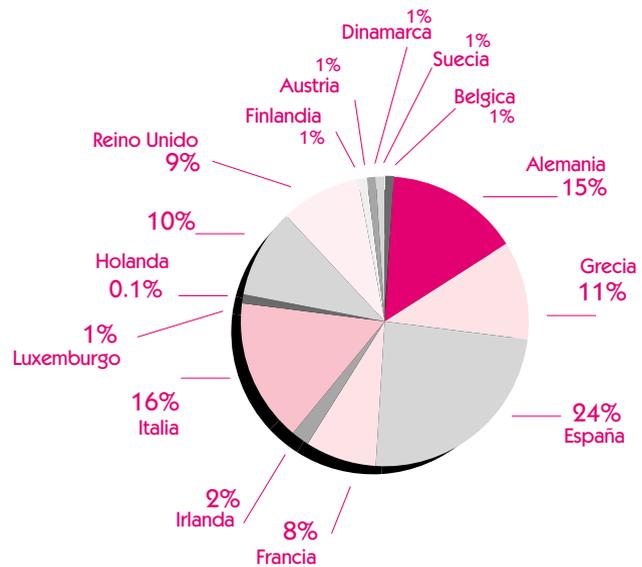
Cuadro nº 21 Evolución de las asignaciones financieras de los Fondos Estructurales (excluidas las Iniciativas Comunitarias y las Medidas de Asistencia Técnica)

Porcentajes %

Asignación 1994-1999
(en millones de ecus de 1994)



Asignación 2000-2006
(en millones de euros de 1999)



El Fondo Social Europeo apoyará medidas de prevención y lucha contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración en el medio laboral a fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres, un desarrollo sostenible y la cohesión económica y social. En especial, el Fondo contribuirá a las acciones emprendidas en virtud de la Estrategia Europea del Empleo y de las Directrices anuales por el empleo.

Regulado en el Reglamento CE nº 1262/99 de 21 de junio de 1999¹, el Fondo Social Europeo apoyará y complementará las actividades de los Estados Miembros destinadas al desarrollo del mercado de trabajo y de los recursos humanos en el marco de sus Planes de Acción Nacionales plurianuales para el empleo, en especial en los cinco ámbitos políticos siguientes,

1.- Desarrollo y promoción de políticas activas del mercado de trabajo para:

- Combatir y evitar el desempleo.
- Facilitar la reintegración de los desempleados de larga duración en el mercado de trabajo.
- Apoyar la integración profesional de los jóvenes y de las personas que se reincorporan tras un período de ausencia.

2.- Promoción de la igualdad de oportunidades para todos en el acceso al mercado de trabajo con especial atención a quienes corren peligro de quedar excluidos.

3.- Fomento y mejora de la formación profesional, de la formación general y el asesoramiento en el marco de una política de formación durante toda la vida para:

- Facilitar y mejorar el acceso y la integración en el mercado de trabajo.
- Mejorar y mantener la capacidad de trabajar.
- Fomentar la movilidad profesional.

4.- Promoción de:

- Una mano de obra cualificada, con formación y adaptable.
- La innovación y la adaptabilidad de la organización del trabajo.
- Desarrollo de la iniciativa empresarial.
- Facilitación de la creación de empleo.
- Cualificación y refuerzo del potencial humano en la investigación, la ciencia y la tecnología.

5.- Medidas especiales para mejorar el acceso y la participación de la mujer en el mercado de trabajo incluido el desarrollo de carrera y su acceso a las nuevas oportunidades de trabajo y a la creación de empresas, y para reducir la segregación vertical y horizontal en el mercado de trabajo en función del sexo.

¹ DOCE L 161 de 26 de junio de 1999

Cuadro nº 22 - **Prioridades políticas del Fondo Social Europeo**



Medidas Elegibles del Fondo Social Europeo 2000-2006

1. ASISTENCIA EN FAVOR DE LAS PERSONAS para las siguientes actividades de desarrollo de los recursos humanos que podrán formar parte de itinerarios integrados de inserción profesional:

- 1.1. Educación y formación profesional (incluida la formación profesional equivalente a la escolaridad obligatoria), aprendizaje, formación previa, incluidas la adquisición y la mejora de las competencias básicas, rehabilitación profesional, medidas de fomento de la aptitud para el empleo en el mercado de trabajo, orientación, asesoramiento y perfeccionamiento profesional.
- 1.2. Ayudas al empleo y ayudas al autoempleo.
- 1.3. Formación universitaria de tercer ciclo y la formación de directivos y técnicos en los centros de investigación y en las empresas, todo ello en el ámbito de la investigación y del desarrollo científico y tecnológico.
- 1.4. Desarrollo de nuevas fuentes de empleo, incluido el sector de la economía social.

2. AYUDAS A ESTRUCTURAS Y SISTEMAS, al objeto de aumentar la eficacia de las actividades de asistencia a favor de las personas.

- 2.1. Desarrollo y mejora de la formación profesional, la educación y de la cualificación, incluida la formación del profesorado, de los instructores y del personal, y mejora del acceso de los trabajadores a la formación y las cualificaciones.
- 2.2. Modernización y mejora de la eficacia de los servicios de empleo.
- 2.3. Desarrollo de vínculos entre el mundo del trabajo y los centros de enseñanza, formación e investigación.
- 2.4. Desarrollo de sistemas para la anticipación de los cambios en el empleo y de las cualificaciones, particularmente en relación con las nuevas modalidades y formas de organización del trabajo, teniendo en cuenta la necesidad de conciliar familia y profesión y de permitir que los trabajadores de edad avanzada realicen una actividad estimulante hasta la jubilación, excluyéndose la financiación de las jubilaciones anticipadas.

3. MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO, también al objeto de aumentar la eficacia de las actividades de asistencia a favor de las personas.

- 3.1. Asistencia a la prestación de servicios a beneficiarios, incluida la puesta a disposición de servicios e instalaciones de asistencia para personas dependientes.
- 3.2. Fomento de medidas de acompañamiento sociopedagógicas para facilitar un itinerario integrado de inserción profesional.
- 3.3. Sensibilización, información y publicidad.

4. MEDIDAS DE ASISTENCIA TÉCNICA al conjunto de las intervenciones del propio Fondo Social Europeo en el marco de los Objetivos 1 y 3, así como a iniciativa de la propia Comisión.

Como novedad para el período 2000-06, las solicitudes para obtener la participación del Fondo Social Europeo deberán ir acompañadas de un formulario informatizado, elaborado en el marco del partenariado tras consultar a los Estados Miembros, en el que figuren las acciones relativas a cada forma de ayuda, de modo que pueda ser objeto de seguimiento desde el compromiso presupuestario hasta el pago final.

CONCENTRACIÓN DE LAS INTERVENCIONES DEL FONDO SOCIAL EUROPEO

Las intervenciones se concentrarán en un número limitado de áreas o temas y en las necesidades más importantes y las acciones más eficaces, partiendo de las prioridades establecidas en los Planes Nacionales de Acción para el empleo. A la hora de distribuir los créditos disponibles entre cada uno de los cinco ámbitos políticos de actuación se tendrán en cuenta las prioridades nacionales.

Un importe adecuado del Fondo Social Europeo se distribuirá en forma de pequeñas subvenciones globales con condiciones de acceso especiales para organizaciones no gubernamentales y partenariados locales.

El Fondo Europeo de Desarrollo Regional promoverá la cohesión económica y social a través de la corrección de los principales desequilibrios regionales y de la participación en el desarrollo y la reconversión de las regiones. En este contexto, contribuirá al fomento de un desarrollo sostenible y a la creación de puestos de trabajo sostenibles.

Regulado en el Reglamento (CE) nº 1261/99 de 21 de junio de 1999¹, el FEDER tendrá como principales ámbitos de actuación:

1. Inversiones productivas que permitan la creación o el mantenimiento de puestos de trabajo sostenibles.

2. Inversiones en infraestructuras:

2.1. En las regiones Objetivo 1: Habrán de ser inversiones que contribuyan al crecimiento del potencial económico, al desarrollo, al ajuste estructural y a la creación o el mantenimiento de puestos de trabajo sostenibles en esas regiones. Están incluidas las inversiones que contribuyan a la creación y al desarrollo de las redes transeuropeas en los sectores del transporte, las telecomunicaciones y la energía teniendo en cuenta la necesidad de establecer enlaces entre las regiones que padecen desventajas estructurales debido a su situación insular, enclavada o periférica, con las regiones centrales de la Comunidad.

Sólo en las regiones Objetivo 1 el FEDER podrá contribuir a financiar inversiones en los sectores de la educación y la salud que contribuyan al ajuste estructural de éstos.

2.2. En las regiones o zonas Objetivos 1 y 2, y zonas donde se desarrolle un proyecto de las Iniciativas Comunitarias Interreg o Urban: Las inversiones se centrarán en la diversificación de los espacios económicos e industriales en crisis, la renovación de zonas urbanas degradadas y la revitalización y la articulación territorial de las zonas rurales y de las que dependen de la pesca, así como las inversiones en infraestructuras de cuya modernización u ordenación dependa la creación o el desarrollo de

actividades económicas generadoras de puestos de trabajo, incluidas las conexiones de infraestructuras que constituyan un requisito para el desarrollo de esas actividades.

3. Medidas de potenciación y apoyo a las iniciativas de desarrollo local y empleo y a las actividades de las pequeñas y medianas empresas, que incluyan:

3.1 Ayudas a los servicios prestados a las empresas, especialmente en el ámbito de la gestión, los estudios y la investigación de mercados y los servicios comunes a varias empresas.

3.2 La financiación de transferencias de tecnología, incluidas la recopilación y difusión de la información, la organización común entre empresas y centros de investigación y la financiación de la aplicación de innovaciones en las empresas.

3.3 La mejora del acceso de las empresas a financiaciones y créditos mediante la creación y el desarrollo de instrumentos de financiación apropiados.

3.4 Ayudas directas a la inversión.

3.5 Realización de infraestructuras de dimensiones adecuadas para el desarrollo local y del empleo.

3.6 Ayudas a las estructuras de servicios de cercanía dirigidas a la creación de nuevos puestos de trabajo.

4. Medidas de asistencia técnica al conjunto de las intervenciones del propio Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco de los Objetivos 1 y 2, así como a iniciativa de la propia Comisión.

¹ Publicado en DOCE L 161 de 26 de Junio de 1999

El FEDER, en el desarrollo de estos ámbitos de actuación, deberá tener en cuenta las siguientes prioridades políticas:

- El **entorno productivo**, con miras a desarrollar la **competitividad** y las **inversiones sostenibles de las empresas**, especialmente las de las pequeñas y medianas empresas, y la **capacidad de atracción** de las regiones, principalmente mediante la mejora de sus infraestructuras.
- La **investigación y el desarrollo tecnológico** tendentes a incentivar el uso de nuevas tecnologías e innovaciones o a potenciar las capacidades de investigación y de desarrollo tecnológico que contribuyan al desarrollo regional.
- El **desarrollo de la sociedad de la información**.
- El **desarrollo del turismo y de la inversión en cultura**, incluida la protección del patrimonio cultural y natural, a condición de que creen empleos duraderos;
- La **protección y mejora del medio ambiente**, atendiendo especialmente a los principios de precaución y de acción preventiva en la ayuda al desarrollo económico, así como la **utilización limpia y eficaz de la energía y el desarrollo de energías renovables**.
- La **igualdad entre hombres y mujeres en el empleo**, en particular mediante la creación de empresas y a través de infraestructuras o servicios que permitan conciliar la vida familiar y profesional.
- La **cooperación transnacional, transfronteriza e interregional** en cuestiones de desarrollo regional y local sostenible.

El IFOP 2000-2006, regulado en el Reglamento 1263/99 de 21 de junio de 1999¹; financiará acciones estructurales en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos, que sean coherentes con las obligaciones de la política pesquera común, y en particular con las de los programas plurianuales de orientación de la pesca (POP).

El IFOP tendrá entre sus principales ámbitos de actuación:

1. Contribuir a alcanzar un equilibrio duradero entre los recursos de la pesca y su explotación;
2. Incrementar la competitividad de las estructuras de explotación y el desarrollo de empresas económicamente viables en el sector;
3. Mejorar el abastecimiento y revalorizar los productos de la pesca y de la acuicultura;
4. Contribuir a la revitalización de las zonas que dependen de la pesca y de la acuicultura.

Las acciones desarrolladas por el IFOP dentro de regiones Objetivo 1 se enmarcarán en la programación de dicho objetivo. Las que se desarrollen fuera del Objetivo 1, se programarán en un DOCUP en cada uno de los Estados Miembros afectados.

Dentro del objetivo 1 serán elegibles las medidas estructurales desarrolladas en los siguientes ámbitos:

- Renovación de la flota y modernización de los buques pesqueros.
- Ajuste del esfuerzo pesquero.
- Sociedades mixtas.
- Pesca costera artesanal
- Medidas socioeconómicas.
- Protección de los recursos pesqueros de las aguas marinas costeras.
- Acuicultura.
- Equipamiento de los puertos pesqueros.
- Transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura.
- Promoción y búsqueda de nuevas salidas comerciales.
- Acciones realizadas por los profesionales.
- Paralización temporal de las actividades y otras compensaciones financieras.
- Acciones innovadoras y asistencia técnica.

Con cargo al IFOP se financiarán también acciones innovadoras, particularmente los proyectos de carácter transnacional y de interconexión de agentes del sector y de zonas dependientes de la pesca y de la acuicultura, así como medidas de asistencia técnica.

¹ Publicado en el DOCE L161 de 26 de Junio de 1999

El Reglamento nº 1257/99 de 17 de mayo de 1999^{1 3} establece el marco de las ayudas comunitarias a favor de un desarrollo rural sostenible para el período de programación 2000-06. Estas medidas acompañarán y servirán de complemento a otros instrumentos de la Política Agrícola Común (PAC), contribuyendo a la consecución de los objetivos de esta política^{1 4}, y se integrarán en las medidas de fomento del desarrollo del ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas (objetivo 1) y en las de apoyo a la reconversión económica y social de las zonas enfrentadas a dificultades estructurales (objetivo 2).

Las Medidas elegibles serán:

1.- Inversiones en las explotaciones agrarias, que contribuyan a aumentar la renta agraria y a mejorar las condiciones de vida, trabajo y producción. Tendrán por objetivo reducir los costes de producción, mejorar y reorientar la producción, aumentar la calidad, proteger y mejorar el medio natural, las condiciones de higiene y el bienestar de los animales e impulsar la diversificación de las actividades agrarias. La ayuda a la inversión se concederá a las explotaciones agrarias cuya viabilidad económica pueda acreditarse, que cumplan las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales y en las que el titular de la explotación posea capacidad y competencia adecuadas.

2.- Instalaciones de jóvenes agricultores menores de cuarenta años, que, poseyendo la capacidad y competencia profesionales adecuadas, se establezcan por primera vez en una explotación agraria (y lo hagan en calidad de titulares) y se trate de una explotación cuya viabilidad económica pueda acreditarse y que cumpla las normas mínimas mencionadas en el apartado primero.

3.- Ayudas a la formación profesional que aumenten la capacidad y competencia profesionales de los agricultores y demás personas que se dediquen a actividades agrarias y forestales y a su reconversión. La formación tendrá como objetivo, por un lado, preparar a los agricultores para la reorientación cualitativa de su producción, el empleo de métodos de producción que sean compatibles con la conservación y la mejora del paisaje, la protección del medio ambiente, las normas de higiene y el bienestar de los animales y la obtención de las cualificaciones necesarias para dirigir una explotación económicamente viable, y, por otro, preparar a los propietarios de bosques y a las

^{1 3} Publicado en el DOCE L160 de 26 de junio de 1999.

^{1 4} Recogidos en el artículo 33.1. del TUE de Amsterdam, los objetivos de la PAC son:

- a) Incrementar la productividad agrícola, fomentando el progreso técnico, asegurando el desarrollo nacional de la producción agrícola, así como el empleo óptimo de los factores de producción, en particular de la mano de obra.
- b) Garantizar así un nivel de vida equitativo a la población agrícola, en especial, mediante el aumento de la renta individual de los que trabajan en agricultura;
- c) Estabilizar los mercados.
- d) Garantizar la seguridad de los abastecimientos.
- e) Asegurar al consumidor suministros a precios razonables.

demás personas que ejerzan actividades forestales a la aplicación de las prácticas de gestión forestal destinadas a mejorar las funciones económicas, ecológicas o sociales de los bosques.

4.- Cese anticipado de la actividad agraria, contribuirá a la consecución de objetivos tales como asegurar unos ingresos a los agricultores de mayor edad que decidan cesar la actividad agraria, fomentar la sustitución de esos agricultores de mayor edad, cuando sea necesario, por otros que puedan mejorar la viabilidad económica de las explotaciones agrarias que queden libres y dedicar tierras de interés agrario a usos no agrarios cuando el ejercicio de la agricultura en ellas no pueda tener lugar en condiciones de viabilidad económica satisfactorias. La ayuda al cese anticipado de la actividad agraria podrá incluir medidas que proporcionen una renta a los trabajadores agrarios.

5.- Ayudas a zonas desfavorecidas y zonas con limitaciones medioambientales específicas, las cuales habrán de contribuir a compensar a las zonas con desventajas naturales y a las que padecen limitaciones medioambientales.

6.- Medidas agroambientales. Se trata de ayudas para la utilización de producción agropecuaria que permitan proteger el ambiente y mantener el campo (agroambiente) contribuirá a la consecución de los objetivos comunitarios en materia de agricultura y medio ambiente. Esta ayuda fomentará formas de utilización de las tierras de interés agrario que sean compatibles con la protección y mejora del medio ambiente, del paisaje y de sus características, de los recursos naturales, del suelo y de la diversidad genética, una extensificación de la producción agraria que sea favorable para el medio ambiente y la gestión de sistemas de pastoreo de baja intensidad, la conservación de entornos agrarios de alto valor natural amenazados, el mantenimiento del paisaje y de los rasgos históricos de las tierras de interés agrario, la aplicación de una ordenación medioambiental en las prácticas agrarias.

7.- Ayudas para la mejora de la transformación y comercialización de productos agrícolas que faciliten la racionalización de estas actividades, permitiendo así aumentar la competitividad y el valor añadido de dichos productos. Como objetivos principales esta ayuda perseguirá orientar la producción de acuerdo con las tendencias del mercado que se prevean o fomentar la apertura de nuevas salidas al mercado para productos agrícolas, mejorar o racionalizar los canales de comercialización o los procedimientos de transformación, mejorar el acondicionamiento y la presentación de los productos o fomentar un mejor uso o eliminación de los subproductos o residuos, aplicar nuevas tecnologías, favorecer las inversiones innovadoras, mejorar y controlar la calidad, mejorar y controlar las condiciones sanitarias y proteger el medio ambiente.

8.- Ayudas a la silvicultura que contribuyan al mantenimiento y al desarrollo de las funciones económicas, ecológicas y sociales de los bosques en las zonas rurales. Este tipo de ayudas fomentarán la gestión forestal sostenible y el desarrollo sostenible de la silvicultura, el mantenimiento y la mejora de los recursos forestales y el aumento de las superficies forestales.

9.- Fomento de la adaptación y desarrollo de las zonas rurales. Se trata de medidas que tengan por objeto la mejora de tierras, la reparcelación de tierras, el establecimiento de

servicios de sustitución y de asistencia a la gestión de las explotaciones agrarias, la comercialización de productos agrícolas de calidad, servicios de abastecimiento básicos para la economía y la población rurales, la renovación y desarrollo de pueblos y la protección y conservación del patrimonio rural, la diversificación de las actividades en el ámbito agrario y ámbitos afines, a fin de aumentar las posibilidades de empleo y de ingresos alternativos, la gestión de recursos hídricos agrícolas, el desarrollo y mejora de las infraestructuras relacionadas con el desarrollo de la producción agraria, el fomento del turismo y el artesanado, la protección del medio ambiente en conexión con la conservación del paisaje y la economía agraria y forestal, así como con la mejora del bienestar de los animales, la recuperación de la capacidad de producción agraria dañada por desastres naturales y el establecimiento de medios de prevención adecuados y la ingeniería financiera.

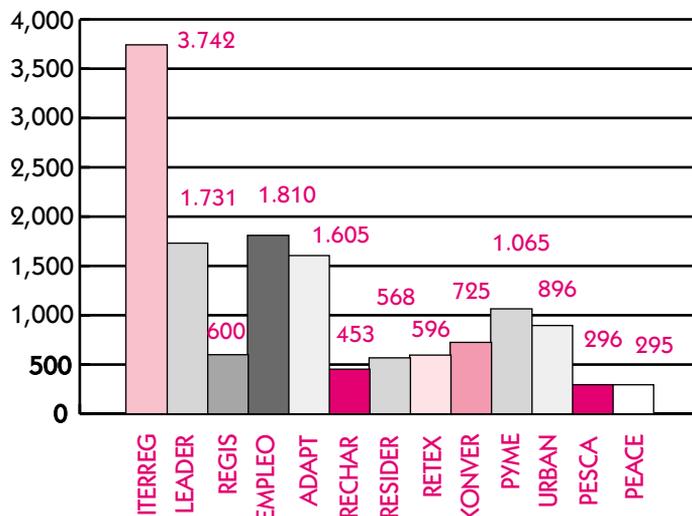
Estas medidas serán financiadas por el FEOGA-Orientación en las regiones Objetivo 1, exceptuadas las ayudas compensatorias a las zonas desfavorecidas, las ayudas a la prejubilación, las medidas agorambientales y las medidas de desarrollo y de valorización de las zonas forestales, que serán financiadas por el FEOGA-Garantía. Fuera del Objetivo 1, todas las medidas serán financiadas por el FEOGA-Garantía.

Los reglamentos de Fondos Estructurales modifican sustancialmente el número de Iniciativas Comunitarias para los próximos siete años, de forma que de las 13 existentes entre 1994 y 1999 se pasa a 4 en el período 2000-06. En el cuadro pueden observarse las Iniciativas Comunitarias que se mantienen y las que desaparecen.

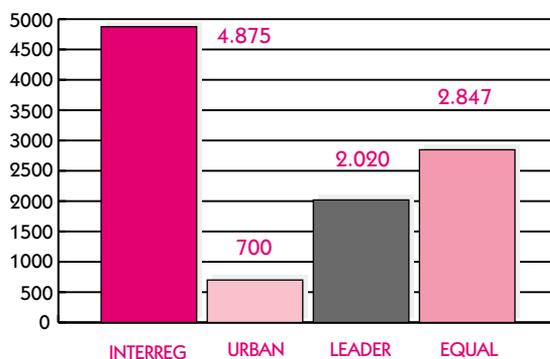
Iniciativas Comunitarias del período 1994-1999	Cuadro nº 23	Iniciativas Comunitarias del período 1994-1999
Interreg: cooperación transfronteriza (Sección A), redes energéticas (Sección B) y ordenación del territorio (sección C).		INTERREG: Se dirige a promover la cooperación tranfronteriza, transnacional y transregional, al objeto de estimular un desarrollo y una ordenación del territorio europeo armonioso y equilibrado.
Urban: revitalización de los barrios en crisis de las medianas y grandes ciudades.		URBAN: Pretende la rehabilitación económica y social de las ciudades y de los barrios en crisis a fin de promover el desarrollo urbano sostenible.
Regis: integración de las regiones ultraperiféricas.		EQUAL: Cooperación transnacional para la promoción de nuevas prácticas de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de todo tipo en relación al mercado de trabajo.
Empleo: desarrollo de los recursos humanos.		LEADER: Promoción del desarrollo rural a través de iniciativas de Grupos de Acción Local.
Adapt: adaptación de la mano de obra a los cambios industriales.		
Leader: desarrollo rural.		
Rechar: reconversión de las zonas mineras del carbón.		
Resider: reconversión de las cuencas siderúrgicas.		
Konver: reconversión de las zonas dependientes del sector de la defensa.		
Retex: diversificación de las zonas dependientes del sector textil y de la confección.		
Pyme: mejora de la competitividad de las pequeñas y medianas empresas.		
Pesca: diversificación de las zonas dependientes de la pesca.		
Peace: respaldo al proceso de paz y reconciliación en Irlanda del Norte.		

Durante el período que ahora finaliza las Iniciativas Comunitarias han estado dotadas con el 9% del presupuesto de los Fondos Estructurales (ver cuadro nº 24), mientras que la dotación financiera para los próximos siete años será del 5,35% lo que supone una reducción significativa. No obstante, la reducción del número de iniciativas, tiene como efecto el incremento de la asignación de las que se mantienen. En el cuadro siguiente se pueden apreciar las asignaciones financieras de las Iniciativas Comunitarias de ambos períodos de programación:

Cuadro nº 24 - Asignaciones financieras de las Iniciativas Comunitarias 1994-1999 (en millones de ecus de 1994)



Cuadro nº 25 - Asignaciones financieras de las Iniciativas Comunitarias 2000-2006 (en millones de euros de 1999)



El procedimiento de aprobación de los Programas de Iniciativas Comunitarias 2000-2006 será el siguiente:

- La Comisión adoptará orientaciones en las que se describan los objetivos, el ámbito de aplicación y las modalidades adecuadas de aplicación de cada iniciativa, previa notificación al Parlamento Europeo. Estas Orientaciones se publicarán en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Cada Iniciativa será financiada por un solo Fondo: Interreg y Urban por FEDER, Leader por FEOGA, Equal por FSE.
- Basándose en las propuestas presentadas por el Estado Miembro la Comisión aprobará los programas de iniciativas Comunitarias^{1 5}. Los programas de Iniciativas Comunitarias

¹ Los nuevos reglamentos no especifican si la iniciativa LEADER se aplicará por medio de Programas Operativos o mediante subvenciones globales regionales, como ha sucedido en el periodo 1994-1999.

- podrán desarrollarse en zonas distintas de las regiones y zonas Objetivos 1 y 2.
- Los programas de Iniciativas Comunitarias se volverán a estudiar a raíz de la evaluación intermedia y se modificarán a iniciativa del Estado Miembro o de la Comisión.
- Cada programa abarcará un período de siete años.

Las Iniciativas Comunitarias Interreg, Leader y Equal fueron aprobadas en la Cumbre de Berlín, celebrada los días 24 y 25 de marzo de 1999. Por su parte, la continuidad de la Iniciativa Urban en el próximo período de programación ha sido posible gracias al consenso logrado entre el Consejo CE y el Parlamento Europeo, el cual mostró gran interés en este sentido.

En abril de 1999 la Comisión lanzó un documento de trabajo presentando las reflexiones iniciales sobre el futuro de las Iniciativas Comunitarias Interreg, Leader y Equal (Urban aún no se había aprobado por lo que no se incluye en el documento) al objeto de abrir un debate sobre el contenido de dichas Iniciativas. El proceso actual de reflexión culminará con la elaboración de las mencionadas Orientaciones de la Comisión.

A continuación se describen las líneas fundamentales por las que la Comisión propone que discurran las Iniciativas Comunitarias durante los próximos siete años, con la salvedad de la Iniciativa Urban, ya que la Comisión aún no se ha pronunciado sobre la misma. Debe tenerse en cuenta, no obstante, que la información que se ofrece conforma un conjunto de reflexiones iniciales que deberán cristalizar en las definitivas iniciativas tras el proceso de diálogo abierto entre las instancias comunitarias y nacionales.

EQUAL

Sustituye a las actuales Iniciativas Empleo y Adapt, continuando con los aspectos positivos e intentando mejorar los negativos. En este sentido, se han revelado como aspectos positivos a mantener:

- La cooperación transnacional y el trabajo en redes entre diferentes grupos de actores. Este tipo de cooperación ha ofrecido la posibilidad de acelerar la innovación gracias a las transferencias de experiencias, aumentar la visibilidad y mejorar los efectos demostrativos de los resultados. También ha servido para estimular a los actores públicos regionales y nacionales al efecto de mejorar la gestión del empleo desde los servicios públicos.
- La cooperación temática entre Estados Miembros y la Comisión ha sido eficaz para identificar las mejores prácticas y generalizarlas al nivel de las políticas.

Aspectos que deben mejorarse en las Iniciativas Comunitarias de Recursos Humanos:

- Mayor estímulo de la participación de empresas y redes de empresas, de interlocutores sociales y de agrupaciones territoriales como consorcios de organismos locales y regionales.
- Debe evitarse la dispersión de medios financieros en demasiados proyectos pequeños que hacen difícil la creación de asociaciones transnacionales, reduciendo el impacto de los resultados de los proyectos.
- Debe crearse un marco regulador destinado a promover la innovación y la cooperación transnacional.
- Deben evitarse procedimientos complejos de puesta en funcionamiento, generadores

de costes administrativos elevados.

- Imprescindible tener en cuenta la transversalidad para llegar a diferentes colectivos, así como las particularidades locales y regionales.

En base a estas propuestas de mejora, la Iniciativa Equal se ha diseñado con el objetivo de promover acciones de cooperación transnacional que propicien la experimentación sobre nuevos medios de lucha contra todas las formas de exclusión, discriminación y desigualdad en relación al mercado de trabajo, incluidas las acciones preventivas. Financiará proyectos con diversidad de socios (públicos, privados, asociaciones, etc.) que experimenten nuevos modelos y prácticas, siempre sobre la base de la cooperación transnacional. Equal apoyará la definición por parte de los Estados Miembros de sus políticas de empleo por medio de la promoción del trabajo en red de los proyectos y el acceso a la innovación y a las mejores prácticas desarrolladas en todo el territorio de la UE. En especial Equal deberá tener en cuenta debidamente la integración social y profesional de los solicitantes de asilo. Para alcanzar estos objetivos Equal se concentrará en las prioridades temáticas contenidas en la Estrategia Europea por el Empleo y los Planes Nacionales de Acción. Equal se subdivide en tres capítulos:

A) Proyectos integrados transnacionales, que lucharán contra la discriminación y las desigualdades en relación con el mercado de trabajo, siendo los criterios principales de selección la innovación, medida en función de lo ya aprendido por las Iniciativas Comunitarias precedentes; la participación activa y directa en todas las fases del proyecto de las personas afectadas por la discriminación y las desigualdades del mercado de trabajo; y la realización de una aproximación integrada y global a los problemas de discriminación y de desigualdad del mercado de trabajo al objeto de solucionarlos. Los proyectos habrán de integrar conjuntos de acciones que abarquen desde la fase de diagnóstico hasta la creación de empresas y de capital riesgo, pasando por la implantación de sistemas de orientación, procesos de formación, etc. Los proyectos del Capítulo A se realizarán en tres fases diferenciadas en el tiempo:

Fase 1: Se trata de una fase preparatoria de 1 a 9 meses que tratará sobre la concertación real de socios vinculados al mercado de trabajo. Los socios de los proyectos pertenecerán a "zonas de innovación", procediendo de diferentes organismos públicos (regionales y locales), privados y asociaciones. Los proyectos abordarán de forma global el problema de la desigualdad y la discriminación en relación al mercado de trabajo, por lo que, para que sean eficaces, habrán de tener una envergadura suficiente para implicar a un conjunto representativo de actores clave y crear una masa crítica suficiente de acción innovadora. Tras la fase preparatoria todos los socios implicados firmarán un acuerdo de asociación precisando el papel de cada socio y el programa de trabajo. Por otro lado las acciones elegibles de los proyectos transnacionales serán, entre otros, la comparación de la eficacia de procesos, métodos e instrumentos referidos a un determinado tema elegido; la transferencia mutua y la aplicación de mejores prácticas; los intercambios de beneficiarios, formadores y responsables de proyectos; el desarrollo conjunto de productos, procesos, estrategias y metodologías, así como la adaptación a contextos diferentes de métodos y de procesos reconocidos como buenas prácticas; la difusión común de resultados, de instrumentos de visibilidad, etc.

Fase 2: Implementación del programa de trabajo definido en el curso de la primera fase. Esta fase "operacional" dura de 18 meses a 5 años. El proceso se verá acompañado por un evaluador.

Fase 3: Si las conclusiones de la evaluación son positivas y si las autoridades nacionales están convencidas del valor añadido de los resultados, el proyecto tendrá acceso a una fase de difusión. Los proyectos que participen en esta fase recibirán una financiación adicional para promover sus productos.

B) Trabajo nacional en red y de difusión. Cada Estado Miembro presentará modalidades apropiadas para la animación en red de proyectos y la difusión de buenas prácticas, concentrándose en un número limitado de campos temáticos que reflejen las prioridades políticas convenidas con la Comisión. Dentro de cada campo temático se definirá una estrategia de cooperación para identificar, presentar y difundir las mejores prácticas.

C) Desarrollo político. La Comisión, en coordinación con los Estados Miembros habilitará una oficina de asistencia técnica que apoye la consecución de acciones específicas, tales como el desarrollo de instrumentos a nivel comunitario para el análisis, la comparación y la difusión de resultados obtenidos por la cooperación transnacional y las redes nacionales; la presentación de adquisiciones estratégicas que reflejen los principales desarrollos de la iniciativa sobre los temas y las políticas de empleo; la puesta en marcha de foros de debate y de desarrollo político, tales como reuniones, intercambios y la cooperación entre los poderes públicos, interlocutores sociales y ONGs. La oficina de asistencia técnica estará financiada al 100%.

Se creará una estructura de Coordinación, cuya primera tarea será la de convenir los temas prioritarios para la iniciativa Equal en relación a los cuatro pilares de la Estrategia Europea por el Empleo. La estructura de la coordinación estará compuesta por autoridades gestoras de los Estados Miembros, representantes de interlocutores sociales y de ONGs, y será presidida por la Comisión. Se responsabilizará de la coordinación de los procedimientos nacionales de selección, del calendario, y de la dirección del trabajo temático a nivel europeo. Cada Estado Miembro preparará un programa operativo nacional en función de los temas convenidos. Tras la aprobación de los programas por la Comisión, los Estados Miembros lanzarán convocatorias regulares de proyectos y crearán comités de seguimiento nacionales para supervisar la puesta en marcha de la iniciativa.

LEADER

Instrumento al servicio de la nueva política para el desarrollo rural, la Iniciativa LEADER acompañará y completará la PAC, al tiempo que servirá de instrumento de la política de cohesión económica y social, asegurando la viabilidad de la Europa rural. Promoverá en las zonas rurales de la UE, sobre la base de colaboraciones locales, la creación y experimentación de estrategias piloto de desarrollo rural con carácter territorial e integral. Constará de 3 capítulos:

A) Mantenimiento de las estrategias de desarrollo rural de naturaleza integrada y de carácter piloto, con especial atención al enfoque abajo-arriba y la horizontalidad, potenciando la creatividad y la cohesión de los actores locales, quienes, constituyendo conjuntos equilibrados de agentes pertenecientes a diferentes medios socioeconómicos del territorio, integrarán Grupos de Acción Local (GAL), desde los que habrán de demostrar capacidad para definir en conjunto una estrategia de desarrollo del territorio y ponerla en funcionamiento por medio de proyectos coherentes, viables económicamente, sostenibles desde un punto de vista medioambiental, de carácter piloto, y con un alto grado de originalidad en relación a las intervenciones clásicas. Los proyectos de este capítulo habrán de referirse a aspectos del desarrollo particularmente interesantes tanto a nivel local como europeo (por ejemplo, nuevas tecnologías de la información, mejora de la calidad de vida en las zonas rurales, valorización de los productos locales, valorización de fuentes naturales y culturales, etc.), y beneficiarán a colectivos prioritarios, tales como los jóvenes o las mujeres.

B) Apoyo a cooperaciones entre territorios rurales, tanto a nivel transnacional como transregional. En el primero de los casos será preciso que participen al menos dos GAL de diferentes Estados Miembros. En el segundo caso consistirá en la puesta en común de recursos humanos y financieros de varios socios, a fin de realizar de manera conjunta intervenciones que se articulen con la estrategia de desarrollo del territorio. La cooperación deberá aportar un valor añadido real, sin que pueda consistir en un simple intercambio de experiencias, sino que se deben desarrollar acciones comunes, con temáticas definidas.

C) Participación en red de los actores y creación de un Observatorio Europeo de territorios rurales encargados de animar la red. La integración en red del conjunto de los territorios y actores rurales de la UE permitirá el intercambio y la transferencia de experiencias, estimulará la cooperación de proximidad y la cooperación transnacional e informará a sus miembros de los cambios que afecten al mundo rural así como las soluciones aportadas. Se organizará un sistema de apadrinamiento entre los antiguos y los nuevos GAL para sacar provecho de sus experiencias adquiridas. En cuanto al Observatorio Europeo de territorios rurales estará encargado de la animación de la red, de la difusión de la información y de servir de referencia de buenas prácticas.

Los Estados Miembros presentarán una descripción de la situación de las zonas rurales y los métodos para implantar la nueva iniciativa en términos de objetivos, aplicación geográfica, prioridades temáticas para la categoría A de la iniciativa y organización administrativa. Presentarán a la Comisión una serie de criterios para la elección de los GAL y los procedimientos de selección de los proyectos. Tras la aceptación por la Comisión, los Estados Miembros procederán a seleccionar los GAL durante un período que no supere los dos años. En cuanto a la cooperación transnacional, la Comisión ofrecerá orientaciones relativas a la selección de los proyectos.

LEADER será objeto de una financiación conjunta nacional (del Estado Miembro donde se desarrolle el proyecto) y comunitaria, (de forma exclusiva vía FEOGA Orientación). El ámbito de intervención de FEOGA cubrirá las acciones que antes eran financiadas por otros fondos estructurales. Un porcentaje de la partida financiera se reservará para la financiación del Observatorio Europeo.

INTERREG

Absorberá el 50% del presupuesto de las Iniciativas Comunitarias (lo que supone algo más del 2,5% de la dotación global de los Fondos Estructurales) y sus objetivos principales serán la promoción del desarrollo regional integrado entre regiones fronterizas (incluidas las fronteras externas y marítimas), la contribución a la integración territorial armoniosa de la UE y el crecimiento de las regiones europeas menos prósperas y aquéllas en vías de reconversión; todo ello por medio de proyectos de cooperación transnacional e interregional que aceleren el desarrollo regional e incrementen la eficacia de las políticas y las técnicas de cohesión. Tendrán especial relevancia los territorios que actualmente son frontera exterior de la UE y que dejarán de serlo con la adhesión de los Países de la Europa Central y Oriental, así como las regiones ultraperiféricas e insulares, lo que no obsta a que sigan beneficiándose los territorios fronterizos intracomunitarios. Prestará especial atención a mejorar la coordinación con los Programas Phare, Tacis y Meda. La Iniciativa Interreg se divide en tres capítulos:

A) Cooperación transfronteriza entre comunidades fronterizas contiguas. Continuando con el actual Capítulo A de Interreg y potenciando el efecto abajo-arriba, desplegará una acción común para describir y crear estrategias de desarrollo transfronterizas a fin de promover el desarrollo urbano, rural y costero; reforzar el espíritu de empresa y el desarrollo de las pymes (incluido el sector del turismo) y las iniciativas locales de empleo; adaptar el mercado de trabajo y favorecer la integración social; compartir los recursos humanos y los equipos de investigación, tecnología y desarrollo, la enseñanza, la cultura y la salud; favorecer la protección del medio ambiente, el gasto energético y las energías renovables: mejorar el transporte (particularmente los medios de transporte respetuosos con el medio ambiente), las telecomunicaciones, los sistemas hídricos y energéticos; mejorar la cooperación en los ámbitos jurídicos y administrativos, incluida la seguridad de las fronteras exteriores; aumentar el potencial humano e institucional en línea con la cooperación transfronteriza. Será una prioridad particular el refuerzo de la cooperación en las fronteras orientales de la UE, especialmente desde la perspectiva de la ampliación.

B) Continuando con el actual Capítulo C, la Iniciativa Interreg se concentrará en segundo lugar en la **promoción de la cooperación transnacional entre autoridades locales, regionales y nacionales a fin de lograr una mayor integración europea**, un desarrollo sostenible y equilibrado, y un enfoque más amplio e integrado de las políticas regionales. Financiará principalmente la concepción y elaboración de estrategias transnacionales para un desarrollo económico y territorial coordinado y equilibrado, incluidos los sistemas urbanos; los transportes (los medios de transporte respetuosos con el medio ambiente) y las telecomunicaciones (en particular, la promoción de la comunicación de las regiones insulares, periféricas y desfavorecidas entre sí y con las regiones del centro de la UE); la gestión común en los ámbitos de la energía, el medio ambiente y la utilización del agua (mejora del aprovisionamiento); el desarrollo de la transferencia de tecnologías, la investigación común y el intercambio de experiencias en materia de ordenación del territorio; la mejora, sobre una base selectiva, de las infraestructuras, con incidencia particular en el desarrollo territorial equilibrado, etc.

C) Cooperación interregional. Continuando con las medidas que actualmente se recogen en el artículo 10 del Reglamento FEDER, sus objetivos prioritarios serán el intercambio de

experiencias y de buenas prácticas a través de la UE en el plano de la cooperación transfronteriza y transnacional bajo los capítulos A y B, y la promoción de redes europeas en ciertos ámbitos de la política regional, como el desarrollo urbano.

Durante el período 1994-99 las acciones innovadoras y de asistencia técnica han consistido en proyectos piloto o de demostración que, dotados con el 1% de la dotación total de los Fondos Estructurales, se dirigen a experimentar nuevas vías o ámbitos para la intervención estructural comunitaria. Pueden ser solicitados por los Estados Miembros, las autoridades regionales o locales, o incluso según los casos, por entidades privadas. El procedimiento de aprobación es, generalmente, por medio de una convocatoria de propuestas a iniciativa de la Comisión sobre diversos temas relacionados con el desarrollo de estructuras socioeconómicas. Existen medidas innovadoras con cargo a cada uno de los Fondos, y tienen carácter complementario respecto del resto de las medidas financiadas por éstos.

En el período 1994-1999 las principales medidas innovadoras financiadas por los Fondos Estructurales han sido:

► Financiadas por FEDER¹⁶: Reguladas en el artículo 7 del Reglamento FEDER, se trata fundamentalmente de medidas preparatorias, de apreciación, de seguimiento y de evaluación. Concretamente consisten en estudios, incluidos estudios generales sobre política regional de la Comunidad, y en acciones de asistencia técnica o de información, incluyendo en particular, la información de los agentes de desarrollo locales y regionales. Algunos ejemplos de medidas financiadas por la vía del artículo 7 son los apoyos financieros a los Pactos territoriales a favor del empleo, como el caso de la Bahía de Cádiz, Ceuta, Melilla y otros en España. Con cargo al FEDER también se han financiado proyectos piloto en materias tales como Transferencia de Tecnología (Programas RIS y RTT), Sociedad de la Información (RIS1 y RISI2), proyectos en favor de la cultura, nuevos yacimientos de empleo, ordenación territorial y proyectos urbanos, por ejemplo, la revitalización económica del casco histórico de El Albaicín, en Granada. Otro tipo de proyectos financiados por esta vía son los Centros Europeos de Empresa e Innovación, caso de la Bahía de Cádiz.

Medidas Innovadoras y de Asistencia Técnica financiadas por el Fondo Social Europeo: Recogidas en el artículo 6 del Reglamento de Fondo Social Europeo¹⁷, son acciones de diversa naturaleza:

- Acciones de carácter innovador cuya finalidad sea validar nuevas hipótesis relativas al contenido, la metodología y la organización de la formación profesional, con inclusión de su dimensión comunitaria, y, de modo más general, el fomento del empleo, incluida la promoción de la igualdad de oportunidades en el mercado laboral para hombres y mujeres, y la inserción profesional de las personas amenazadas de exclusión del mercado laboral, con vistas a sentar las bases para una posterior intervención del Fondo en diversos Estados Miembros;
- Estudios, asistencia técnica e intercambio de experiencias que presenten un carácter

¹⁶ Reglamento (CEE) nº 4254/88 del Consejo de 19 de diciembre de 1988

¹⁷ Reglamento (CEE) nº 4255/88 del Consejo de 19 de diciembre de 1988

multiplicador, la preparación, la apreciación, el seguimiento y la evaluación detallada, así como el control de las acciones financiadas por el Fondo;

- Acciones destinadas, dentro del marco del diálogo social, al personal de las empresas, en dos o más Estados Miembros, dirigidas a la transferencia de conocimientos específicos relativos a la modernización del apartado de producción.
- La información a las partes interesadas, a los destinatarios finales de las intervenciones del Fondo y al público en general.
- Estudios a iniciativa de la Comisión.
- Proyectos piloto, con inclusión de intercambio de experiencias y de conocimientos prácticos relativos al mercado laboral o que contribuyan a la aplicación de la política comunitaria de formación profesional.

En particular podrán referirse a:

- Creación y fomento de sistemas de búsquedas de empleo, de mecanismos de oferta y de demanda de empleo, de métodos de gestión planificadora de los empleos, así como de anticipación de necesidades en materia de cualificación, de promoción de la igualdad de oportunidades y de integración en el empleo de personas amenazadas de exclusión del mercado laboral;
- Mejora o renovación de los sistemas de formación;
- Establecimiento o fomento de sistemas nacionales de validación y acreditación de las cualificaciones.

Algunos ejemplos de proyectos piloto y medidas de asistencia técnica financiadas por la vía del artículo 6 del FSE han sido el seminario "los jóvenes y el empleo: intervención del FSE" y otros seminarios de asistencia técnica en el marco del objetivo nº 3. En materia de nuevos yacimientos de empleo se han realizado diversas acciones del tipo: asistencia a la creación de pequeñas empresas por jóvenes, estudios de viabilidad para la creación de servicios, etc.

Con cargo al FEOGA-O¹, reguladas en el artículo 8 de su Reglamento, durante el período 1994-99 se han acometido acciones innovadoras tales como:

- Medidas de preparación, de apreciación previa, de seguimiento de evaluación posterior y de información, incluidas las acciones de asistencia técnica y los estudios de carácter general.
- La realización de proyectos piloto que tengan por objeto adaptar las estructuras agrarias y forestales y fomentar el desarrollo rural.
- La realización de proyectos de demostración, incluidos los centrados en el desarrollo y aprovechamiento de los bosques, así como los relativos a la transformación y comercialización de productos agrícolas, que se destinen a demostrar las posibilidades reales de sistemas, métodos y técnicas de producción y gestión adaptados a los objetivos de la política agrícola común.
- Las medidas que sean precisas para la divulgación a escala comunitaria de los conocimientos, experiencias y resultados de los trabajos emprendidos en materia de desarrollo rural y de mejora de las estructuras agrarias.

Ejemplos de proyectos piloto aprobados en España en virtud del artículo 8 del FEOGA son los

¹ Reglamento (CEE) nº 4256/88 del Consejo de 19 de diciembre de 1988

proyectos de demostración para la instalación de centros de comercialización de productos ecológicos, ayudas a la creación de etiquetas ecológicas, proyectos de demostración sobre la viabilidad técnica de las nuevas tecnologías que favorecen el cultivo de regadío compatible con el medio ambiente, etc.

El IFOP también ha financiado medidas innovadoras, reguladas en el artículo 4 de su Reglamento:

- Estudios, proyectos piloto y proyectos de demostración.
- Prestaciones de servicio, asistencia técnica encaminadas principalmente a preparar, acompañar y evaluar la aplicación del IFOP.
- Acciones concertadas que resuelvan dificultades concretas en el sector.
- Iniciativas de divulgación.

En el período próximo 2000-2006 la dotación financiera destinada a las acciones innovadoras y la asistencia técnica será del 0,65% del presupuesto de los Fondos Estructurales:

a) Acciones innovadoras:

Los reglamentos precisan que Los Fondos podrán financiar acciones innovadoras a escala comunitaria a iniciativa de la Comisión sobre las orientaciones relativas a los diferentes tipos de acciones innovadoras, dentro del límite del 0,40% de su dotación anual respectiva. Estas medidas incluirán estudios, proyectos piloto e intercambios de experiencias. Las acciones innovadoras contribuirán a la elaboración de métodos y prácticas innovadoras destinados a mejorar la calidad de las intervenciones de conformidad con los objetivos 1, 2 y se aplicarán de manera simple, transparente y conforme a una correcta gestión financiera. Cada ámbito de actuación de los proyectos piloto será financiado por un único Fondo.

b) Asistencia Técnica:

Los Fondos podrán financiar, a iniciativa o por cuenta de la Comisión y dentro del límite del 0,25 % de su dotación anual respectiva, las medidas de preparación, seguimiento, evaluación y control necesarias para la aplicación del Reglamento de Fondos Estructurales. Dichas medidas incluirán, en particular:

- Estudios, incluidos los de carácter general, relativos a la intervención de los Fondos;
- Acciones de asistencia técnica, de intercambios de experiencia y de información destinadas a los diferentes interlocutores, a los beneficiarios finales de las intervenciones de los Fondos y al público en general;
- La creación, el funcionamiento y la interconexión de los sistemas informáticos de gestión, seguimiento y evaluación;
- La mejora de los métodos de evaluación y el intercambio de información sobre las prácticas en este ámbito.

Medidas Innovadoras y de Asistencia Técnica con cargo al FEDER:

- Estudios realizados a iniciativa de la Comisión, con el fin de analizar y determinar problemas de desarrollo regional y sus posibles soluciones, principalmente en materia de desarrollo armonioso, equilibrado y sostenible del conjunto del territorio europeo, incluida la perspectiva europea de ordenación territorial;
- Proyectos piloto para detectar o proponer soluciones nuevas a problemas de desarrollo regional y local con objeto de transferirlas a las intervenciones una vez demostrada su validez;
- Intercambios de experiencias innovadoras que rentabilicen y transfieran la experiencia adquirida en el ámbito del desarrollo regional o local.

Medidas Innovadoras y de Asistencia Técnica con cargo al FSE:

- a) Acciones de carácter innovador y proyectos piloto relativos a los mercados de trabajo, al empleo y a la formación profesional;
- b) Estudios, asistencia técnica e intercambio de experiencias con efecto multiplicador;
- c) Asistencia técnica vinculada a la preparación la puesta en práctica, el acompañamiento y la evaluación, así como el control de las acciones financiadas por el Fondo;
- d) Acciones dirigidas, en el marco del diálogo social, al personal de las empresas en dos o más Estados miembros, dirigidas a la transferencia de conocimientos específicos relativos a áreas de intervención del Fondo;
- e) Información a los socios participantes, a los beneficiarios finales de la participación del Fondo y al público en general.

Medidas Innovadoras y de Asistencia Técnica con cargo al FEOGA:

A iniciativa de la Comisión, la sección de Garantía del FEOGA podrá financiar la realización de estudios relacionados con la programación del desarrollo rural.

Medidas Innovadoras y de Asistencia Técnica con cargo al FEOGA:

Se trata de acciones innovadoras, particularmente los proyectos de carácter transnacional y de interconexión de agentes del sector y de zonas dependientes de la pesca y de la acuicultura y medidas de asistencia técnica.

Introducción

El Fondo de Cohesión entró en vigor el 26 de mayo de 1994¹ y desde entonces financia exclusivamente proyectos relacionados con las redes transeuropeas de transporte y con el medio ambiente en cuatro Estados Miembros: España, Irlanda, Portugal y Grecia. Gracias a este Fondo, ha aumentado en los países beneficiarios el nivel de aplicación de las Directivas sobre medio ambiente y ha mejorado la situación de las redes transeuropeas y sus accesos. Los cuatro países beneficiarios han hecho progresos en términos de convergencia real pero, hasta al día de hoy, ninguno ha alcanzado el umbral establecido en el Protocolo sobre la cohesión económica y social adjunto al Tratado, a saber, un PIB igual o superior al 90% de la media comunitaria. A la vista de esta situación y, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 16 del Reglamento (CE) n° 1164/94² relativo al Fondo de Cohesión, según el cual debía revisarse dicho Reglamento antes del 31 de diciembre de 1999, el Consejo CE ha aprobado el pasado 21 de junio de 1999 el Reglamento n° 1264/1999² por el que se modifican y adaptan las prescripciones del Fondo de Cohesión para los próximos siete años. De forma conjunta también ha aprobado el Reglamento n° 1265/1999 por el que se modifica el anexo II del Reglamento antes mencionado n° 1164/94.

El Fondo se creó para cumplir el objetivo de la Unión de fomentar la cohesión económica y social y la solidaridad entre los Estados miembros. Los objetivos en los que se basó su fundación siguen siendo pertinentes, aunque la experiencia adquirida en la gestión demuestra la necesidad de aportar mejoras. No obstante, se procederá a una revisión cuando haya transcurrido la mitad del periodo de aplicación, que podría tener lugar en 2003, ante la hipótesis de que uno o varios países dejarán de ser subvencionables. No habrá una ayuda comunitaria transitoria, como en el caso de los Fondos estructurales, para los Estados que dejen de percibir ingresos del Fondo de Cohesión.

La dotación financiera del Fondo de Cohesión para el próximo período de programación fue decidida en el Consejo Europeo de Berlín, celebrado los días 24 y 25 de marzo de 1999. Esta dotación será de 18.000 mill de euros para siete años. La dotación global a los Estados Miembros que participan en el euro se adaptará en función de la mejora de la prosperidad nacional alcanzada en el período anterior.

Cuadro n° 26 - Distribución anual de la dotación financiera del Fondo de Cohesión (en millones de euros de 1999)

2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
2.615	2.615	2.615	2.615	2.515	2.515	2.510

¹ De manera previa existió un instrumento provisional de cohesión desde el 1 de abril de 1993, que fue sustituido por el Fondo de Cohesión

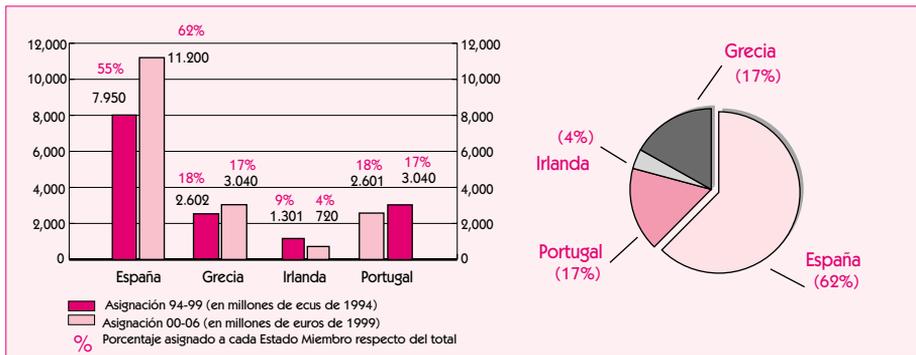
² Publicado en el DO L 130 de 25 de mayo de 1999

² Publicado en el DO L 161 de 26 de julio de 1999

Se siguen beneficiando de este Fondo España, Irlanda, Grecia y Portugal. Es decir, aquellos Estados Miembros cuyo PNB per cápita es inferior al 90% de la media comunitaria y que además satisfacen una serie de criterios de convergencia económica. Por lo que respecta al criterio de convergencia económica, seguirán siendo de aplicación las disposiciones actuales sobre condicionalidad macroeconómica. En consecuencia, en caso de que un Estado miembro no cumpla el Pacto de Estabilidad y Crecimiento, el Fondo no financiará nuevos proyectos o nuevas fases de proyectos existentes en dicho Estado miembro.

Si bien la moneda única, el euro, va a afectar al contexto macroeconómico de la Comunidad, ello no suprimirá para los países beneficiarios la necesidad de que el criterio para acogerse a la ayuda del Fondo se base en el PNB. Asimismo, España, Portugal e Irlanda, países de zona euro, irán reduciendo lo que perciben en concepto de Fondo de Cohesión a medida que se vayan acercando al 90% de la media comunitaria, no así Grecia que no pertenece a la zona euro. A tal efecto, la situación de cada uno de los cuatro Estados será revisada antes de finalizar el año 2003.

Cuadro 27 - Reparto financiero del Fondo de Cohesión



Principales modificaciones

Varios años después de su creación, algunos aspectos del Fondo de cohesión deben ser adaptados, ya que éste ha evolucionado en un contexto macroeconómico específico (el de la futura moneda única) y se ha enriquecido con la experiencia de la gestión, sin abandonar por ello la búsqueda de eficacia y simplificación impulsada por la Agenda 2000. Ya que no estaría justificado desestabilizar la estructura jurídica de un instrumento que funciona de forma satisfactoria, seguirá siendo aplicable el Reglamento (CE) nº 1164/94: el nuevo Reglamento 1164/99 contiene tan sólo modificaciones de algunas disposiciones de aquél.

1. La condicionalidad macroeconómica

Durante el período de programación 1994-1999, la contribución del Fondo de Cohesión ha estado vinculada a una condicionalidad macroeconómica: los Estados Miembros afectados debían aplicar programas cuyo objetivo fuera satisfacer las condiciones de convergencia económica y que estuvieran dirigidos a evitar un déficit público excesivo. Si el Consejo comprueba la existencia de un déficit público excesivo en un Estado Miembro, el Fondo no

financiará ningún nuevo proyecto o, en el caso de proyectos importantes en varias fases, ninguna nueva fase de proyectos de dicho Estado Miembro. Esta suspensión de financiación durará hasta que una nueva decisión del Consejo derogue la anterior.

Para el período 2000-2006, tras constatar que la introducción del euro no modifica las condiciones para poder optar a la ayuda del Fondo de cohesión, deben incorporarse a éste los objetivos del Pacto de estabilidad. Con este fin, seguirá aplicándose la condicionalidad macroeconómica tanto en los países que no participen en el euro como en los que sí lo hagan. Para los países que participen en el euro, la reaparición de un déficit público excesivo constituiría un hecho grave. La Comisión considera que no sería oportuno esperar a que se compruebe dicha reaparición para suspender las financiaciones. Por lo tanto, la Comisión propone intervenir, bien con arreglo al Reglamento del Consejo relativo a la vigilancia multilateral, en caso de que se mantenga o agrave algún tipo de divergencia significativa respecto del objetivo presupuestario a medio plazo o de la trayectoria de ajuste, bien con arreglo al procedimiento de déficit público excesivo, cuando la Comisión considere que existe tal déficit.

Se establece asimismo un **límite de financiación comunitaria**, que ya se vio al tratar los Fondos Estructurales. Los ingresos totales de cualquier Estado procedentes del Fondo de Cohesión conjuntamente con la ayuda proporcionada en el marco de los Fondos Estructurales estará limitada con arreglo a un tope dependiente de la capacidad nacional de absorción y, en cualquier caso, no sobrepasará el 4% del PIB nacional.

2. Mayor recurso a otros modos complementarios de financiación privada

La experiencia ha demostrado que los proyectos, generalmente de gran envergadura, generan importantes ingresos que los hacen atractivos para una financiación mixta pública y privada. El Fondo de cohesión interviene, junto con el BEI, en la financiación de proyectos, complementando recursos de empresas y, por lo general, a través de concesiones de obras públicas. Al objeto de fortalecer este efecto de palanca y mejorar la rentabilidad de proyectos en sectores que no han pertenecido tradicionalmente a la inversión privada, la Comisión apoyará los esfuerzos de los Estados Miembros beneficiarios para potenciar al máximo la influencia de los recursos del Fondo fomentando el recurso a fuentes de financiación privadas.

3. Mayor participación de los Estados miembros en el control financiero

Se refuerza la responsabilidad de los Estados miembros en cuanto al control y la buena gestión financiera de los créditos comunitarios así como la coordinación y la cooperación con la Comisión en materia de control.

4. Intervenciones más eficaces

En primer lugar, la experiencia de años anteriores ha demostrado que, a falta de una definición común del concepto de proyecto, de grupos de proyectos y de fases de proyecto, la función inicial del Fondo, que era la financiación de grandes proyectos, no se ha cumplido suficientemente en algunos casos. El excesivo fraccionamiento de los proyectos en fases, por una parte, junto con la ausencia de una garantía de la Comisión de financiar sistemas

completos y operativos, por otra, puede alterar la eficacia de las subvenciones. En este sentido el nuevo Reglamento nº 1265/1999 clarifica estos términos y les da una financiación precisa, contenida en el artículo 1.1) Artículo A:

Se entenderá por "proyecto" un conjunto de trabajos, económicamente indivisibles, que cumplan una función técnica precisa y tengan objetivos claramente definidos. "Fase técnica y financieramente independiente" es aquella fase cuya autonomía operativa pueda comprobarse.

Por su parte una "fase" podrá consistir también en estudios preparatorios, de viabilidad y técnicos necesarios para la realización de un proyecto.

Podrán agruparse los proyectos que cumplan las tres condiciones siguientes:

- Estar localizados en la misma zona o situados en el mismo eje de transporte;
- Ser efectuados en aplicación de un plan global establecido para esa zona o eje con unos objetivos claramente definidos.
- Estar supervisados por una entidad encargada de coordinar y controlar el grupo de proyectos, en el supuesto de que los proyectos sean ejecutados bajo la responsabilidad de autoridades diferentes.

En materia de evaluación, en el período 1994-1999, los datos comunicados por los Estados miembros en la presentación de un proyecto no siempre han permitido a la Comisión comprobar si se han estudiado todas las alternativas y si se han medido las consecuencias en el medio ambiente de la solución escogida. El nuevo Reglamento 1265/99 dispone en este sentido que los Estados miembros beneficiarios facilitarán toda la información incluidos los resultados de los estudios de viabilidad y de las evaluaciones previas. Para que esta evaluación sea lo más eficaz posible, los Estados miembros también facilitarán los resultados de la evaluación de impacto ambiental con arreglo a la legislación comunitaria y su conformidad con una estrategia general de medio ambiente o de transporte, de ámbito territorial o sectorial, y, cuando proceda:

- Una indicación de las posibles alternativas que no se hayan tomado en consideración, y
- La interconexión de proyectos de interés común situados en el mismo eje de transporte.

En cuanto a la gestión financiera, el nuevo Reglamento de Fondo de Cohesión pretende el incremento de la sencillez sin modificar el principio de base, consistente en una estrecha relación entre los compromisos y los pagos, por un lado, y la ejecución real del proyecto sobre el terreno, por otro.

En primer lugar, el Reglamento instituye un sistema más sencillo para los compromisos presupuestarios que se efectuarían al inicio de cada año presupuestario (por regla general antes del 30 de abril de cada año) lo que permitirá determinar con la suficiente antelación en el año el importe de los créditos disponibles para la aprobación de nuevos proyectos.

En lo que respecta a los pagos, se considera importante no conceder una prima durante el primer año del proyecto. Ocurre en la actualidad que los planes de financiación se basan en un coste total pero su desglose anual, tal como proponen los Estados miembros, no siempre corresponde a la realidad de la ejecución. De este modo, se abonan elevados anticipos cuando las obras no han comenzado aún o no van a reanudarse en un futuro próximo.

Es conveniente sanear el sistema de pagos a este respecto. Para ello el Reglamento dispone que se abone un único anticipo del 20% de la ayuda del Fondo.

Por otra parte, pagos posteriores (que podrán ser pagos intermedios o pagos de saldo final) se harán efectivos sólo cuando medie justificación de gastos reales.

Este sistema de un único anticipo, seguido por reembolsos escalonados regularmente a lo largo del año, es sencillo y exigente al mismo tiempo. El pago de reembolsos estará supeditado a determinadas condiciones específicas:

- Presentación por el Estado miembro de una solicitud en que se describa el desarrollo del proyecto en términos de indicadores físicos y financieros y su conformidad con la decisión de concesión de la ayuda, incluyendo, en su caso, las condiciones específicas que figuran en dicha decisión.
- Curso dado a las observaciones y recomendaciones de las autoridades de control nacionales y comunitarias y, en particular, corrección de las irregularidades presuntas o comprobadas.
- Indicación de los principales problemas técnicos, financieros y jurídicos planteados y de las medidas adoptadas para corregirlos.
- Análisis de las diferencias respecto al plan de financiación inicial.
- Indicación de las medidas adoptadas para dar publicidad al proyecto.

Por último, en materia de correcciones financieras la normativa actual permite a la Comisión reducir, suspender o suprimir la ayuda del Fondo de cohesión en caso de irregularidades o de modificaciones de la actuación que hagan que la ayuda deje de estar justificada. No obstante, su aplicación es difícil, por lo que el nuevo Reglamento introduce una serie de correcciones financieras. La Comisión podrá suspender la ayuda si, tras haber efectuado las verificaciones necesarias llega a la conclusión de que:

- La ejecución de un proyecto no justifica la totalidad o parte de la ayuda que le ha sido concedida.
- Se ha incumplido una de las condiciones establecidas en la decisión de concesión de la ayuda.
- Se ha producido en particular cualquier cambio significativo que altera la naturaleza o las condiciones de ejecución del proyecto y para el cual no se haya recabado la aprobación de la Comisión.
- Existe una irregularidad en la ayuda recibida del Fondo y que el Estado miembro interesado no ha adoptado las medidas correctivas necesarias.

Si finalmente la Comisión llega a la conclusión de que todo o parte del importe ha sido percibido indebidamente, obligará al Estado Miembro a su reembolso, intereses de demora incluidos.

Anexos

Lista de regiones y zonas beneficiarias del apoyo transitorio en virtud del objetivo nº 1 de los Fondos Estructurales para el período comprendido entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2006

Apoyo transitorio

Estado Miembro	31 de diciembre de 2005 ¹	31 de diciembre de 2006
Bélgica	<p>Arrondissement d'Ath sauf la commune de Bernissart</p> <p>Arrondissement de Charleroi sauf les communes de:</p> <p>Chapelle-lez-Herlaimont Charleroi (à l'exception de l'ancienne commune de Mont-sur-Marchienne Châtelet Courcelles Farciennes Fontain -l'Evêque Manage</p> <p>Arrondissement de Mons sauf les Communes de :</p> <p>Boussu Dour Frameries Hensies Mons (uniquement les communes dJemappes, Flenu t Cuesnes Quaregnon Quiévrain Colfontain</p> <p>Arrondissement de Mouscron</p> <p>Arrondissement de Soignies sauf la Commune de La Louvière (à l'exception de l'ancienne commune de Bousoit)</p> <p>Arrondissement de Thuin sauf les communes de:</p> <p>Anderlues Morlanwelz</p> <p>Arrondissement de Tournai</p>	<p>Arrondissement d'Ath Uniquement la commune de Bernissart</p> <p>Arrondissement de Charleroi Uniquement les communes de :</p> <p>Chapelle-lez-Herlaimont Charleroi (à l'exception d l'ancienne commune de Mont-sur-Marchienne) Châtelet Courcelles Farciennes Fontaine-l'Evêque Manage</p> <p>Arrondissement de Mons Uniquement les communes de:</p> <p>Boussu Dour Frameries Hensies Mons (uniquement les communes de Jemappes, Flenu et Cuesmes) Quaregnon Quiévrain Colfontaine</p> <p>Arrondissement de Soignies Uniquement la commune de La Louvière (à l' exception de l'ancienne commune de Bousoit)</p> <p>Arrondissement de Thuin Uniquement les communes de :</p> <p>Anderlues Morlanwelz</p>
Alemania	Kreis Berlin-Ost, Stadt	
España		Comunidad Autónoma de Cantabria
Francia		Arrondissements d'Avesnes, de Douai et de Valenciennes Région Corse

Apoyo transitorio

Estado Miembro	31 de diciembre de 2005 ¹	31 de diciembre de 2006
Irlanda	Dublin, Mid-East, Mid- West, South	
Italia	Provincia Flevoland	Regione Molise
Países Bajos	Lisboa e Vale de Tejo excepto Médio	
Portugal		Médio Tejo e Lezíria do Tejo
Reino Unido	Highlands and Islands except Islands	Islands (NUTS III boundaries)

¹ Las zonas incluidas en la lista continuarán percibiendo, en 2006, la ayuda del FSE, del IFOP y de la sección de orientación del FEOGA, dentro de la misma intervención.

- ▶ **Cuadro 1:** Prioridades políticas de los Fondos Estructurales 2000-2006. Pg. 8. Fuente: Reglamento CE nº 1260/99 del Consejo de 21 de junio de 1999 por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.
- ▶ **Cuadro 2:** Crecimiento de los Fondos Estructurales. Períodos 1989-1993, 1994-1999 y 2000 - 2006. Pg. 12. Fuente: Reglamentos CEE nº 2052/88, CEE nº 2081/93 y CE nº 1260/99.
- ▶ **Cuadro 3:** Distribución de los presupuestos de la UE. Pg. 13. Conclusiones del Consejo Europeo de Edimburgo de 1992 y del Consejo Europeo de Berlín de 1999.
- ▶ **Cuadro 4:** Dotaciones financieras de las intervenciones estructurales en el período 2000 -2006. Pg. 14. Fuente: Conclusiones del Consejo Europeo de Edimburgo de 1992 y del Consejo Europeo de Berlín de 1999.
- ▶ **Cuadro 5:** Reparto de los Fondos Estructurales por Estado Miembro. Períodos 1994-1999. Pg. 14. Fuente: Decisiones 1999/500 a 1999/505 de la Comisión de 1 de julio de 1999.
- ▶ **Cuadro 6:** Evolución de las dotaciones financieras de las Intervenciones Estructurales. Pg. 15. Fuente: Reglamentos CEE nº 2081/93 y CE nº 1260/99.
- ▶ **Cuadro 7:** Presupuesto de la UE 2000-2006. Pg. 16. Fuente: Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de 1999.
- ▶ **Cuadro 8:** Distribución de los Fondos Estructurales por objetivos y modos de intervención. Pg. 21. Fuente: Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de 1999.
- ▶ **Cuadro 9:** Acciones estructurales 2000-2006: Desglose por Estados Miembros y objetivos. Pg. 23. Fuente: Decisiones 1999/500 a 1999/505 de la Comisión de 1 de julio de 1999.
- ▶ **Cuadro 10:** Objetivos prioritarios de los Fondos Estructurales 1994-1999 y 2000-2006. Pg. 25. Fuente: Reglamento nº 1260/99 del Consejo de 21 de junio de 1999 por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.
- ▶ **Cuadro 11:** Participación de los Fondos Estructurales en los objetivos prioritarios. Pg. 26. Fuente: Réforme des Fonds structurels 2000-2006. Comisión. Junio de 1999.
- ▶ **Cuadro 12:** Lista de regiones incluidas en el objetivo nº 1 de los Fondos Estructurales 2000-2006. Pg. 27. Decisión 1999/500 de la Comisión de 1 de julio de 1999.
- ▶ **Cuadro 13:** Objetivo nº 2: Límites de población beneficiaria por Estado Miembro. Pg. 27. Decisión 1999/503 de la Comisión de 1 de julio de 1999.
- ▶ **Cuadro 14:** Criterios de elegibilidad de las zonas Objetivo nº 2. Pg. 28. Decisión 1999/504 de la Comisión de 1 de julio de 1999.

- ▶ **Cuadro 15:** Programación de las intervenciones en los objetivos 1 a 6. Período 1994-1999. Pg. 29. Réforme des Fonds structurels 2000-2006. Comisión. Junio de 1999.
- ▶ **Cuadro 16:** Programación de las intervenciones en los objetivos 1 a 3. Período 2000-2006. Pg. 30. Réforme des Fonds structurels 2000-2006. Comisión. Junio de 1999.
- ▶ **Cuadro 17:** Organismos Responsables de la Gestión y el Seguimiento en el período 2000-2006. Pg. 35. Fuente: Reglamento nº 1260/99 del Consejo de 21 de junio de 1999 por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.
- ▶ **Cuadro 18:** Fases de la Evaluación. Pg. 36. Fuente: Reglamento nº 1260/99 del Consejo de 21 de junio de 1999 por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.
- ▶ **Cuadro 19:** Gestión financiera: Sistemas de compromisos y pagos. Pg. 37. Réforme des Fonds structurels 2000-2006. Comisión. Junio de 1999.
- ▶ **Cuadro 20:** Evolución de las asignaciones financieras por Estados Miembros. Pg. 46. Fuente: Decisiones 1999/500 a 1999/505 de la Comisión de 1 de julio de 1999.
- ▶ **Cuadro 21:** Evolución de las asignaciones financieras por Estados Miembros. Porcentajes. Pg. 47. Fuente: Decisiones 1999/500 a 1999/505 de la Comisión de 1 de julio de 1999.
- ▶ **Cuadro 22:** Prioridades políticas del Fondo Social Europeo. Pg. 50. Reglamento nº 1262/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de junio de 1999 relativo al Fondo Social Europeo.
- ▶ **Cuadro 23:** Iniciativas Comunitarias 1994-1999 y 2000-2006. Pg. 61. Fuente: Reglamento nº 1260/99 del Consejo de 21 de junio de 1999 por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.
- ▶ **Cuadro 24:** Asignaciones financieras de las Iniciativas Comunitarias 1994-1999. Pg. 62. Fuente: Primer Informe sobre la Cohesión Económica y Social. 1996. Comisión Europea.
- ▶ **Cuadro 25:** Asignaciones financieras de las Iniciativas Comunitarias 2000-2006. Pg. 62. Fuente: Reglamento nº 1260/99 del Consejo de 21 de junio de 1999 por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.
- ▶ **Cuadro 26:** Distribución anual de la dotación financiera de Fondo de Cohesión. Pg. 73. Fuente: Reglamento CE nº 1264/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999 que modifica el Reglamento CE nº 1164/94 por el que se crea el Fondo de Cohesión.
- ▶ **Cuadro 27:** Reparto financiero del Fondo de Cohesión por Estados Miembros. Pg. 74. Fuente: Reglamento CE nº 1264/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999 que modifica el Reglamento CE nº 1164/94 por el que se crea el Fondo de Cohesión.

Anexo III: Fuentes bibliográficas y referencias normativas

Tratados Consolidados:

- ▶ **Acta Única Europea** de 28 de febrero de 1986.
- ▶ **Tratado de Maastricht** de la Unión Europea de 7 de febrero de 1992.
- ▶ **Tratado de Amsterdam** de la Unión Europea de 2 de octubre de 1997.

Fondos Estructurales

1994-1999

- ▶ **Reglamento Marco:** R(CEE) nº 2081/93 del Consejo de 20 de julio de 1993, relativo a las funciones de los fondos con finalidad estructural y a su eficacia. (DOCE L 193/5 de 31 de julio de 1993). Modifica el R(CEE) nº 2052/88.
- ▶ **Reglamento de Coordinación:** R(CEE) nº 2082/93 del Consejo de 20 de julio de 1993, relativo a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales entre sí y con el Banco Europeo de Inversiones y con los demás instrumentos financieros existentes. Modifica el R(CEE) 4253/88.
- ▶ **Reglamento del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER):** R(CEE) nº 2083/93 del Consejo, modificando el R(CEE) 4254/88.
- ▶ **Reglamento del Fondo Social Europeo (FSE):** R(CEE) nº 2084/93 del Consejo, modificando el R(CEE) 4255/88.
- ▶ **Reglamento Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola - Sección Orientación (FEOGA-O):** R(CEE) 2085/93, modificando el R(CEE) 4256/88.
- ▶ **Reglamento Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP):** R(CEE) 2080/93 del Consejo.
- ▶ **Reglamento del Fondo de Cohesión:** R(CEE) 792/93.

2000-2006

- ▶ **Reglamento de Fondos Estructurales:** R(CE) Nº 1260/99 del Consejo de 21 de junio de 1999 por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.
- ▶ **Reglamento FSE:** R(CE) Nº 1262/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de junio de 1999 relativo al Fondo Social Europeo.
- ▶ **Reglamento FEDER:** R(CE) Nº 1261/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de junio de 1999 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
- ▶ **Reglamento FEOGA:** R(CE) Nº 1257/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999 sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos.
- ▶ **Reglamento IFOP:** R(CE) Nº 1263/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999 relativo al instrumento financiero de orientación de la pesca.
- ▶ **Reglamento del Fondo de Cohesión:** (CE) Nº 1264/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999 que modifica el Reglamento (CE) Nº 1164/94 por el que se crea el Fondo de Cohesión y Reglamento (CE) Nº 1265/1999 del Consejo de 21 de junio 1999 que modifica el anexo II del Reglamento (CE) Nº 1164/94 por el que se crea el Fondo de

Cohesión.

- ▶ **Reglamento ISPA:** R(CE) N° 1267/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999 por el que se crea un instrumento de política estructural de preadhesión.
- ▶ **Decisión de la Comisión** de 1 de julio de 1999 por la que se establece un reparto indicativo por Estado miembro de los créditos de compromiso en virtud del objetivo n° 1 de los Fondos Estructurales para el período de 2000 a 2006.
- ▶ **Decisión de la Comisión** de 1 de julio de 1999 por la que se establece un reparto indicativo por Estado miembro de los créditos de compromiso del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca en las regiones fuera del objetivo n° 1 de los Fondos Estructurales para el período 2000-2006.
- ▶ **Decisión de la Comisión** de 1 de julio de 1999 por la que se establece la lista de las regiones incluidas en el objetivo n° 1 de los Fondos Estructurales para el período de 2000 a 2006.
- ▶ **Decisión de la Comisión** de 1 de julio de 1999 por la que se establece un límite de población por Estado miembro en lo que respecta al objetivo n° 2 de los Fondos Estructurales para el período de 2000 a 2006.
- ▶ **Decisión de la Comisión** de 1 de julio de 1999 por la que se establece un reparto indicativo por Estado miembro de los créditos de compromiso en virtud del objetivo n° 2 de los Fondos Estructurales para el período de 2000 a 2006.
- ▶ **Decisión de la Comisión** de 1 de julio de 1999 por la que se establece un reparto indicativo por Estado miembro de los créditos de compromiso en virtud del objetivo n° 3 de los Fondos Estructurales para el período 2000-2006.

Actos preparatorios:

Comité de las Regiones

- ▶ **Dictamen del Comité de las Regiones** de 2 de diciembre de 1998 (DOCE 98/Comisión 373/01), relativo a las propuestas de nuevos Reglamentos de Fondos Estructurales. Dictamen del Comité de las Regiones sobre la Propuesta de Reglamento ISPA. (DO C51 de 22/2/99).
- ▶ **Dictamen del Comité de las Regiones sobre la Propuesta de modificación del Reglamento de creación del Fondo de Cohesión.** (DO C51 de 22/2/99)
Dictamen del Comité de las Regiones sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del FEOGA. (DO C93 de 6/4/99).
- ▶ **Dictamen del Comité de las Regiones sobre la propuesta de Reglamento IFOP.** (DO C93 de 6/4/99).
- ▶ **Dictamen del Comité de las Regiones sobre la Propuesta de Reglamento de FEDER.** (DO C51 de 22/2/99)
- ▶ **Dictamen del Comité de las Regiones sobre la Propuesta de Reglamento de FSE** (DO C51 de 22/2/99)
- ▶ **Resolución del Comité de las Regiones sobre «La reforma de los Fondos estructurales y de Cohesión en el marco del debate político sobre el paquete de medidas de la Agenda 2000».** DOCE 1999/C 198/01 publicado el 14 de julio de 1999.
- ▶ **Modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca.** DOCE 99/C 16 de enero de 1999.
- ▶ **Dictamen del Comité de las Regiones** sobre el Reglamento (CE) n° 1608/1999 de la Comisión, de 22 de julio de 1999, por el que se derogan determinados Reglamentos referentes al Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola. DOCE 99/L 190 de 23 de

julio de 1999.

► Aplicación del Reglamento relativo a programas y a fondos operativos y a la **ayuda financiera comunitaria**. DOCE 99/L 123 de 13 de mayo.

Comité Económico y Social

► **Modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca**. Dictamen del CES C209.22/7/99.

Comisión

- **Agenda 2.000**. Comisión. Bruselas 15.07.1997. COM (97)2000.
- **Propuesta de Reglamento por el que se modifica el Reglamento 1164/94 de creación del Fondo de Cohesión** (DO C159 de 26/5/99).
- **Propuesta de Reglamento para el período 2000-2006**. (DO L164 de 9/6/98)
- **Propuesta de Reglamento por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca**. (DO C16 de 21/1/99)
- **Propuesta de Reglamento de FEDER 2000-2006**. (DO C176 de 9/6/98)
- **Propuesta de Reglamento de Fondo Social Europeo 2000-2006** (DO C176 de 9/6/1998)

Parlamento

► **Informe intermedio del Parlamento Europeo** de 16 de noviembre de 1998, relativo a las propuestas de nuevos Reglamentos de Fondos Estructurales.

Consejo

- **Modificación de la Propuesta de Reglamento de FEDER 2000-2006**. (DO C52 de 23/2/99)
- **Posición Común del Consejo con vistas a la adopción del Reglamento de FEDER** (DO C134 de 14/5/99)
- **Modificación de la Propuesta de Reglamento de FSE 2000-2006** (DO C74 de 18/3/99)
- **Posición Común del Consejo con vistas a la adopción del Reglamento de FSE** (DO C134/2 de 14/5/99).
- **Fondo Europeo de Desarrollo Regional Lista de proyectos** (por importe superior a 50 millones de euros) que cumplen la normativa comunitaria sobre medio ambiente 1998. DO C201/99 de 16 de julio.
- **Fondo de Cohesión Lista de proyectos** (por importe superior a 50 millones de euros) que cumplen la normativa comunitaria sobre medio ambiente 1998. DO C201/99 de 16 de julio.

Iniciativas Comunitarias:

- **Orientaciones para las iniciativas comunitarias DOCE 94/C 180 de uno de julio de 1994**. Comisión.
- **Orden de 12 de febrero de 1997 por el que se convoca y regula la participación en los**

programas operativos de Iniciativas Comunitarias sobre Recursos Humanos. Consejería de Trabajo e Industria.

- ▶ **Programa Operativo. Iniciativa Adapt.** Noviembre de 1994.
- ▶ **Addenda al Programa Operativo Adapt.** 1997.
- ▶ **Empleo y Desarrollo de los Recursos Humanos.** Comunicación de la Comisión relativa a las Orientaciones para los Programas Operativos o Subvenciones Globales que los Estados Miembros están invitados a presentar en el marco de la Iniciativa de Empleo. DOCE 94/C 180/10.
- ▶ **Empleo y Desarrollo de los Recursos Humanos.** Comunicación de la Comisión modificando las Orientaciones de 1.996. DOCE 96/C 200/06.
- ▶ **Programa Operativo. Empleo y Desarrollo de los Recursos Humanos.** Decisión de la aplicación de 22 de diciembre de 1994.
- ▶ **Addenda al Programa Operativo Empleo y Desarrollo de los Recursos Humanos.** 1997.
- ▶ **Fichas relativas a la elegibilidad de los gastos en el marco de los Fondos Estructurales,** Comisión C(97) 1035/11 de 23 de abril de 1997.
- ▶ **Fondo Social Europeo: Guía de Usuario.** Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. 1985.
- ▶ **Instrucciones para la gestión de Iniciativas Comunitarias de Recursos Humanos de Empleo y Adapt.** Comisión.
- ▶ **Marco Comunitario de Apoyo, DOCUP y Programas de Iniciativas Comunitarias.** C(97) 1035/11 de 23 de abril de 1997.

Otras referencias bibliográficas y normativas consultadas:

- ▶ **Agenda 2.000. Por una Unión más fuerte y más amplia.** Comisión. 1997. Agenda 2.000. 15.07.1997. COM(97)2000.
- ▶ **Boletín de la Unión Europea.**
- ▶ **Boletín Europa Sin Fronteras, de la DG Información, Comunicación, Cultura y Sector Audiovisual,** de la Comisión Europea.
- ▶ **Boletín Infoeuro de la Comisión Europea.**
- ▶ **Boletín Communiqué.** European Foundation for the Improvement of Living and Working Conditions.
- ▶ **Boletines de Infoeuro news,** sobre Política Regional y Cohesión.
- ▶ **Boletines Europa Junta,** de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía.
- ▶ **Comunicación de la Comisión: Estrategia Europea del Empleo, progresos recientes y perspectivas de futuro** de 11 de Octubre de 1995.
- ▶ **Comunicación de la Comisión - Directrices sobre ayudas a la formación.** DOCE C 343 de 11/11/1998.
- ▶ **Conferencia Intergubernamental de 1996 (CIG 96): Informe de reflexión y otras referencias documentales.** 1996.
- ▶ **Consejo Europeo de Edimburgo,** celebrado los días 11 y 12 de diciembre de 1992.
- ▶ **Consejo Europeo de Viena** (11-12 diciembre 98).
- ▶ **Consejo Europeo extraordinario de Luxemburgo** de 20 y 21 de noviembre de 1997.
- ▶ **Decisión de la Comisión Europea DOCE L 152 de 18 de junio de 1994 sobre actividades de información y publicidad** que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.
- ▶ **Decisión del Consejo de 20 de diciembre de 1996 por la que se crea el Comité de empleo y del mercado de trabajo.** DOCE L 6 de 10.01.97.
- ▶ **Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Series C y L; suplementos y anexos.**
- ▶ **El Tratado de Amsterdam. Análisis y Comentarios.** Marcelino Oreja Aguirre. 1998.

- ▶ **Europa en cifras.** Eurostat. 1996.
- ▶ **Europa, El Mercado Único y la Europa del mañana.** Comisión 1996.
- ▶ **Fondos Estructurales y Fondo de Cohesión.** 1994-1999. Textos Reglamentarios y comentarios. Comisión. Enero de 1996.
- ▶ **Guía de las Iniciativas Comunitarias.** 1994-1999. Segundo Volumen. CE. 1998. Comisión.
- ▶ **Informe anual de EUROSTAT.** Años 1995, 1996 y 1997.
- ▶ **Informe anual del Fondo de Cohesión.** COM (98) 562, f.7.10.98.
- ▶ **Informe General sobre la actividad de la Unión Europea** 1997. Comisión 1998.
- ▶ **Informe Reforma económica y estructural en la UE.** (Cardiff II). COM (99) 17.2.99.
- ▶ **Informe de revisión intermedia: Programas de los objetivos 1 y 6.** 1994-1999. COM (98) 782, f.7.1.99.
- ▶ **Informe sobre el Empleo en Europa.** 1997. Revista de Empleo y Mercado de Trabajo. Dirección General de empleo, relaciones industriales y asuntos sociales. Comisión.
- ▶ **La Unión Europea: Estados Miembros, regiones y unidades administrativas.** 1996.
- ▶ **La Unión Europea: Política Regional: Zonas Subvencionables.** 1997.
- ▶ **Libro Blanco de la Comisión sobre crecimiento, competitividad y Empleo.** Diciembre de 1993.
- ▶ **Libro Verde sobre la Información en el sector público.**
- ▶ **Los Fondos Estructurales en 1997: Noveno Informe Anual.** CE.1999. COM (98) 562, f.30.10.98.
- ▶ **Newsletter of Adapt and Employment.** Comisión Europea. DG V. Unidad B/4.
- ▶ **Orientaciones para el Empleo** presentadas por la Comisión el 14 de Octubre de 1998.
- ▶ **Planes de Empleo para 1998.**
- ▶ **Portrait of the Regions.** Comisión. Volumen 3. 1993.
- ▶ **Primer Informe sobre la Cohesión Económica y Social.** Comisión. 1996.
- ▶ **Programa comunitario de política y de acción en materia de medioambiente y desarrollo sostenido.** Resolución del Consejo de 1/2/93 DOCE 138 de 17/5/93.
- ▶ **V Programa Marco de Investigación y Desarrollo Tecnológico.**
- ▶ **Programa de Trabajo de la Comisión para 1999.**
- ▶ **Programa Operativo FEDER para Andalucía.** 1994.
- ▶ **RCEE nº 4028/86 de 18/12/86 acciones comunitarias para la mejora y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura.**
- ▶ **RD de Competencias de la UAFSE 1492/1987 de 25 de noviembre.**
- ▶ **Repertorio de la legislación Comunitaria Vigente.** 1998.
- ▶ **Resolución de 2 de diciembre de 1996 sobre tratamiento de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en los fondos estructurales (DOCE C386/1 de 2/12/96).**
- ▶ **UE: Anuario Interinstitucional.** 1998.
- ▶ **Vademécum presupuestario de la UE, año 1997.**
- ▶ **Les Fonds Structurels et leur coordination avec le Fonds de Cohésion. Projet d'orientations pour les programmes de la période 2000-2006.** Comisión. Febrero de 1999.
- ▶ **Réforme des Fonds structurels 2000-2006.** Comisión. Junio de 1999.
- ▶ **Sexto informe periódico sobre las regiones (1999, francés).**
- ▶ **Proyectos de Directrices para los programas del período 2000-2006 de los Fondos Estructurales y su coordinación con el Fondo de Cohesión (2/2/1999).**
- ▶ **Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín (Cumbre de Berlín de 23-24/3/99).**
- ▶ **Dictamen del Comité de las Regiones sobre la Reforma de la PAC (DO C93 de 6/499).** DOCE C99/C 198 de 14 de julio

Nota

La presente edición está basada en los Reglamentos (CE) nº 1260/99 y siguientes relativos a los Fondos Estructurales publicados en el DO L161 de 26/6/99. Con posterioridad al cierre de la edición en julio de 1.999, los Reglamentos (CE) nº 1262/99 y nº 1261/99 relativos al Fondo Social Europeo y al Fondo Europeo de Desarrollo Regional recibieron puntuales modificaciones publicadas en el DO L213 de 13/8/99. Estas modificaciones vienen referidas a cambios en la traducción de determinadas palabras que no afectan en absoluto a la validez del análisis realizado en la presente Monografía sobre los distintos Fondos Estructurales.